

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria 2016



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA



TÍTULO: Consejo para la Defensa del Contribuyente. Memoria 2016.

Elaboración y coordinación de contenidos:

Secretaría de Estado de Hacienda. Consejo para la Defensa del Contribuyente

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Función Pública

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Información,

Documentación y Publicaciones

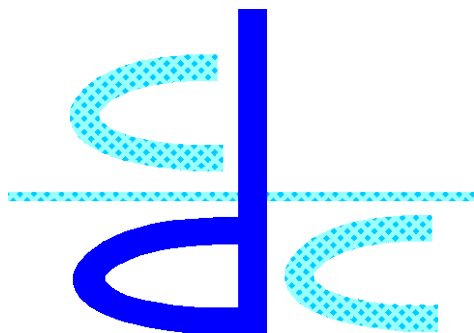
Centro de Publicaciones

Nipo: 169-17-200-7

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria 2016





Consejo para la Defensa del Contribuyente Memoria 2016

Nota sobre la edición electrónica

De conformidad con los principios establecidos por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2017, sólo se ha previsto una edición electrónica de la Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente correspondiente al año 2016.

Como en las versiones electrónicas accesibles de Internet de las memorias anuales anteriores, esta edición se caracteriza porque incluye en el Capítulo I *“Naturaleza, composición y funciones del Consejo para la Defensa del Contribuyente”*, la posibilidad de acceder directamente al texto completo de cada norma recogido en el Capítulo V *“Anexo normativo”*.

Presentación

El art. 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, le atribuye la función de remitir al Secretario de Estado de Hacienda una Memoria anual que refleje las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del año. Por ello, transmitimos esta información, en la forma y con la estructura que resulta ya tradicional, y que permite examinar el comportamiento de la Institución a lo largo de amplios periodos de tiempo.

Partiendo de las estadísticas del año 2016, elaboradas por la Unidad Operativa y aprobadas por el Pleno del Consejo en su sesión celebrada el 21 de junio de 2017, la primera observación que ha de destacarse es el incremento puntual que se ha producido en el número de quejas recibidas y que han alcanzado las 18.562. Desde el nacimiento del Consejo, este año es el que tiene el mayor registro y con un crecimiento, respecto del anterior, del 32,59%. Esta cifra tiene su causa por un aumento de las quejas relativas, en un 13,10%, a actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y, de un 70,68%, de la Dirección General del Catastro (en adelante, DGC).

En todo caso, e incluso en este año 2016, el número de quejas recibidas es muy reducido si se pone en relación con los millones de actuaciones de las Administraciones afectadas

También es destacable el incremento de las quejas presentadas por Internet, debido a la generalización de las nuevas tecnologías, llegando a significar el 57,26% del monto total.

Hemos de señalar que no se manifiestan otros datos dignos de ser resaltados por sus diferencias, con lo que son cifras consolidadas de años anteriores, pues la distribución territorial de las quejas, su distribución entre las distintas áreas de procedencia (AEAT, Dirección General de Tributos, DGC, Tribunales Económico-Administrativos, etc.), así como entre los motivos que las provocan (información y asistencia al contribuyente, atención por parte de los funcionarios, retrasos, etc., salvo las relativas a la implantación de los borradores renta web) se mantienen en cifras semejantes a 2015, lo que, también, puede explicarse por las razones que se han reiterado en otras Memorias de este mismo Consejo.

Es reseñable la existencia de una fuerte coincidencia con los datos que figuran en el Informe del Defensor del Pueblo del año 2015 respecto de las causas que motivan las quejas que se dirigen a este Consejo, ya que, en numerosas ocasiones, el mismo ciudadano acude a ambos.

El hecho de que las disconformidades sean mínimas (un 1,79% frente al total de quejas presentadas), pone de manifiesto que el trabajo de las unidades operativas es sumamente eficaz. Y es que la actuación del Consejo, la que no reflejan las estadísticas, es una labor callada en la que, gracias a la implicación de todos los miembros de la Unidad Operativa y su interacción con los Servicios Responsables, se resuelven las quejas en la primera instancia. También se lleva a cabo una labor preventiva, ya que las sugerencias e incertidumbres que se nos plantean sobre aplicación de las normas tributarias y actuaciones administrativas son comentadas con los órganos directivos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para solventarlas y evitar la presentación de quejas. Sin duda, a todo ello obedece el nivel tan bajo de disconformidades.

Un año más, para incrementar la visibilidad del Consejo y hacerlo más conocido, sus miembros han participado en conferencias y, como en los anteriores, celebrado la clásica Jornada de trabajo en el Instituto de Estudios Fiscales que, en esta ocasión, versó sobre *“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y su incidencia en el ámbito tributario”* y en la que participaron, en su calidad de vocales de la Institución, D^a. Eva Martín Díaz, D. Germán Orón Moratal y D. Rufino de la Rosa Cerdón.

La Memoria contiene, también, referencias a la naturaleza, composición y funciones del Consejo, su actividad en el año 2016, normativa que le resulta aplicable y propuestas normativas e informes (1997–2016).

Para terminar esta presentación hemos de señalar, una vez más, que son muchas las personas que forman parte del Consejo, o que han formado parte del mismo en los últimos años, sea en calidad de vocales o de servidores de la Administración pública. A todos ellos queremos transmitir nuestro sincero agradecimiento, pues somos conocedores de la calidad de su trabajo y deudores de su compromiso con la Institución. En especial al profesor Antonio Cayón Galiardo, anterior Presidente, y que nos dejó en el mes de abril de 2017.

Javier Martín Fernández
Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

ÍNDICE

I.	NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	7
1.	Antecedentes	7
2.	Régimen legal	7
3.	Naturaleza.....	10
4.	Funciones.....	10
5.	Composición	13
6.	Procedimiento	18
7.	Información sobre el Consejo.....	21
II.	EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2016.....	25
1.	El Pleno.....	25
2.	La Comisión Permanente.....	28
3.	Presidente	31
4.	Secretario.....	31
III.	TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES: ESTADÍSTICAS.....	35
IV.	EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO	49
1.	Naturaleza y ámbito de aplicación del <i>Código del contribuyente europeo</i>	49
2.	Razones y contexto de una iniciativa a escala de la Unión Europea	49
3.	Principios generales y buenas prácticas	51
4.	Promoción de la divulgación de algunas buenas prácticas y de algunas ideas	65
V.	ANEXO NORMATIVO.....	75
VI.	PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS	161
1.	Propuestas normativas (1997-2016).....	161
A)	Índice cronológico.....	161
B)	Clasificadas por materias	203
2.	Informes (2009-2014).....	232
A)	Índice cronológico.....	232
B)	Clasificados por materias	234
3.	Notas informativas (2014)	237

I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

I. NATURALEZA, COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

1. ANTECEDENTES

El Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) fue creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), (en adelante, RD 2458/1996). Posteriormente y por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1997, se nombran los Vocales del primer CDC, siendo constituido, de forma efectiva, el 20 de enero de 1997.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC y prevé su regulación por norma reglamentaria.

En cumplimiento de esta previsión se dictó el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC (BOE de 4 de diciembre), (en adelante, RD 1676/2009) que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009, derogando el RD 2458/1996.

El CDC es un órgano colegiado, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, y sus funciones, que luego se desarrollan, son tanto consultivas como de asesoramiento en la resolución de las quejas y sugerencias (artículos 3 del RD 1676/2009; 2.5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y 2.6 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

2. RÉGIMEN LEGAL

El CDC realiza su labor dentro del marco jurídico constituido por diversas normas, de carácter tanto externo como interno.

El apartado 2 del artículo 34 de la LGT dispone:

"Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".

Tal y como se ha indicado, el desarrollo reglamentario de esta previsión legal se ha producido por el RD 1676/2009. Su disposición final primera señala:

"Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo.

1. De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos a las que se refiere el apartado siguiente.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos".

Con arreglo a dicha disposición adicional primera y en consonancia con el carácter no homogéneo del CDC, las normas que disciplinan su funcionamiento son de carácter flexible, siendo su propio Pleno quien aprueba su reglamento interno. Así y en cumplimiento de estas previsiones, se dictó la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 2 de agosto de 2010) (en adelante, la Resolución) y que regula el funcionamiento del CDC y su Unidad Operativa.

En la actualidad, el marco jurídico que rige el CDC está compuesto por las siguientes normas, cuyo texto se acompaña en el Anexo Normativo que consta al final de la presente Memoria:

- La LGT, que en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC, y en su artículo 243.2 incluye a su Presidente en la Sala Especial para la Unificación de Doctrina competente para resolver dicho recurso extraordinario.
- RD 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC.
- La Resolución.
- La Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT -Coordinador de la Unidad Operativa del CDC- sobre organización y normas de Funcionamiento interno de esta última y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias (en adelante, la Instrucción).
- Normas de funcionamiento del CDC, adoptadas por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y modificadas por acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 2013 (en adelante, las Normas de Funcionamiento).

Asimismo, deben tenerse en cuenta otras disposiciones. En primer lugar, las reguladoras del derecho de petición y, en especial, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. En segundo lugar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en relación a los órganos colegiados. En tercer

lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sobre los derechos de los interesados a la formulación de quejas y sugerencias. Y, por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De las mismas podemos extraer las notas y características que definen la naturaleza, funciones y composición del CDC y que se exponen a continuación.

3. NATURALEZA

El CDC es un órgano colegiado de carácter consultivo perteneciente a la Administración General del Estado, de los regulados en el artículo 15.2 de la LRJSP, y que se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que participan representantes de las distintas entidades y órganos que, en el ámbito estatal, ejercen competencias de naturaleza tributaria y representantes de los sectores académico y profesional, relacionados con dicha materia, actuando con independencia en el ejercicio de sus funciones.

4. FUNCIONES

Su función primordial se encuentra directamente conectada con la defensa de los derechos y garantías que, a los obligados tributarios, les reconoce el artículo 34.1 de la LGT. Derechos como los de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria, a ser oído en trámite de audiencia, así como a formular alegaciones, y, muy particularmente, el reconocido en la letra p) del artículo 34.1 LGT: el derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

Para ello realiza su labor a través de distintos ámbitos:

- atender las quejas de los contribuyentes en los términos contenidos en el artículo 34.1 p) LGT, recabando la información necesaria y contrastando su trascendencia, efectuando las propuestas necesarias para la adopción de las medidas que se consideren pertinentes, en su caso.
- en caso de que el CDC considere que concurre algún supuesto de revisión de oficio de los actos administrativos dictados por la Administración

tributaria, remitirá el correspondiente informe a la misma, que será la única competente para decidir sobre su inicio.

- elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, relacionadas con la función genérica de defensa del contribuyente,
- proponer al Secretario de Estado de Hacienda aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios, así como asesorarle en la resolución de aquellas quejas y sugerencias que éste solicite.

Como se ha expuesto más arriba, el CDC tiene una naturaleza asesora del Secretario de Estado de Hacienda y desarrolla dos funciones que pasamos a analizar:

A) Función consultora

Entre las funciones del CDC está elaborar informes y propuestas, por propia iniciativa, en relación con la genérica de la defensa del contribuyente, pero también la de proponer, al Secretario de Estado de Hacienda, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los ciudadanos [artículo 3.1.e) y h) del RD 1676/2009]. Ello pone de relieve la importancia de la composición plural del órgano para garantizar la mejor defensa de los intereses de los contribuyentes.

Obviamente esta defensa puede articularse desde órganos tanto administrativos, como de composición ajena a la Administración. Pero existe una tercera vía, que es la aquí escogida, y que se consideró la más adecuada. En definitiva, designar como Vocales a personas que, sin ostentar un mandato representativo, puedan por lo menos llevar al CDC las distintas posiciones que latan en el sentir de los ciudadanos, sin olvidar tampoco la visión propia de la Administración, si de lo que se trata es de aportar soluciones razonables para la resolución de aquellas inquietudes.

Esta función es calificada como de "enlace" entre la sociedad civil y la Administración Tributaria, llevando al extremo la dicotomía, pues nadie puede olvidar que la segunda la integran personas que son también contribuyentes. Dicha función se desarrolla de dos formas. La primera a través de las sugerencias presentadas por los interesados, cuando se consideren dignas de consideración y se advierta que pueden afectar a una

pluralidad de contribuyentes (cuestión que veremos más adelante). La segunda directamente por los miembros del CDC, que, como hemos dicho anteriormente, sin ser representantes de los agentes sociales, son conocedores cualificados del ámbito tributario y jurídico en general, y, como tales, perfectamente conscientes de los problemas más acuciantes que afectan a los ciudadanos en sus relaciones tributarias.

B) Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias

El CDC atiende las situaciones expuestas por los obligados tributarios en dos frentes distintos, cada uno de los cuales presenta problemas específicos.

1º. Resolución de quejas

Para determinar el ámbito de actuación del CDC, conviene recordar que, tradicionalmente y dentro de los procedimientos administrativos, existen dos grandes grupos de quejas. Las primeras son aquellas, de alcance general, que pueden darse al margen de los procedimientos individuales. Por el contrario, las segundas se muestran en relación a estos últimos. No se trata ya de lamentos contra la normativa fiscal o el funcionamiento en general de los servicios públicos, sino del malestar causado a una persona particular y con motivo de un procedimiento tributario en el que esta ha sido parte. Obviamente el CDC puede y debe dar satisfacción a ambas.

2º. La solicitud de Revocaciones y modalidades de revisión

Las quejas particulares pueden finalizar en una propuesta de inicio de un procedimiento de revocación por el CDC del acto administrativo que las provoca.

El RD 1676/2009 ha extendido a todas las formas de revisión de oficio regulados por la LGT esta facultad, sin perjuicio de señalar que el CDC puede promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación [artículo 3. 1.e)].

3º. Sugerencias

Las sugerencias constituyen el segundo gran bloque de competencias del CDC, con la importante diferencia de que, mientras que para la resolución de las quejas está limitado por las circunstancias puntuales del caso, en la tramitación de las primeras, tiene una libertad de decisión muy superior.

Precisamente por ello, las normas de desarrollo establecen procedimientos mucho más flexibles, admitiéndose, incluso, la presentación de sugerencias en forma anónima, (artículo 12 del RD 1676/2009).

5. COMPOSICIÓN

El CDC realiza su labor a través de distintos órganos: las Unidades Operativas, el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría.

A. Las Unidades Operativas

Las Unidades Operativas son órganos que, bajo la dependencia del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, se encargan de tramitar las quejas y sugerencias, dar soporte técnico y realizar toda la labor de comunicación con los servicios responsables, por orden del Presidente del CDC tanto de la AEAT como del resto de órganos de la Administración del Estado con competencias en materia tributaria.

La importante labor desarrollada por las Unidades Operativas, en unión con los servicios responsables, permite que, en un porcentaje mínimo, el obligado tributario se haya mostrado disconforme con la solución dada por el servicio responsable, tal y como consta en el Capítulo III de esta Memoria.

Sus funciones son las siguientes:

- Tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del CDC.
- Comunicación, por orden del Presidente del CDC, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la AEAT y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del CDC, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
- La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del CDC.
- Existen tres Unidades Operativas: una central y dos regionales, cuyo ámbito territorial se define por la Instrucción. Además y en esta última, se fijan los criterios que deben presidir su actuación:
- Trato correcto, amable y respetuoso con el contribuyente.
- Actitud y disposición del funcionario, que debe trasladar al contribuyente una sensación de receptividad en relación con la queja planteada.

- Necesidad de contar con un espacio físico y ambiental adecuado que ayude a eliminar tensiones y cree un adecuado clima de confianza.

B. El Pleno

El Pleno del CDC está formado, de un lado, por ocho representantes, al más alto nivel, de los distintos entes y órganos de la Administración del Estado con competencias tributarias. De otro, ocho representantes ajenos a la misma, de los que cuatro pertenecen al mundo académico y, el resto, a sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.

Entre las funciones del Pleno están:

- Establecer las líneas generales de actuación del CDC.
- Resolver las quejas y sugerencias relacionadas, directa o indirectamente, con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria que no hayan sido resueltas por los servicios responsables en la forma establecida en el RD 1676/2009 y la Resolución.
- Elaborar informes o propuestas por propia iniciativa en relación con la función genérica de la defensa del contribuyente.
- Proponer al Secretario de Estado de Hacienda, a través del Presidente del CDC, las modificaciones normativas o de otra naturaleza que consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.

Mención especial merece la aprobación anual de la Memoria a que se refiere el artículo 3.1.f) del RD 1676/2009, para su elevación al Secretario de Estado de Hacienda, así como a la Dirección General de Gobernanza Pública.

El Pleno del CDC se reunió por primera vez el 20 de enero de 1997 en su sesión constituyente.

C. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano reglamentario y está compuesta por el Presidente del CDC, tres miembros designados por el Pleno de entre los Vocales a propuesta de aquél y el Secretario, que ejerce también sus funciones en la misma (artículo 4.3 del RD 16786/2009).

También pueden asistir a la Comisión Permanente los Vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al Presidente y al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del RD 1676/2009, a sus sesiones asisten, cuando han sido convocados expresamente, con voz y sin voto, los miembros de la Unidad Operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo. Estos pueden auxiliar en otras funciones al CDC, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente (artículo 11 de las Normas de Funcionamiento).

Entre sus funciones están las siguientes (artículos 4.3 del RD 1676/2009 y 12 de las Normas de Funcionamiento):

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del CDC, aprobadas por el Pleno, así como colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del órgano.
- Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias.
- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del CDC.
- Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento, por los miembros del CDC, de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el CDC y las Unidades Operativas, informando de ello al Pleno.
- Recibir información de las Unidades Operativas y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos; así como acordar o proponer al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando, en una fase del procedimiento posterior a la decisión sobre la admisibilidad, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión inicial.
- Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente en los casos previstos en el artículo 10.7 del RD 1676/2009.

- Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención, la elaboración de la propuesta o informe en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
- Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
- Resolver, a propuesta de las Unidades Operativas, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
- Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza.
- Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes, elevándolos al Pleno.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del CDC y dar cuenta de dicha información al Pleno cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el RD 1676/2009.

La Comisión Permanente es un órgano básico en el funcionamiento del CDC. En ella se analizan las propuestas de resolución de los expedientes, dedicando especial atención a los de disconformidad. Estos se asignan a los Vocales, quienes elaboran las contestaciones, siendo remitidas al Presidente del CDC, que, con el apoyo de un representante de las Unidades Operativas, son estudiadas antes de llevarlas a la Comisión Permanente. Con ello se consigue agilizar el trabajo de esta última, unificar los criterios del CDC y un control de calidad de las mismas.

D. El Presidente

El Presidente del CDC ha de ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario con, al menos, diez años de experiencia profesional.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de la Presidencia es sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de mayor edad (artículo 15 de las Normas de Funcionamiento). El Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del CDC.
- Ostentar la representación del CDC.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictando las directrices generales para su buen orden y gobierno, de acuerdo con este último órgano, moderando el desarrollo de los debates.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- Dirigir, en nombre del CDC, a las Unidades Operativas y el servicio de apoyo.

E. El Secretario

Finalmente, el Secretario del CDC, que es también vocal del mismo, es el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado competente en materia de Hacienda y Financiación Territorial.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).

Son funciones del Secretario del CDC, entre otras, las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del CDC.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el CDC y la Comisión Permanente, así como las notificaciones, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento del CDC carece de naturaleza de procedimiento de aplicación de los tributos. Se desarrolla en ejercicio del derecho de petición, resultando aplicable, con carácter general, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y el RD 1676/2009.

El sistema está diseñado para permitir la presentación de quejas y sugerencias, tanto en cualquiera de las oficinas de ámbito, central o territorial, donde se ubiquen servicios integrados en la AEAT o dependientes de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda, como en la sede electrónica de la AEAT, sede del CDC (artículo 8 del RD 1676/2009; disposiciones tercera, cuarta, quinta y vigesimoprimera de la Resolución y Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la AEAT).

En dichas oficinas existen lo que la Resolución denomina "Unidades receptoras", cuya función es recibir las quejas y sugerencias presentadas por los interesados, registrándolas inmediatamente en la aplicación informática del CDC y entregando, al interesado, copia acreditativa de su presentación o remitiéndola por correo (disposiciones cuarta, quinta y sexta). Nada obsta para que, en aquellas oficinas donde existan dos servicios con distinta dependencia orgánica o funcional, la unidad receptora sea única.

En cuanto a la presentación electrónica, el Registro Electrónico de la AEAT admite, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del CDC. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento, exigidos en la Resolución de 28 de diciembre reguladora de la sede electrónica y registros electrónicos de la AEAT, el CDC inscribe, en su aplicación informática, las quejas y sugerencias presentadas por este medio, al igual que las demás.

El número de presentación asignado, en el momento de la inscripción, y que debe ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identifica a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro.

Para la mejor comprensión del procedimiento, se distingue entre la tramitación de las quejas y de las sugerencias.

a) Procedimiento para la tramitación de las quejas

Se trata de un procedimiento cuyo objetivo es que, siendo ágil, permita una atención individualizada de la situación jurídica concreta del contribuyente por parte de los servicios responsables. Una función prioritaria de las Unidades Operativas es que se dé a las quejas la solución más adecuada a cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad. Cuando el obligado tributario no se mostrare de acuerdo con la solución dada por el servicio responsable, será la Comisión Permanente o el Pleno, en su caso, quien analizará el caso y dará la contestación que considere procedente, pudiendo, si así lo considera procedente, proponer el inicio de un procedimiento de revisión, una modificación normativa o elaborar un informe que elevará al órgano competente en cada caso.

Al margen de las Unidades receptoras, que no dependen orgánicamente del CDC, pero sí funcionalmente, se encuentran las "Unidades de tramitación". Estas ya se encuentran integradas, orgánica y funcionalmente, en la Unidad Operativa prevista en el artículo 6 del RD 1676/2009. A su vez, pueden tener un ámbito geográfico de actuación limitado (Unidades regionales) o nacional (Unidad central). Las primeras son aquellas que conocen, normalmente, de las quejas presentadas, a cuyo fin la Unidad receptora debe remitirlas electrónicamente a la Unidad regional en el plazo máximo de dos días. Recibida la queja por la Unidad de tramitación, normalmente la regional, sin perjuicio de las competencias de la central que más adelante se analizarán, ésta deberá, en el plazo máximo de diez días, recabar la información precisa, para lo cual habrá de ponerse en contacto, en ese plazo, con los servicios responsables.

El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. Debe dar satisfacción al interesado, a instancia de la Unidad regional. Para ello ha de contestar, en el plazo de quince días desde la el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, comunicando a esta última la solución adoptada (disposición octava). En la norma quinta de la Instrucción del Director del Servicio de Auditoría Interna se señalan las características que deben reunir tales contestaciones:

- Ser completas, en el sentido de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.
- Concreción y claridad en el lenguaje utilizado.
- Ser suficientes, explicando la normativa seguida en la actuación de la Administración.

- Informar sobre las actuaciones para solucionar la queja.
- En su caso, pedir disculpas sobre las anomalías o retrasos constatados en el funcionamiento de los servicios.
- Indicar, expresamente al ciudadano, la posibilidad de dirigir al CDC escrito de disconformidad.

Puede darse el caso, y es lo normal, que el ciudadano se dé por satisfecho una vez recibida la contestación del servicio responsable, en cuyo caso no parecen necesarias ulteriores actuaciones de los órganos del CDC en relación con la queja puntual planteada. No obstante, el CDC conoce de la totalidad de las quejas planteadas, pues las Unidades Operativas le informa de todas, y puede plantear las denominadas "disconformidades internas". Es decir, a pesar de que el contribuyente esté conforme con la solución dada a su expediente por el órgano responsable, el CDC puede no estar conforme con la misma y plantee la necesidad de analizar su causa.

Al margen de aquellos expedientes resueltos y que pueden dar lugar a una actuación del CDC, éste recibirá, normalmente, las quejas que, como hemos dicho antes, bien no han sido debidamente atendidas o contestadas por los servicios responsables, o sobre las que el ciudadano manifiesta su desacuerdo ("disconformidades del contribuyente"). El plazo máximo de duración del procedimiento es de seis meses. Éste se cuenta desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del CDC.

La falta de contestación en dicho plazo no implica la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que pueda poner de manifiesto la demora ante el CDC.

Hemos hecho referencia, continuamente, a las Unidades regionales como Unidades de tramitación, pero también hay que hacer una mención a las competencias de la Unidad central, las cuales aparecen enunciadas en la disposición decimocuarta, número 3, de la Resolución. En cuanto a la tramitación, es trasladable mutatis mutandi, a la Unidad central lo dicho anteriormente para las Unidades regionales.

b) Procedimiento para la tramitación de las sugerencias

La tramitación de las sugerencias es más flexible que el tratamiento de las quejas. De ahí que el artículo 8.2 del RD 1676/2009 admita, a diferencia de las quejas, la presentación de sugerencias de forma anónima.

En cuanto al procedimiento, recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del CDC, las unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.

Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, da traslado de ella por vía electrónica, al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.

Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Comisión Permanente del CDC podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del RD 1676/2009 o decidir su elevación al Pleno.

La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el CDC por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El portal de Internet del Ministerio de Hacienda y Función Pública contiene una sección específica sobre el CDC donde se expone o explica su regulación, composición y funcionamiento, además de recoger el catálogo de derechos de los contribuyentes, informar sobre la formulación y tramitación de quejas y sugerencias con un modelo para su cumplimentación, posibilitando asimismo su presentación telemática. Finalmente, se puede acceder a todas sus Memorias anuales y a la publicación específica que integra todas las propuestas e informes que ha presentado.

La dirección de dicha sección es: <http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>

II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2016

II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2016

1. EL PLENO

A) Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2016

Los miembros del CDC del año 2016 fueron nombrados por las siguientes disposiciones: Orden de 20 de abril de 2001 (BOE de 4 de mayo); Orden EHA/2963/2007, de 8 de octubre (BOE de 13 de octubre); Orden de 17 de diciembre de 2007 (BOE 13 de octubre); Orden EHA/69/2009, de 26 de enero (BOE de 29 de enero) y Orden EHA/179/2009, de 28 de enero (BOE 6 de febrero), ratificadas todas ellas por la disposición transitoria segunda del RD 1676/2009; la Resolución de la Presidencia de la AEAT, de 2 de febrero de 2012 (BOE del 4 de febrero), por la que se nombra Directora del Servicio de Auditoría Interna de la Administración Tributaria, con los efectos previstos en el artículo 4.1.b.2º del RD 1676/2009; la Orden HAP/470/2012, de 5 de marzo (BOE 12 de marzo); la Orden HAP/2030/2014, de 24 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocal miembro del Consejo para la Defensa del Contribuyente; la Orden HAP/2888/2012, de 28 de diciembre (BOE de 12 de enero de 2013); la Orden HAP/1438/2013, de 19 de julio (BOE de 29 de julio de 2013); la Orden 2507/2013, de 26 de diciembre (BOE 6 de enero de 2014) y la Orden HAP/2030/2014, de 24 de octubre (BOE 3 de noviembre); la Resolución de la Presidencia de la AEAT, de 12 de junio de 2015 (BOE del 15 de junio), por la que se nombra Director del Servicio Jurídico de la AEAT, con los efectos previstos en el artículo 4.1.b.3º del RD 1676/2009; la Orden HAP/2013/2015, de 25 de septiembre (BOE de 2 de octubre de 2015); la Orden HAP/2169/2015, de 14 de octubre, por la que se nombra Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE 19 de octubre de 2015) y la Orden HFP/25/2017, de 16 de enero (BOE de 23 de enero).

La totalidad de los vocales del CDC durante el año 2016 se recogen en el siguiente apartado al tratar de su Pleno.

B) Miembros del Pleno del CDC durante el año 2016

a) Presidente

D. Javier Martín Fernández.

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad Complutense de Madrid.

b) Vocales

D^a Belén Navarro Heras.

Inspectora de Hacienda del Estado.

Inspectora de Entidades Financieras y de Seguros.

Directora General del Catastro (hasta el 2 de diciembre de 2016).

Don Rufino de la Rosa Cordón.

Inspector de Hacienda del Estado.

Interventor y Auditor del Estado.

Director del Departamento de Gestión Tributaria.

AEAT.

D. Luis María Sánchez González.

Inspector de Hacienda del Estado.

Inspector de Entidades Financieras y de Seguros.

Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

AEAT.

D. Jesús Alberto Monreal Lasheras.

Abogado.

Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia).

Socio de PWC Tax and Legal Services.

D^a. Manuela Fernández Junquera.

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario.

Universidad de Oviedo.

D. Diego Martín-Abril y Calvo.

Inspector de Hacienda del Estado.

Director General de Tributos (hasta el 2 de diciembre de 2016).

D. Diego Loma-Osorio Lerema.

Abogado del Estado.

Director del Servicio Jurídico.
AEAT.

D. Eduardo Luque Delgado.
Abogado tributarista.

D^a Eva Martín Díaz .
Inspectora de Hacienda del Estado.
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central.

D. Germán Orón Moratal.
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad Jaume I de Castellón.

D^a María Teresa Campos Ferrer .
Inspectora de Hacienda del Estado.
Inspectora de los Servicios.
Directora del Servicio de Auditoría Interna.
AEAT.

D. Isidro del Saz Cordero.
Abogado.
Socio de Roca Junyent.

D. Francisco Pérez-Crespo Payá.
Abogado del Estado (en excedencia).
Abogado.
Socio de Cuatrecasas Abogados.

D. Pablo Chico de la Cámara.
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad Rey Juan Carlos.

c) Secretario y vocal

D^a. Sara Izquierdo Pérez.
Abogada del Estado.

Abogada del Estado-Jefe del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Además de los vocales, a los Plenos han acudido, asiduamente y como invitados, el Subdirector Jefe de la Unidad Operativa, así como los miembros de la Unidad Operativa central y de las Unidades Operativas regionales 1 y 2.

C) Sesiones del Pleno

Fruto de la modificación de las Normas de Funcionamiento acordada por el Pleno el 20 de febrero de 2013, durante el año 2016 se han celebrado 8 sesiones plenarias. Todas las sesiones comienzan con un informe del Presidente sobre las actuaciones del órgano, en particular las desarrolladas por la Comisión Permanente, informando al Pleno de los expedientes que se elevan al mismo. De cada sesión se levanta la correspondiente Acta en la que constan los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En el año 2016 se han tratado en Pleno cuestiones de gran trascendencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Nombramiento de nuevos vocales miembros de la Comisión Permanente del CDC.
- Aprobación de la Memoria del año 2015.
- Propuestas de Revocaciones y otras revisiones de actos administrativos.
- Deliberación de propuestas normativas y de mejora de la actuación administrativa.

2. LA COMISIÓN PERMANENTE

Han participado en las Comisiones Permanentes del año 2016 además de los miembros designados por el Pleno, los miembros de la Unidad Operativa central y de las Unidades Operativas regionales 1 y 2, el Adjunto a la Directora General del Catastro, la Subdirectora General de Asistencia jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, el Adjunto al Subdirector General de Procedimientos Especiales del Departamento de Recaudación de la AEAT y un miembro del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asimismo y al amparo del artículo 11 de las Normas de Funcionamiento, han asistido asiduamente a la Comisión Permanente, con voz y sin derecho a voto, la Vocal representante de los Tribunales Económico-Administrativos.

A. PARTICIPANTES

En concreto, las personas que han participado asiduamente en las comisiones durante 2016 han sido las siguientes:

a) Como miembros de pleno derecho

Presidente

D. Javier Martín Fernández.

Vocales

D. Eduardo Luque Delgado.

D. Germán Orón Moratal.

D. Pablo Chico de la Cámara.

D. Rufino de la Rosa Cordón.

Secretario

D^a. Sara Izquierdo Pérez.

b) Como invitados

D. Jaime Parrondo Aymerich.

Subdirector Jefe de la Unidad Operativa central.

D^a María Drake Escribano.

Jefa de la Unidad Operativa regional 1.

D^a. María Victoria Casaleiz Jaquotot (hasta el 12 de abril de 2016).

Jefa de la Unidad Operativa regional 2.

D^a. María José Baeza Domenech.

Unidad Operativa central.

D. Mario Segura Alastrué.
Inspector Asesor.
Unidad Operativa central.

D^a Patricia Font Rodríguez (hasta el 20 de julio de 2016).
Abogada del Estado.
Servicio Jurídico de la AEAT.

D^a Carmen García Amorós.
Subdirectora General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa.
Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

D. Antonio Díaz Ostolaza.
Adjunto al Subdirector General de Procedimientos Especiales.
Departamento de Recaudación de la AEAT.

D. Pablo Puyal Sanz.
Adjunto a la Directora General del Catastro.

D^a M. Cristina Orcajo Arriba (desde el 13 de diciembre de 2016).
Subdirectora Adjunta de Organización.
Servicio Jurídico de la AEAT.

B) SESIONES DE TRABAJO

Igual que en años anteriores, en 2016 se han celebrado sesiones de trabajo que preparan las reuniones de la Comisión Permanente, y que permiten agilizar el funcionamiento del CDC. Las sesiones de trabajo se han celebrado normalmente con el Presidente, los miembros de las Unidades Operativas, el adjunto a la Directora General del Catastro y, como antes se expuso, con algunos Vocales, miembros o no de la Comisión Permanente, y han servido, principalmente, para el examen y estudio de las quejas presentadas, examinando las contestaciones de los servicios responsables a efectos de proceder en consecuencia sobre la resolución de los expedientes.

3. PRESIDENTE

En el año 2016 ha sido Presidente del CDC D. Javier Martín Fernández, que fue nombrado por Orden HAP/2169/2015, de 14 de octubre.

4. SECRETARIO

Durante el año 2016 han sido Secretaria Dña. Sara Izquierdo Pérez, nombrada por Orden HAP/2030/2014, de 24 de octubre.

Tal y como ya conocemos y en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).

Por tal motivo, en la reunión del Pleno del día 20 de julio de 2016, asumió la función de Secretario D. Diego Loma-Osorio Lerena.

III. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES: ESTADÍSTICAS

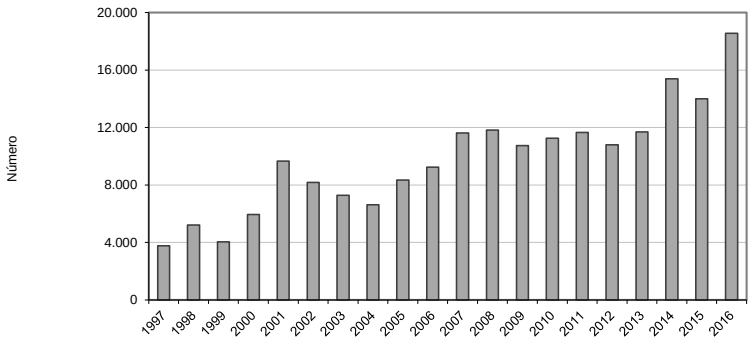
III. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES: ESTADÍSTICAS

1. ENTRADA ACUMULATIVA DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

1997 - 2016

Año	Entrada por meses											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997		135	420	502	558	494	435	99	363	270	282	220
1998	332	394	299	475	434	795	780	111	736	341	323	199
1999	302	252	260	288	632	490	391	173	237	294	418	303
2000	345	380	893	337	705	912	457	250	372	412	548	328
2001	522	1.819	1.340	1.146	1.664	712	601	228	258	522	348	498
2002	1.445	1.241	466	558	783	715	639	333	409	555	475	557
2003	523	430	545	608	1.167	980	621	246	412	740	534	478
2004	704	457	499	472	820	979	537	276	423	473	501	477
2005	618	497	585	719	1.815	1.132	666	378	427	535	517	460
2006	511	493	732	821	1.408	1.302	928	448	649	630	775	547
2007	856	654	844	1.118	1.679	1.575	1.349	665	728	780	728	639
2008	1.067	749	623	1.108	1.809	1.681	1.095	595	746	921	799	631
2009	893	752	686	1.273	1.272	1.204	1.038	544	1.041	826	662	558
2010	772	688	667	1.399	1.825	1.608	968	559	695	737	779	560
2011	669	652	672	1.378	2.084	1.674	957	580	704	757	913	619
2012	807	687	698	1.263	1.768	1.273	914	586	868	701	652	577
2013	979	679	549	1.339	1.907	1.433	984	430	592	831	843	1.134
2014	3.886	1.268	956	1.511	1.638	1.366	1.217	582	650	924	719	674
2015	1.051	1.002	1.210	1.884	1.892	1.612	1.222	676	708	1.009	927	807
2016	1.086	1.156	1.249	2.430	3.197	2.371	1.553	942	1.155	1.211	1.224	988

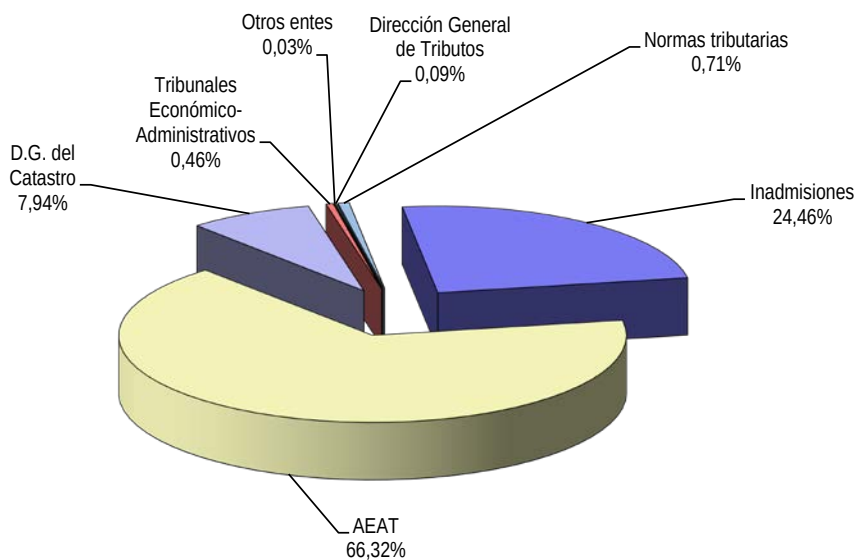
Año	Acumulado por meses											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997	0	135	555	1.057	1.615	2.109	2.544	2.643	3.006	3.276	3.558	3.778
1998	332	726	1.025	1.500	1.934	2.729	3.509	3.620	4.356	4.697	5.020	5.219
1999	302	554	814	1.102	1.734	2.224	2.615	2.788	3.025	3.319	3.737	4.040
2000	345	725	1.618	1.955	2.660	3.572	4.029	4.279	4.651	5.063	5.611	5.939
2001	522	2.341	3.681	4.827	6.491	7.203	7.804	8.032	8.290	8.812	9.160	9.658
2002	1.445	2.686	3.152	3.710	4.493	5.208	5.847	6.180	6.589	7.144	7.619	8.176
2003	523	953	1.498	2.106	3.273	4.253	4.874	5.120	5.532	6.272	6.806	7.284
2004	704	1.161	1.660	2.132	2.952	3.931	4.468	4.744	5.167	5.640	6.141	6.618
2005	618	1.115	1.700	2.419	4.234	5.366	6.032	6.410	6.837	7.372	7.889	8.349
2006	511	1.004	1.736	2.557	3.965	5.267	6.195	6.643	7.292	7.922	8.697	9.244
2007	856	1.510	2.354	3.472	5.151	6.726	8.075	8.740	9.468	10.248	10.976	11.615
2008	1.067	1.816	2.439	3.547	5.356	7.037	8.132	8.727	9.473	10.394	11.193	11.824
2009	893	1.645	2.331	3.604	4.876	6.080	7.118	7.662	8.703	9.529	10.191	10.749
2010	772	1.460	2.127	3.526	5.351	6.959	7.927	8.486	9.181	9.918	10.697	11.257
2011	669	1.321	1.993	3.371	5.455	7.129	8.086	8.666	9.370	10.127	11.040	11.659
2012	807	1.494	2.192	3.455	5.223	6.496	7.410	7.996	8.864	9.565	10.217	10.794
2013	979	1.658	2.207	3.546	5.453	6.886	7.870	8.300	8.892	9.723	10.566	11.700
2014	3.886	5.154	6.110	7.621	9.259	10.625	11.842	12.424	13.074	13.998	14.717	15.391
2015	1.051	2.053	3.263	5.147	7.039	8.651	9.873	10.549	11.257	12.266	13.193	14.000
2016	1.086	2.242	3.491	5.921	9.118	11.489	13.042	13.984	15.139	16.350	17.574	18.562



2. ÁREAS DE PROCEDENCIA (GRÁFICO GENERAL)

2016

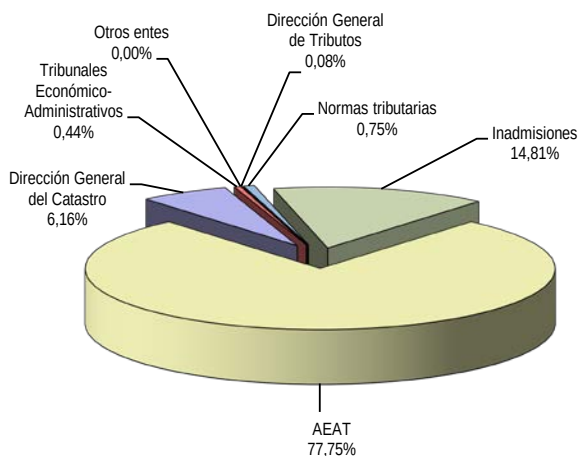
Área de procedencia	Número	% s/total
AEAT	12.311	66,32
Dirección General del Catastro	1.473	7,94
Tribunales Económico-Administrativos	85	0,46
Otros entes	5	0,03
Dirección General de Tributos	16	0,09
Normas tributarias	132	0,71
Inadmisiones	4.540	24,46
TOTAL QUEJAS Y SUGERENCIAS	18.562	100,00



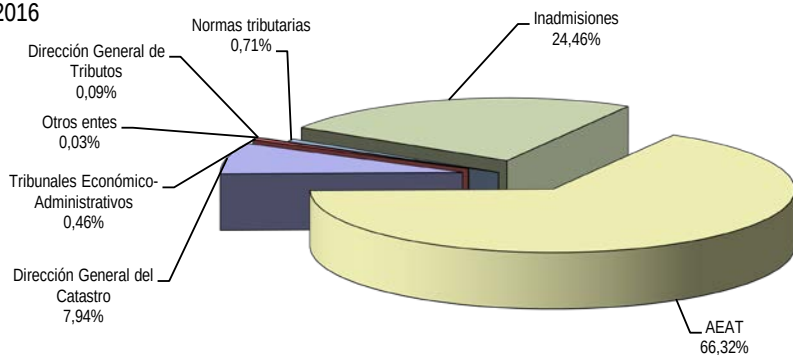
3. ÁREAS DE PROCEDENCIA: COMPARATIVA 2015-2016

Área de Procedencia	2015	% s/total	2016	% s/total	% Var.
AEAT	10.885	77,75	12.311	66,32	13,10
Dirección General del Catastro	863	6,16	1.473	7,94	70,68
Tribunales Económico-Administrativos	62	0,44	85	0,46	37,10
Otros entes	0	0,00	5	0,03	--
Dirección General de Tributos	11	0,08	16	0,09	45,45
Normas tributarias	105	0,75	132	0,71	25,71
Inadmisiones	2.074	14,81	4.540	24,46	118,90
TOTAL	14.000	100,00	18.562	100,00	32,59

2015



2016



4. ÁREAS DE PROCEDENCIA Y OFICINAS RECEPTORAS

QUEJAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR ÁREAS DE PROCEDENCIA Y OFICINAS RECEPTORAS

Año 2016

Entrada de Quejas y Sugerencias		Áreas de procedencia								TOTAL	
	Delegaciones	AEAT	DG Catastro	TE Ad	Otros entes	DG Tributos	Normas tributarias	Inadmisiones		SUMA	%
1	ÁLAVA	1								1	0.01
2	ALBACETE	31	3					4		38	0.20
3	ALICANTE	104	13					16		133	0.72
4	ALMERÍA	16	2							18	0.10
5	ÁVILA	14	1							15	0.08
6	BADAJOS	47						10		57	0.31
7	ILLES BALEARS	65	37	2				8		112	0.60
8	BARCELONA	679	25	3			6	139		852	4.59
9	BURGOS	107	13	1				6		127	0.68
10	CÁCERES	33					1	1		35	0.19
11	CÁDIZ	132	3	1				9		145	0.78
12	CASTELLÓN	28	3					3		34	0.18
13	CIUDAD REAL	22	2					2		26	0.14
14	CÓRDOBA	75	3				1	6		85	0.46
15	A CORUÑA	223	2					13		238	1.28
16	CUENCA	15	10					5		30	0.16
17	GIRONA	55	3					5		63	0.34
18	GRANADA	77						3		80	0.43
19	GUADALAJARA	32	13					7		52	0.28
20	GUIPÚZCOA	6								6	0.03
21	HUELVA	54						5		59	0.32
22	HUESCA	27					2	1		30	0.16
23	JAÉN	29	2					2		33	0.18
24	LEÓN	58	2					2		62	0.33
25	LLEIDA	19	7					3		29	0.16
26	LA RIOJA	45	1				1	12		59	0.32
27	LUGO	30	1				2	3		36	0.19
28	MADRID	2.015	263	4			10	335		2.627	14.15
29	MÁLAGA	185	9					18		212	1.14
30	MURCIA	73	10					11		94	0.51
31	NAVARRA	9						5		14	0.08
32	OURENSE	93	2					1		96	0.52
33	ASTURIAS	67	1				1	5		74	0.40
34	PALENCIA	22						1		23	0.12
35	LAS PALMAS	94	37					9		140	0.75
36	PONTEVEDRA	145	18					6		169	0.91
37	SALAMANCA	33						1		34	0.18
38	S.C. DE TENERIFE	132	13	10				19		174	0.94
39	CANTABRIA	77	1					8		86	0.46
40	SEGOVIA	16	1					1		18	0.10
41	SEVILLA	337	3				2	20		362	1.95
42	SORIA	4	1							5	0.03
43	TARRAGONA	65	1					5		71	0.38
44	TERUEL	5	1							6	0.03
45	TOLEDO	42	29					11		82	0.44
46	VALENCIA	291	5	3		1	1	40		341	1.84
47	VALLADOLID	155					1	10		166	0.89
48	VIZCAYA	10	1							11	0.06
49	ZAMORA	6								6	0.03
50	ZARAGOZA	120	3				1	28		152	0.82
51	CARTAGENA	5	2					2		9	0.05
52	GUJÓN	29					1	2		32	0.17
53	JEREZ DE LA FRONTERA	32						2		34	0.18
54	VIGO	76	15					8		99	0.53
55	CEUTA	8								8	0.04
56	MELILLA	4								4	0.02
99	UDAD.OP. CENTRAL	79	99	9		2	3	138		330	1.78
99	INTERNET	6.058	812	52	5	13	99	3.589		10.628	57.26
TOTAL		12.311	1.473	85	5	16	132	4.540		18.562	100.00

5. ÁREAS DE PROCEDENCIA Y SERVICIOS RESPONSABLES

QUEJAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR ÁREAS DE PROCEDENCIA Y SERVICIOS RESPONSABLES
Año 2016

Entrada de Quejas y Sugerencias		Áreas de procedencia								TOTAL	
	Delegaciones	AEAT	DG Catastro	TE Ad	Otros entes	DG Tributos	Normas tributarias	Inadmisiones		SUMA	%
1	ÁLAVA	3								3	0,02
2	ALBACETE	44	11							55	0,30
3	ALICANTE	204	45							249	1,34
4	ALMERÍA	67	43							110	0,59
5	ÁVILA	21	15							36	0,19
6	BADAJOS	69	27							96	0,52
7	ILLES BALEARS	98	47	2						147	0,79
8	BARCELONA	1.120	36	9						1.165	6,28
9	BURGOS	108	24							132	0,71
10	CÁCERES	50	9							59	0,32
11	CÁDIZ	192	27							219	1,18
12	CASTELLÓN	41	12							53	0,29
13	CIUDAD REAL	37	10							47	0,25
14	CÓRDOBA	97	18							115	0,62
15	A CORUÑA	308	78	2						388	2,09
16	CUENCA	15	22							37	0,20
17	GIRONA	79	7							86	0,46
18	GRANADA	126	29							155	0,84
19	GUADALAJARA	36	16							52	0,28
20	GUIPÚZCOA	5								5	0,03
21	HUELVA	64	8							72	0,39
22	HUESCA	29	1	1						31	0,17
23	JAÉN	68	26							94	0,51
24	LEÓN	91	17							108	0,58
25	LLEIDA	37	9							46	0,25
26	LA RIOJA	66	4							70	0,38
27	LUGO	48	83							131	0,71
28	MADRID	2.396	71	15						2.482	13,37
29	MÁLAGA	301	25							326	1,76
30	MURCIA	118	17	4						139	0,75
31	NAVARRA	14								14	0,08
32	OURENSE	85	96							181	0,98
33	ASTURIAS	77	19	2						98	0,53
34	PALENCIA	30	8							38	0,20
35	LAS PALMAS	175	128	1						304	1,64
36	PONTEVEDRA	157	187							344	1,85
37	SALAMANCA	37	9							46	0,25
38	S.C. DE TENERIFE	191	22	12						225	1,21
39	CANTABRIA	70	6	1						77	0,41
40	SEGOVIA	25	19							44	0,24
41	SEVILLA	460	25	9						494	2,66
42	SORIA	7	3							10	0,05
43	TARRAGONA	116	10							126	0,68
44	TERUEL	12	3							15	0,08
45	TOLEDO	96	66							162	0,87
46	VALENCIA	390	12	8						410	2,21
47	VALLADOLID	182	8	3						193	1,04
48	VIZCAYA	15								15	0,08
49	ZAMORA	16	3							19	0,10
50	ZARAGOZA	151	14							165	0,89
51	CARTAGENA	13	1							14	0,08
52	GUÓN	34	3							37	0,20
53	JEREZ DE LA FRONTERA	53	3							56	0,30
54	VIGO	91	13							104	0,56
55	CEUTA	18								18	0,10
56	MELILLA	8								8	0,04
90	SERVICIOS CENTRALES	3.415	65	14	5	16	118			3.633	19,57
0	SIN SERV. RESPONSABLE	435	13	2			14	4.540		5.004	26,96
TOTAL		12.311	1.473	85	5	16	132	4.540		18.562	100,00

Nota.- Los datos de "SIN SERV. RESPONSABLE" corresponden a quejas y sugerencias en las que no hay asignado servicio responsable al tratarse de inadmisiones y sugerencias anónimas.

6. OFICINAS RECEPTORAS Y SERVICIOS RESPONSABLES

QUEJAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR OFICINAS RECEPTORAS Y SERVICIOS RESPONSABLES

Año 2016

	Delegaciones	AEAT		DG Catastro		TE Ad		Otros entes		DG Tributos		Normas tributarias		Inadmisiónes	
		Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.	Receptora	S. Resp.
1	ALAVA	1	3												
2	ALBACETE	31	44	3	11									4	
3	ALICANTE	104	204	13	45									16	
4	ALMERÍA	16	67	2	43										
5	ÁVILA	14	21	1	15										
6	BADAJÓZ	47	69		27									10	
7	BILBAO	65	98	37	47	2	2							8	
8	BARCELONA	679	1.120	25	36	3	9					6		139	
9	BURGOS	107	108	13	24	1								6	
10	CÁCERES	33	50		9							1		1	
11	CÁDIZ	132	192	3	27	1								9	
12	CASTELLÓN	28	41	3	12									3	
13	CIUDAD REAL	22	37	2	10									2	
14	CÓRDOBA	75	97	3	18							1		6	
15	LA CORUÑA	223	308	2	78		2							13	
16	CUENCA	15	15	10	22									5	
17	GIRONA	55	79	3	7									5	
18	GRANADA	77	126		29									3	
19	GUADALAJARA	32	36	13	16									7	
20	GUIPÚZCOA	6	5												
21	HUELVA	54	64		8									5	
22	HUESCA	27	29		1		1					2		1	
23	JAÉN	29	68	2	26									2	
24	LEÓN	58	91	2	17									2	
25	LLEIDA	19	37	7	9									3	
26	LA RIOJA	45	66	1	4							1		12	
27	LUGO	30	48	1	83							2		3	
28	MADRID	2.015	2.396	263	71	4	15					10		335	
29	MÁLAGA	185	301	9	25									18	
30	MURCIA	73	118	10	17		4							11	
31	NAVARRA	9	14											5	
32	OURENSE	93	85	2	96									1	
33	ASTURIAS	67	77	1	19		2					1		5	
34	PALENCIA	22	30		8									1	
35	LAS PALMAS	94	175	37	128		1							9	
36	PONTEVEDRA	145	157	18	187									6	
37	SALAMANCA	33	37		9									1	
38	S.C. DE TENERIFE	132	191	13	22	10	12							19	
39	CANTABRIA	77	70	1	6		1							8	
40	SEGOVIA	16	25	1	19									1	
41	SEVILLA	337	460	3	25		9					2		20	
42	SORIA	4	7	1	3										
43	TARRAGONA	65	116	1	10									5	
44	TERUEL	5	12	1	3										
45	TOLEDO	42	96	29	66									11	
46	VALENCIA	291	390	5	12	3	8			1		1		40	
47	VALLADOLID	155	182		8		3					1		10	
48	VIZCAYA	10	15	1											
49	ZAMORA	6	16		3										
50	ZARAGOZA	120	151	3	14							1		28	
51	CARTAGENA	5	13	2	1									2	
52	GUJÓN	29	34		3							1		2	
53	JEREZ DE LA FRONTERA	32	53		3									2	
54	VIGO	76	91	15	13									8	
55	CEUTA	8	18												
56	MELILLA	4	8												
59	INTERNET + UOC CDC	6.137		911		61		5		15		102		3.727	
90	SERV. CENTRALES		3.415		65		14		5		16		118		
0	SIN SERV. RESPONSABLE		435		13		2						14		4.540
TOTAL = 18.562		12.311	12.311	1.473	1.473	85	85	5	5	16	16	132	132	4.540	4.540

7. ÁREAS DE PROCEDENCIA: DESGLOSE DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

Año 2016

<i>Número total</i>	18.562	
<i>Quejas</i>	17.107	92,16%
<i>Sugerencias</i>	1.455	7,84%

Área de Procedencia de las QUEJAS	TOTAL	
	Número	% s/total
<i>AEAT</i>	11.335	66,26
<i>Dirección General del Catastro</i>	1.439	8,41
<i>Tribunales Económico-Administrativos</i>	82	0,48
<i>Otros entes</i>	5	0,03
<i>Dirección General de Tributos</i>	15	0,09
<i>Normas tributarias</i>	96	0,56
<i>Inadmisiones</i>	4.135	24,17
TOTAL	17.107	100,00

Área de Procedencia de las SUGERENCIAS	TOTAL	
	Número	% s/total
<i>AEAT</i>	976	67,08
<i>Dirección General del Catastro</i>	34	2,34
<i>Tribunales Económico-Administrativos</i>	3	0,21
<i>Dirección General de Tributos</i>	1	0,07
<i>Normas tributarias</i>	36	2,47
<i>Inadmisiones</i>	405	27,84
TOTAL	1.455	100,00

8. QUEJAS: CÓDIGOS Y ÁREAS DE PROCEDENCIA

AÑO 2016

Códigos de Quejas (Q)										
Código Q	Significado de los códigos	AEAT	DG Catastro	TEA	Otros entes	DG Tributos	Normas Trib.	Otras áreas	TOTAL	
									Suma	% s/total
	Información y Atención	7.500	288	16	5	3	0	0	7.812	45.67
Q010	ATENCIÓN DEL FUNCIONARIO	590	26	2					618	3.61
Q020	COLAS EXCESIVAS EN EL SERVICIO	198	43						241	1.41
Q140	INADECUACIÓN DEL INMUEBLE	85		3					88	0.51
Q190	INFORMACIÓN Y ASISTENCIA	2.745	155			3			2.903	16.97
Q210	VENTA DE IMPRESOS	8							8	0.05
Q220	MODELOS TRIBUTARIOS	33							33	0.19
Q300	ESCRITOS OFICIALES EN LENGUA DE LA CC.AA.	25	1						26	0.15
Q320	TÉLEFONO INFORMACIÓN TRIBUTARIA	240							240	1.40
Q330	CITA PREVIA IRPF	1.334							1.334	7.80
Q331	TÉLEFONOS CENTRALIZADOS	334	16						350	2.05
Q340	PROGRAMA P.A.D.R.E.	100							100	0.58
Q341	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA	190	4						194	1.13
Q350	PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	258	12	10	5				285	1.67
Q360	DATOS TRIBUTARIOS	103							103	0.60
Q371	IRPF MODELO 140 y 143	320							320	1.87
Q372	BORRADOR-RENTA WEB	531							531	3.10
Q380	ASUNTOS GENERALES	406	31	1					438	2.56
	Tiempo de tramitación y ejecución resoluciones	1.325	721	66	0	12	0	0	2.124	12.42
Q030	RETRASOS DE TRAMITACIÓN	595	720	66		12			1.393	8.08
Q050	DEVOLUCIONES SIN TRAMITAR EN PLAZO	739	1						740	4.33
Q080	EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES	1							1	0.01
	Aplicación de normas	225	3	0	0	0	96	0	324	1.89
Q040	SOBRE APLICACIÓN DE NORMAS	225	3				96		324	1.89
	Procedimiento de gestión	1.261	24	0	0	0	0	0	1.285	7.51
Q081	DECLARACIONES	214							214	1.25
Q082	LIQUIDACIONES	200							200	1.17
Q120	SANCIÓNES Y RECARGOS	111	1						112	0.65
Q170	NOTIFICACIONES	172	18						190	1.11
Q180	CERTIFICADOS	225	4						229	1.34
Q270	INTERESES DE DEMORA	21							21	0.12
Q280	REQUERIMIENTOS	146							146	0.85
Q290	CENSOS	146	1						147	0.86
Q291	REPRESENTACIÓN	26							26	0.15
	Procedimiento de inspección	20	0	0	0	0	0	0	20	0.12
Q090	ACTAS DE INSPECCIÓN	20							20	0.12
	Procedimiento de recaudación	1.004	0	0	0	0	0	0	1.004	5.87
Q060	APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS	131							131	0.77
Q070	EMBARGOS	564							564	3.30
Q100	DEUDAS TRIBUTARIAS (RECAUDACIÓN)	200							200	1.17
Q110	DEUDAS NO TRIBUTARIAS (RECAUDACIÓN)	23							23	0.13
Q130	COMPENSACIONES DE OFICIO	65							65	0.38
Q131	COMPENSACIONES A INSTANCIA DE PARTE	11							11	0.06
Q200	ENTIDADES COLABORADORAS	10							10	0.06
	Procedimiento específicos del Catastro	0	403	0	0	0	0	0	403	2.36
Q150	VALORACIONES		114						114	0.67
Q230	REVISIONES CATASTRALES		35						35	0.20
Q240	TASAS REGISTRO CATASTRAL		14						14	0.08
Q250	TITULARIDAD CATASTRAL		240						240	1.40
	Reslo	0	0	0	0	0	0	4.135	4.135	24.17
Q260	OTROS							4.135	4.135	24.17
	TOTAL	11.325	1.439	82	5	15	96	4.135	17.107	100.00

9. SUGERENCIAS: CÓDIGOS Y ÁREAS DE PROCEDENCIA

AÑO 2016

Código S	Significado de los códigos	Códigos de Sugerencias (S)						TOTAL	
		AEAT	DG Catastro	TEA	DG Tributos	Normas Tributarias	Otras áreas	Suma	s/total
	<i>Información y Atención</i>	831	19	2	1	0	0	853	58,63
S020	COLAS EXCESIVAS EN EL SERVICIO	2						4	0,27
S140	INADECUACIÓN DEL INMUEBLE	4						4	0,27
S190	INFORMACIÓN Y ASISTENCIA	368	16	2	1			288	19,79
S210	VENTA DE IMPRESOS	1						19	1,31
S220	MODELOS TRIBUTARIOS	36						3	0,21
S300	ESCRITOS OFICIALES EN LENGUA DE LA CC.AA.	4						28	1,92
S320	TELÉFONO INFORMACIÓN TRIBUTARIA	38						4	0,27
S330	CITA PREVIA IRPF	63						32	2,20
S331	TELÉFONOS CENTRALIZADOS	29	1					20	1,37
S340	PROGRAMA P.A.D.R.E.	32						20	1,37
S341	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA	42						23	1,58
S360	DATOS TRIBUTARIOS	28						5	0,34
S371	IRPF MODELOS 140 Y 143	17						18	1,24
S372	BORRADOR-RENTA WEB	132						20	1,37
S380	ASUNTOS GENERALES	35	2					32	2,20
	<i>Tiempo de tramitación y ejecución resoluciones</i>	17	1	1	0	0	0	19	1,31
S030	RETRASOS DE TRAMITACIÓN	10	1	1				12	0,82
S050	DEVOLUCIONES SIN TRAMITAR EN PLAZO	7						7	0,48
	<i>Aplicación de normas</i>	20	0	0	0	36	0	56	3,85
S040	SOBRE APLICACIÓN DE NORMAS	20				36		56	3,85
	<i>Procedimiento de gestión</i>	82	0	0	0	0	0	82	5,64
S081	DECLARACIONES	21						21	1,44
S120	SANCIÓNES Y RECARGOS	7						7	0,48
S170	NOTIFICACIONES	23						23	1,58
S180	CERTIFICADOS	13						13	0,89
S280	REQUERIMIENTOS	5						5	0,34
S290	CENSOS	8						8	0,55
S291	REPRESENTACIÓN	5						5	0,34
	<i>Procedimiento de recaudación</i>	26	0	0	0	0	0	26	1,79
S060	APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS	2						2	0,14
S100	DEUDAS TRIBUTARIAS (RECAUDACIÓN)	19						19	1,31
S130	COMPENSACIONES DE OFICIO	3						3	0,21
S200	ENTIDADES COLABORADORAS	2						2	0,14
	<i>Procedimiento específicos del Catastro</i>	0	14	0	0	0	0	14	0,96
S150	VALORACIONES		2					2	0,14
S230	REVISIONES CATASTRALES		10					10	0,69
S240	TASA REGISTRO CATASTRAL		2					2	0,14
	<i>Resto</i>	0	0	0	0	0	405	405	27,84
S260	OTROS						405	405	27,84
	TOTAL	976	34	3	1	36	405	1.455	100,00

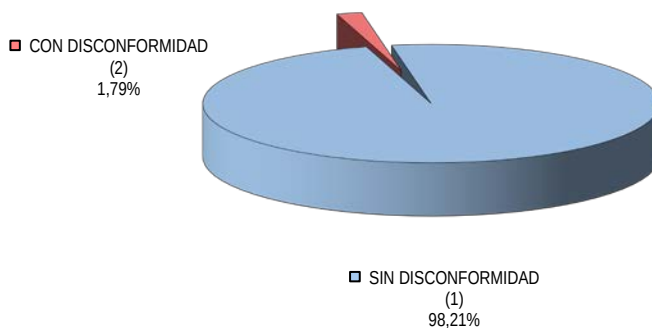
10. DISCONFORMIDADES EN QUEJAS Y SUGERENCIAS

2016

TOTAL DE QUEJAS Y SUGERENCIAS PRESENTADAS	18.561	
TOTAL DE QUEJAS PRESENTADAS	17.107	
QUEJAS CONTESTADAS	17.053	100,00%
<i>SIN DISCONFORMIDAD (1)</i>	16.747	98,21%
<i>CON DISCONFORMIDAD (2)</i>	306	1,79%

(1) Quejas en las que el contribuyente no ha manifestado disconformidad con la contestación recibida

(2) Quejas en las que el contribuyente ha manifestado disconformidad con la contestación recibida

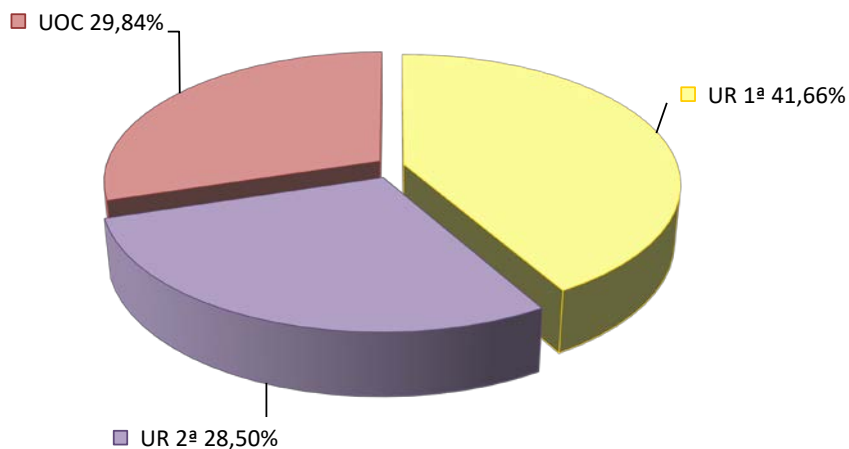


Desde el 04/04/2016, fecha de cierre de datos de la Estadística de 2015, se han tramitado en disconformidad 11 expedientes correspondientes al 2015.

11. QUEJAS Y SUGERENCIAS POR UNIDADES TRAMITADORAS

Año 2016

Unidad tramitadora	Número	% s/total
<i>Unidad Regional 1ª (UR 1ª)</i>	7.733	41,66
<i>Unidad Regional 2ª (UR 2ª)</i>	5.291	28,50
<i>Unidad Operativa Central (UOC)</i>	5.538	29,84
TOTAL QUEJAS Y SUGERENCIAS	18.562	100,00



Ámbito de la Unidad Regional 1: Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla y León y Principado de Asturias

Ámbito de la Unidad Regional 2: Comunidades Autónomas de Cataluña, C. Valenciana, Illes Balears, Canarias, Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Aragón, Cantabria, País Vasco, Navarra y La Rioja

Ámbito de la Unidad Central: Quejas contra asuntos competencia de los Servicios Centrales.

Quejas contra asuntos competencia de los Delegados Especiales o Provinciales de la AEAT o del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas / Ministerio de Hacienda y Función Pública, o contra los Presidentes de los TE Administrativos.

Presentadas por entidades o instituciones que representan intereses colectivos.

Acumulación de expedientes, ámbito de varias tramitadoras, sugerencias.

12. SITUACIÓN REVOCACIONES PLANTEADAS

Revocaciones	2015	2016
Solicitudes	5	0
<i>Disconformidad interna</i>	1	0
<i>Disconformidad contribuyente</i>	4	0
Contestadas	2	0
<i>Procede</i>	0	0
<i>No procede</i>	2	0
<i>Sin revocar: Resuelto por oficina gestora</i>	0	0
<i>Sin revocar: Fallo TEAR favorable, se ejecuta</i>	0	0
Pendientes	3	0

Datos a 04/04/2017

IV. EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO

IV. EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO

1. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL *CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO*

La Comisión Europea ha hecho públicas unas orientaciones para un modelo de *Código del contribuyente europeo* (en adelante, CCE)¹ y que establece un conjunto de principios que recopilan los principales derechos y obligaciones que regulan las relaciones entre los contribuyentes, entendido el término en un sentido amplio, y las Administraciones tributarias en Europa. Se trata de un documento no vinculante, por lo que debe revisarse con regularidad², y considerarse como un modelo al que los Estados miembros pueden añadir elementos o adaptarlos para satisfacer las necesidades o los contextos nacionales.

El CCE se basa en las buenas prácticas, y los principios generales básicos de los Estados, que se consideran útiles para promover la cooperación, la fiabilidad y la confianza entre las Administraciones tributarias y los contribuyentes. Su finalidad es garantizar una mayor transparencia en relación con los derechos y las obligaciones de ambas partes, así como promover que las Administraciones adopten un enfoque más orientado a los servicios³.

En el presente trabajo se lleva a cabo una descripción de su contenido y que, como podrá comprobarse, casi en su totalidad, se encuentra incorporado a la Constitución Española (en adelante, CE), la LGT y normativa de desarrollo, así como en la práctica administrativa. Hemos utilizado la traducción oficial, por lo que el lector encontrará citados, entre paréntesis, los términos jurídicos españoles equivalentes.

2. RAZONES Y CONTEXTO DE UNA INICIATIVA A ESCALA DE LA UNIÓN EUROPEA

En un mundo, cada vez más globalizado, en el que los ciudadanos, las empresas y el capital circulan libremente, el cumplimiento de la normativa tributaria resulta cada vez más complejo y difícil. Por tanto, es conveniente

¹

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidelines_for_a_model_for_a_european_taxpayers_code_en.pdf

² p. 5

³ p. 4.

encontrar formas con que ayudar, a los contribuyentes y a las Administraciones tributarias, para ejercitar sus derechos y cumplir con sus respectivas obligaciones. La cooperación, en este ámbito, beneficia tanto a la Unión Europea como a cada Estado miembro, demostrando el valor añadido que aporta el trabajo conjunto para prevenir el fraude fiscal.

La Comisión Europea⁴ considera que es de suma importancia aumentar la eficacia y eficiencia de la recaudación tributaria. A estos efectos adoptó un plan de acción el 6 de diciembre de 2012⁵, siendo el CCE una de las 34 iniciativas contempladas para reforzar la lucha contra el fraude. Para su elaboración la Comisión lanzó una consulta en línea el 25 de febrero de 2013, dirigida a los ciudadanos europeos y a otras partes interesadas, sobre la experiencia con los códigos nacionales del contribuyente u instrumentos similares y sobre el posible contenido del CCE. La consulta se clausuró el 15 de mayo y el informe resumido fue publicado el 31 de octubre de 2013⁶. Aparte de esta consulta, también se pidió la opinión de todos los Estados miembros sobre un proyecto de CCE, elaborado por un grupo constituido por varios de ellos, en colaboración con la Comisión.

El CCE puede ofrecer beneficios a largo plazo por los siguientes motivos:

- a) Aumenta la transparencia y facilita la comprensión de los derechos y las obligaciones de las dos partes de la relación jurídico tributaria.
- b) Fomenta, en esta última, la equidad, la eficacia, la seguridad, el respeto y la responsabilidad.
- c) Aumenta el cumplimiento y previene y reduce los conflictos y los riesgos fiscales.
- d) Se convierte en un posible referente en los regímenes tributarios⁷.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo [COM(2012) 351 final, de 27.6.2012]

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo [COM(2012) 722 final, de 6.12.2012]

⁶ http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/tax/2013_tpcode_en.htm.

⁷ p. 5-7

3. PRINCIPIOS GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS

3.1 Principios generales

A los principios generales y buenas prácticas existentes en los Estados miembros se dedica el capítulo 3º del CCE, donde se enumeran las expectativas de las dos partes⁸.

3.1.1 Legalidad y seguridad jurídica

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Pagar solo los impuestos estipulados por Ley [reserva de Ley tributaria (arts. 31.3 y 133 de la CE y 4 y 8 de la LGT)].
- Que las Administraciones tributarias apliquen la legislación de manera razonable y coherente (art. 30 de la LGT).
- Transparencia sobre la intención de las Leyes, las normas y los procedimientos.
- Que las decisiones de las Administraciones tributarias respeten el texto de la Ley (art. 30 de la LGT).
- Que las Administraciones tributarias apliquen sanciones solo en los casos previstos por la Ley [arts. 25 y 31.3 de la CE y 8.g) y 183.1 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que los contribuyentes cumplan sus obligaciones (art. 35.1 de la LGT).
- Que los contribuyentes respeten el derecho de las Administraciones tributarias a gestionar los regímenes tributarios con arreglo a la Ley, incluidas las sanciones (arts. 35.1 y 181.2 de la LGT).

3.1.2 Trato no discriminatorio y equitativo de los contribuyentes

Como expectativas de los contribuyentes se contemplan:

- Que las Administraciones tributarias sean coherentes con el principio de no discriminación y promuevan la igualdad de trato ante la Ley (arts. 31.1 de la CE y 3.1 de la LGT).

⁸ p.p. 8-11

- Que garanticen que todos los contribuyentes puedan acceder a la información y los servicios en función de sus necesidades [art. 34.1.a) y 85 a 91 de la LGT].

3.1.3 Presunción de honestidad

a) Expectativas de los contribuyentes:

Que se les considere honestos, salvo que exista un motivo evidente para lo contrario, aunque las Administraciones tributarias pueden comprobar su situación tributaria.

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que los contribuyentes cumplan sus responsabilidades fiscales de manera honesta.
- Que faciliten información real, completa y adecuada, cuando así se les requiera legalmente [obligaciones de información (art. 93 de la LGT)].
- Que informen, de manera espontánea y sin demora, cuando se produzca algún cambio de circunstancias pertinentes que pueda repercutir en sus obligaciones fiscales.
- Que paguen las cuantías adeudadas y solo reclamen lo que les corresponde (arts. 35.1. y 191 a 206.bis de la LGT).

3.1.4 Cortesía y consideración

a) Expectativas de los contribuyentes:

Recibir un trato cortés, con consideración y no discriminatorio [art. 34.1.j) de la LGT].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

Recibir un trato cortés por parte de los contribuyentes y que estos colaboren con ellas en la mayor medida posible (arts. 142.3 y 203 de la LGT).

3.1.5 Respeto de la Ley

a) Expectativas de los contribuyentes:

Que las Administraciones tributarias adopten medidas contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales, incluida la colaboración a escala internacional, a fin de minimizar las oportunidades de no imposición, abusando de los

desajustes de las legislaciones nacionales [principio de buena Administración (art. 103 de la CE)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias con respecto a los contribuyentes:

- Que solo realicen transacciones y operaciones que estén justificadas por necesidades financieras o económicas legítimas [en definitiva, que no se incurra en los supuestos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria (art. 15 de la LGT)].
- Que no se grave a los contribuyentes de forma que se beneficien de los desajustes de las legislaciones nacionales [prohibición de la analogía (art. 14 de la LGT)].
- Que asuman la responsabilidad de las operaciones que realizan y sean conscientes de las consecuencias derivadas de actuar infringiendo la Ley [principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias (art. 179 de la LGT)].

3.1.6 Independencia e imparcialidad

a) Expectativas de los contribuyentes:

Que las Administraciones desempeñen sus funciones con neutralidad y sin influencias inapropiadas [principio de buena Administración (art. 103 de la CE)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

Que los contribuyentes respeten su imparcialidad e independencia y que no traten de influir, de manera inadecuada, en sus deliberaciones o en la gestión de sus asuntos.

3.1.7 Confidencialidad fiscal y protección de datos

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Que las Administraciones tributarias protejan su información personal y respeten, estrictamente, la legislación en este sentido [carácter reservado de los datos con transcendencia tributaria (art. 95 de la LGT)].
- Que la información no se difunda a ningún tercero, salvo que así lo prevea la Ley (*ídem*).

- El derecho a solicitar, en consonancia con las disposiciones nacionales, la información que las Administraciones tributarias posean sobre ellos [art. 34.1.g) de la LGT].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

Que los contribuyentes respeten su derecho a recopilar, divulgar y conservar información sobre los mismos, cuando así lo permita la Ley [carácter reservado de los datos con transcendencia tributaria (art. 95 de la LGT)].

3.1.8 Privacidad

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Que las Administraciones solo soliciten la información pertinente para el desempeño de sus funciones (art. 95.1 de la LGT).
Que permitan acceder a dicha información solo a los empleados autorizados a tal efecto (art. 95.3 de la LGT).

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que los contribuyentes cumplan los requisitos de facilitar información pertinente [obligaciones de información (art. 93 de la LGT)].
- Transparencia y cooperación de parte de los contribuyentes, cuando sea preciso para el desempeño de sus funciones (art. 142.3 de la LGT).

3.1.9 Representación

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Derecho a recibir asistencia o representación para tramitar sus asuntos fiscales [representación voluntaria (art. 46 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que les informen de sus modalidades de representación (arts. 46 y 47 de la LGT).
- Que comprendan de que se les puede contactar directamente cuando sea necesario [facultades de la inspección de los tributos (art. 142.3 de la LGT)].
- Que continúen haciéndose responsables de sus asuntos fiscales conforme a la Ley (art. 35.1 de la LGT).

3.2 Colaboración

Por cuanto atañe a facilitar información y orientación, las Administraciones tributarias deben tratar de ser activas mediante la identificación de las necesidades de información fiscal general y la prevención de posibles problemas que puedan impedir que los contribuyentes cumplan sus obligaciones. También procurar colaborar, plenamente y con un espíritu de cooperación, con los contribuyentes para resolver problemas fiscales y tener en cuenta, dentro de los límites previstos por la Ley, las circunstancias específicas que les afectan [deber de información y asistencia a los obligados tributarios (art. 85 de la LGT)].

En ocasiones, los contribuyentes pueden necesitar servicios, además de información y orientación. Tienen la responsabilidad de ofrecer información, correcta y puntual, sobre su caso específico, a fin de que las Administraciones tributarias puedan prestar asistencia de alta calidad, excluida la referida al asesoramiento financiero o sobre planificación fiscal [consultas tributarias escritas (arts. 88 y 89 de la LGT), información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles (art. 90) y acuerdos previos de valoración (art. 91)].

Las principales normas de servicio⁹ deben incluir elementos, cualitativos y cuantitativos, pero pueden variar de un Estado a otro, debido a que los regímenes tributarios son diferentes. Estas normas son generales y se refieren a los asuntos normales. Las expectativas sobre las mismas siempre deben ser realistas y los contribuyentes no pueden exigirlos en un caso concreto. No obstante, las Administraciones tributarias deben realizar encuestas e informar sobre su cumplimiento, así como usar la información y los resultados obtenidos para mejorar sus actividades [en el ámbito del Estado, la Memoria que, todos los años, publica la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT)].

Además de la orientación y los servicios, las Administraciones tributarias pueden publicar interpretaciones, de carácter general, como puntos de vista oficiales [disposiciones interpretativas dictadas por parte del Ministro de

⁹ Las principales normas de servicio en el caso de los contribuyentes pueden comprender, entre otros, el tiempo medio para tramitar las solicitudes de información; los ajustes, porcentajes y plazos para tramitar la correspondencia; las llamadas telefónicas; las decisiones administrativas y las interpretaciones.

Hacienda y Función Pública, Consejero o Concejal de Hacienda o por la Dirección General de Tributos estatal y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales (art. 12.3 de la LGT)]. También, ofrecer servicios de resolución prejudicial¹⁰, siempre que estén disponibles¹¹ [consultas tributarias escritas (arts. 88 y 89 de la LGT)].

3.2.1 Facilitar información y orientación a los contribuyentes

- a) Expectativas de los contribuyentes [publicaciones (art. 86 de la LGT) y comunicaciones y actuaciones de información (art. 87)]:
- Que les faciliten información, precisa y puntual, para que puedan cumplir sus obligaciones fiscales.
 - Que mantengan actualizada la información.
 - Que se esfuercen por introducir formas mejoradas y activas de comunicación¹², cuando se estime conveniente.
 - Que mejoren los conocimientos y la comprensión de los contribuyentes, a fin de poder centrarse en ofrecer orientaciones sobre sus diferentes tipos o grupos de ellos (ejemplo: las empresas de nueva creación) y para adaptar su comunicación a sus necesidades.
 - Que traten de ofrecer orientaciones específicas que ayuden a los contribuyentes a anticipar su deuda tributaria y a reducir los errores.
 - Que tengan en cuenta que, los nuevos canales digitales de comunicación, pueden no ser fáciles de utilizar para todos los contribuyentes y que se pueden prever excepciones de uso en virtud de la legislación (con carácter general, el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excluye, a las personas físicas, de los sujetos obligados a relacionarse a través de estos medios con las Administraciones españolas).

¹⁰ Por intermedio de tales servicios, una persona puede solicitar que una Administración tributaria exprese su punto de vista por escrito sobre cómo se aplican las disposiciones tributarias a determinadas situaciones personales o en un acuerdo especificado en la solicitud. Deben facilitarse todos los detalles antes de poder emitir una resolución prejudicial, que puede estar sujeta a una tasa y a otros requisitos concretos.

¹¹ p.p. 11-13

¹² Estas formas comprenden, por ejemplo, boletines informativos, información en línea y campañas de sensibilización de la población.

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que lean la información que se les envía.
- Que usen la información general facilitada por diferentes canales, por ejemplo, mediante respuestas a campañas públicas y la consulta de sitios web (siempre que tengan capacidades para usar las tecnologías de la información).
- Que soliciten asesoramiento y pregunten dónde encontrarlo cuando no puedan encontrar la información pertinente.

3.2.2 Servicios para los contribuyentes

a) Expectativas de los contribuyentes [deber de información y asistencia a los obligados tributarios (art. 85 de la LGT):

- Poder ponerse en contacto con las Administraciones tributarias para tratar sus asuntos fiscales.
- Poder hablar con las Administraciones tributarias cuando sea necesario.
- Tener derecho a solicitar asistencia y obtener servicios razonables (ejemplo: líneas directas o teléfonos de información y con los que cuentan la mayoría de Administraciones tributarias españolas).
- Que las Administraciones tributarias tramiten las solicitudes de asistencia de manera exhaustiva y puntual.
- Que las Administraciones tributarias publiquen su oferta de servicios (tal y como hacen la mayoría de Administraciones tributarias españolas).

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que usen los servicios diseñados para que puedan obtener la máxima ayuda posible.
- Que formulen preguntas cuando precisen aclaraciones.
- Que faciliten información correcta sin demora [obligaciones de información (art. 93 de la LGT)].
- Que respondan, con puntualidad, a las solicitudes de información adicional que les realicen (*ídem*).

3.2.3 Principales normas de servicio (procedimientos tributarios)

Expectativas de los contribuyentes [obligaciones y deberes de la Administración tributaria (art. 30.2 de la LGT)]:

- Que las Administraciones definan, apliquen y habiliten las principales normas de servicio.
- Que traten de cumplir sus principales normas de servicio.

3.2.4 Interpretaciones de carácter general

Expectativas de los contribuyentes:

- Que publiquen interpretaciones de carácter general y las apliquen con uniformidad [disposiciones interpretativas dictadas por parte del Ministro de Hacienda y Función Pública, Consejero o Concejal de Hacienda o por la Dirección General de Tributos estatal y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales (art. 12.3 de la LGT)].
- Que traten de ofrecer orientación en relación con las solicitudes de los contribuyentes de interpretación técnica y les respondan con puntualidad [consultas tributarias escritas y cuyo plazo máximo de contestación es de seis meses (arts. 88 y 89 de la LGT)].

3.2.5 Interpretaciones prejudiciales

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Que las Administraciones tributarias ofrezcan garantías sobre la aplicación de la legislación en un caso específico, cuando exista un mecanismo de interpretación prejudicial [consultas tributarias escritas (arts. 88 y 89 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que soliciten interpretaciones prejudiciales cuando reconozcan y compartan riesgos, siempre que se pueda recurrir a tales interpretaciones [consultas tributarias escritas (arts. 88 y 89 de la LGT)].
- Que faciliten toda la información pertinente en las solicitudes que presenten a la Administración tributaria y que lo hagan de buena fe [declaración tributaria y autoliquidaciones (arts. 119 y 120 de la LGT)].
- Cuando la situación cambie, que dejen de estar vinculados por la resolución tributaria y que reconozcan que la interpretación prejudicial ya no es aplicable a estos casos [efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas (art. 89 de la LGT)].

3.3 Procedimientos

Las Administraciones tributarias esperan que los contribuyentes sigan y respeten los procedimientos aplicables a las declaraciones tributarias, la liquidación, el proceso de auditoría (procedimiento de inspección)¹³, la recaudación de pagos y deudas, la divulgación voluntaria de información (Título III de la LGT) y las sanciones (Título IV). Estos procedimientos pueden variar de un Estado miembro a otro. Durante todos los procedimientos, las Administraciones deben respetar los derechos de los contribuyentes y estos cumplir sus obligaciones de buena fe y actuar de tal forma que no obstaculicen los primeros [derechos y garantías de los obligados tributarios (art. 34.1 de la LGT)].

Con la finalidad de que puedan atenerse a estos procedimientos, los contribuyentes han de seguir unas normas contables y conservar sus apuntes y justificantes para documentar los ingresos y gastos con una calidad buena y legible, durante el período de retención estipulado y en virtud de la legislación, a fin de poder realizar una presentación, fiel y verdadera, de su situación o actividad. Estos requisitos se aplicarán, por igual, cuando estos apuntes se mantengan en formato electrónico, ya sea total o parcialmente [obligaciones tributarias formales (art. 29 de la LGT)].

Las Administraciones tributarias deben procurar reducir la carga administrativa impuesta a los contribuyentes [principio de limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales (arts. 3.2 y 34.1.k) de la LGT)] y proteger a quien cumple sus obligaciones de la competencia desleal basada en el fraude, la evasión y la elusión fiscales.

Un control fiscal satisfactorio tiene un efecto preventivo. Para ello han de usar la gestión de riesgos y dirigir el control fiscal a los grupos de contribuyentes oportunos [plan de control tributario (art. 116 de la LGT)]. La cooperación de los contribuyentes les ayuda a realizar sus controles, de manera eficaz y por un tiempo razonable, gracias a la posibilidad de entablar un diálogo constructivo¹⁴.

¹³ El proceso de auditoría conlleva examinar los libros y los apuntes contables en los locales de los contribuyentes o de las Administraciones tributarias, a fin de determinar que el importe de los impuestos adeudados es correcto [facultades de la inspección de los tributos (art. 142 de la LGT)].

¹⁴ p.p.13-16

3.3.1 Declaraciones fiscales

a) Expectativas de los contribuyentes:

Disponer de información sobre los procedimientos y plazos para presentar sus declaraciones fiscales [obligaciones de información (art. 93 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

Que los contribuyentes les presenten las declaraciones fiscales de manera exhaustiva, en los plazos establecidos y de conformidad con el Derecho Tributario.

3.3.2 Liquidación (comprobación de las declaraciones tributarias) de los contribuyentes

a) Expectativas de los contribuyentes [obligaciones y deberes de la Administración tributaria (art. 30.2 de la LGT) y notificación de las liquidaciones tributarias (art. 102)]:

- Que les facilite una liquidación de los impuestos en virtud de la Ley.
- Que, en su caso, les expliquen las correcciones aplicadas a sus declaraciones fiscales.

b) Expectativas de las Administraciones tributarias [las liquidaciones tributarias: concepto y clases (art. 101 de la LGT) y potestades y funciones de comprobación e investigación (art. 115)]:

- Corregir una declaración fiscal en virtud de la Ley, en caso de que se considere incorrecta.
- Tener derecho a realizar controles simulados o verificaciones para comprobar que la información facilitada por el contribuyente es correcta.
- Que el contribuyente facilite información adicional en caso de que se le solicite.

3.3.3 Proceso de auditoría (procedimiento de inspección)

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Al principio de un proceso de auditoría o cuando se notifique al contribuyente la intención de efectuarlo, preguntar o informarse sobre sus derechos y obligaciones [art. 34.1.ñ) de la LGT].

- Que las Administraciones tributarias les comuniquen el carácter de la auditoría fiscal [iniciación del procedimiento de inspección (art. 147.1 de la LGT)]
 - Ser informados de si las Administraciones tributarias revisan o adaptan el ámbito de aplicación general de una auditoría [alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección (art. 148 de la LGT)].
 - Tener la posibilidad de facilitar información para explicar y aclarar su postura, en virtud de la Ley [desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios (art. 99 de la LGT)].
 - En general, tener la oportunidad de intercambiar opiniones sobre los resultados de la auditoría antes de la redacción del informe definitivo [derecho al trámite de audiencia (art. 34.1.m de la LGT)].
 - Que las Administraciones tributarias les comuniquen, con claridad, las conclusiones y consecuencias de una auditoría fiscal [contenido de las actas (art. 153 de la LGT)].
 - Que las Administraciones tributarias les informen sobre la posibilidad de solicitar una revisión de las consecuencias de una auditoría fiscal [contenido de las actas (art. 153 de la LGT)].
- b) Expectativas de las Administraciones tributarias [facultades de la inspección de los tributos (art. 142 de la LGT)]:
- Que los contribuyentes entiendan que tienen el derecho de iniciar una auditoría y que no tienen ningún derecho a negarse.
 - Que los contribuyentes cooperen durante una auditoría fiscal y les faciliten información, fiel y completa, en virtud de la legislación.
 - Que los contribuyentes presenten, lo antes posible, los libros, apuntes y otros documentos utilizados para calcular los impuestos.
 - Si los apuntes se conservan en formato electrónico, que se presenten lo antes posible y de manera adecuada.
 - Realizar copias de los libros, apuntes y otros documentos de los contribuyentes (incluidas copias electrónicas de los apuntes digitales), si es necesario.
 - Si así son requeridos, que los contribuyentes faciliten información adicional y que respondan a otras preguntas relacionadas con el ámbito de aplicación de la auditoría fiscal.

3.3.4 Recaudación de pagos y deudas

- a) Expectativas de los contribuyentes:

- En virtud de la legislación, tener derecho a intereses en caso de pagos en exceso [interés de demora [arts. 26 y 34.1.b) de la LGT]].
- En caso de dificultades financieras, poder presentar un acuerdo de pago para su valoración [aplazamiento y fraccionamiento del pago (art. 65 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que los contribuyentes paguen, con puntualidad, el importe íntegro de los impuestos.
- Cargar intereses, de conformidad con la Ley, en casos de demora en el pago [interés de demora (art. 26 de la LGT)].
- En los casos en que no se cumplan los pagos, tener la capacidad de aplicar las medidas de recaudación específicas estipuladas por la Ley [recaudación en período ejecutivo (art. 161 de la LGT)].

3.3.5 Divulgación voluntaria de información

a) Expectativas de los contribuyentes:

Acceder a información sobre divulgación voluntaria de información y cualquier motivación asociada, cuando sea posible en virtud de la legislación [deber de información y asistencia a los obligados tributarios (art. 85 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

Que los contribuyentes presenten, voluntariamente, la información correcta y completa, si se percatan de que no han declarado o pagado la cuantía correcta o de que es necesario corregir otros elementos de sus asuntos fiscales [recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo (art. 27 de la LGT)].

3.3.6 Sanciones

a) Expectativas de los contribuyentes:

- La aplicación de sanciones en virtud de la Ley (ejemplo: en caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales) (arts. 25 y 33.1 de la CE y 178 de la LGT).
- Que las Administraciones tributarias tengan la posibilidad de reducir o suprimir una sanción en casos particulares, pero siempre de conformidad con la Ley [condonación (art. 75 de la LGT) y reducción de las sanciones (art. 188)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que los contribuyentes cumplan las sanciones en virtud de la Ley (ejemplo: con el pago de multas) [principios de la potestad sancionadora (art. 178 de la LGT)].

3.4 Revisión

Existen momentos en que los contribuyentes y las Administraciones tributarias tienen diferentes opiniones sobre las situaciones de los primeros y en los que, por tanto, habrá que adoptar una resolución profesional y objetiva. La vía de recurso es una oportunidad para corregir posibles malentendidos y resolver cualquier litigio. Los contribuyentes¹⁵ o las Administraciones tributarias también pueden solicitar una revisión por parte de una segunda instancia independiente, como un Tribunal o un Juez.

Los contribuyentes deben estar informados de cuándo y cómo pueden impugnar las decisiones y acciones de las Administraciones tributarias, incluido el derecho a requerir la revisión judicial [art. 102.1.d) de la LGT].

Ahora bien, no pueden impugnar las decisiones o acciones de las Administraciones tributarias con el único propósito de retrasarlas u obstaculizarlas en el desempeño de sus funciones¹⁶.

3.4.1 Proceso de recurso interno (recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas)

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Que se les invite a seguir procedimientos internos o de recurso antes de llevar el asunto a un Tribunal [en España hay que agotar, en todo caso, la vía administrativa previa (art. 249 de la LGT)].
- Que se estudien, detenidamente, sus puntos de vista y pruebas [motivación de las resoluciones (art. 215 de la LGT)].
- Que, solo en determinadas circunstancias, un recurso administrativo aplazará el cobro del importe de los impuestos

¹⁵ Los contribuyentes también tienen derecho a presentar reclamaciones, sobre todo en los casos en que no se prevean recursos internos. Por ejemplo, una reclamación puede versar sobre la conducta de un funcionario, la tramitación de los asuntos fiscales o la prestación de servicios administrativos.

¹⁶ p.p. 16-17

impugnados, de conformidad con la Ley [suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición (art. 242 de la LGT) y en vía económico-administrativa (art. 233)].

- Solicitar la reapertura de los procedimientos en consonancia con la legislación, en particular si existen nuevas pruebas o hechos que no pudieron alegarse en el momento en que finalizó el procedimiento [recurso extraordinario de revisión (art. 244 de la LGT)].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

Que los contribuyentes participen, de manera constructiva, en el proceso de recurso interno o administrativo.

- No tener la obligación de seguir el procedimiento de recurso interno cuando haya pruebas de que carece de fundamento alguno.

3.4.2 Revisión judicial

a) Expectativas de los contribuyentes:

- Que, en virtud de las disposiciones nacionales, cualquier desacuerdo en relación con las decisiones o acciones de las Administraciones tributarias pueda recurrirse ante un Tribunal competente independiente y con capacidad de juzgar el caso en función de las circunstancias particulares del mismo [recurso contencioso-administrativo (art. 249 de la LGT)].
- Que se les expliquen sus derechos de recurso o revisión.
- Que las Administraciones tributarias hagan todo lo posible para que el procedimiento judicial sea eficaz y breve [en España únicamente es una potestad del poder judicial].

b) Expectativas de las Administraciones tributarias:

- Que cumplan los procedimientos de recurso, incluidos los plazos para interponerlos.
- Que hagan todo lo posible para que el procedimiento judicial sea eficaz y breve.

4. PROMOCIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS Y DE ALGUNAS IDEAS

El capítulo 4^a del CCE se centra en algunas buenas prácticas aplicadas en varios Estados miembros. Todas ellas pueden servir de punto de partida para el resto¹⁷.

4.1 Administración electrónica y servicios en línea

Las Administraciones tributarias utilizan recursos con la intención de reducir la carga que soportan los contribuyentes para cumplir sus obligaciones fiscales. En particular, deben prestarse más servicios electrónicos en aras de reducir la duplicación de los datos necesarios de los contribuyentes y el contacto personal innecesario, así como para agilizar el proceso de cumplimiento de las obligaciones fiscales. Un desarrollo constante de la administración electrónica y de servicios en línea contribuirá a reducir el tiempo y los costes para que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones fiscales.

4.1.1 Administración electrónica

Las Administraciones tributarias deben reforzar sus relaciones con otros tipos de Administraciones (ejemplo: con la Seguridad Social, fomentado la información cruzada e impidiendo el doble suministro) o terceros (ejemplo: instituciones financieras), con el fin de obtener una imagen, precisa y completa, de la situación de los contribuyentes. Esto debe permitirles orientar mejor los controles fiscales y garantizar la recaudación de impuestos, teniendo en cuenta las normas sobre confidencialidad y protección de datos (actualmente todo ello lo está llevando a cabo la AEAT).

4.1.2 Servicios en línea

En los últimos años, algunos Estados miembros han creado servicios en línea para que los contribuyentes puedan estar en contacto con sus Administraciones tributarias para la realización de gestiones concretas relacionadas con su situación fiscal.

¹⁷ p.p. 17-25

4.1.2.1 Declaraciones fiscales

En muchos Estados miembros, las declaraciones fiscales pueden presentarse por vía electrónica, en mayor o menor medida. Este mismo método puede desarrollarse en todos los demás, ya que facilita y agiliza la tramitación con respecto al método tradicional en papel (la AEAT lo ha generalizado).

Las Administraciones tributarias pueden beneficiarse de una mejora de la calidad de los datos, gracias a comprobaciones de validez en línea anticipadas, la eliminación de la distribución postal y de la intervención manual, y el análisis de riesgos importantes mediante soluciones muy automatizadas, con módulos de gestión de riesgos.

Los servicios en línea resultan útiles para validar o modificar las declaraciones fiscales que se rellenan previamente con información procedente de varias fuentes, incluida la de otros tipos de Administraciones públicas o de terceros.

Algunos Estados han instaurado “*procesos integrales*”. Estos sistemas electrónicos permiten realizar transferencias automáticas de datos desde los sistemas contables de las empresas a los de las Administraciones tributarias. Con ello se reduce, significativamente, la carga administrativa que soportan aquéllas para cumplir sus obligaciones fiscales (ejemplo: el suministro inmediato de información en el IVA implantado por la AEAT).

4.1.2.2 Pago de impuestos

Se han conseguido muchos avances recientes en el ámbito de los métodos de pago electrónico que los contribuyentes tienen a su disposición (ejemplo: tarjetas de crédito o débito o teléfonos móviles). Asimismo, pueden domiciliar pagos únicos en un plazo determinado. Si están al corriente de los pagos de autoliquidación, también pueden establecer un plan de pago aplazado, mensual o semanal, para abonar sus impuestos [la cuenta corriente tributaria (art. 71.3 de la LGT)].

4.1.2.3 Certificación

Para los contribuyentes, es una ventaja poder obtener, con rapidez, los detalles relacionados con su situación fiscal [art. 34.1.g) de la LGT].

4.1.2.4 Balance fiscal

En algunos Estados miembros, los contribuyentes tienen a su disposición un sitio web personalizado donde pueden realizar una serie de gestiones fiscales con un inicio de sesión y una contraseña seguros y donde, además, obtienen, en cualquier momento, los detalles de su historial y situación fiscal (modelo implantado por la AEAT).

4.2 Utilización de recursos innovadores para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Garantizar un mejor cumplimiento de las obligaciones de pago de impuestos conlleva que las Administraciones tributarias usen recursos innovadores para cooperar con los contribuyentes. De este modo se fomenta el cumplimiento voluntario, a través de la educación y las relaciones, basándose, por ejemplo, en un enfoque conductual o colaborativo (principio de cumplimiento cooperativo en materia tributaria (art. 92.1 de la LGT).

4.2.1 Educación innovadora

Los contribuyentes deben entender, con claridad, la importancia que reviste pagar los impuestos para mejorar el funcionamiento de la sociedad en su conjunto, y esta comprensión precisa fomentar su voluntad de aprender el funcionamiento del régimen tributario en términos prácticos.

Para pagar la cuantía adecuada de impuestos con puntualidad, los contribuyentes deben disponer de información de calidad sobre el funcionamiento de los regímenes tributarios, el vencimiento de los impuestos y, sobre todo, las operaciones sujetas a tributación.

Debido a que la normativa fiscal es compleja, las Administraciones tributarias deben buscar formas innovadoras para educar e informar a los contribuyentes. En primer lugar, la educación ha de proyectarse desde una corta edad y consistir en un proceso continuo.

En segundo lugar, las Administraciones tributarias deben aplicar programas educativos para los contribuyentes y brindar la oportunidad de utilizar los medios de comunicación modernos (ejemplo: las redes sociales), a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones fiscales, actuales y futuras. Como herramientas útiles para este fin destacan los seminarios de información, adaptados a un grupo específico, y cursos gratuitos en línea.

Asimismo, las campañas de sensibilización son un recurso conveniente para llamar la atención sobre los cambios legislativos o cuestiones nuevas consideradas importantes.

4.2.2 Enfoque conductual

Los contribuyentes son responsables de sus propias acciones y, por tanto, han de cumplir con sus obligaciones fiscales. Unos conocimientos más amplios sobre las claves de conducta que subyacen sobre estas últimas, ayudan a las Administraciones tributarias para adoptar enfoques que fomenten el cumplimiento voluntario y mejoren la eficacia de las medidas destinadas a atajar el incumplimiento de dichas obligaciones (ejemplo: remisión de cartas sobre el envío voluntario de información y publicación de anuncios en la prensa, generalizados por la AEAT y las Administraciones tributarias autonómicas y locales).

4.2.3 Mejores relaciones como base para el cumplimiento cooperativo

En algunos Estados miembros, las relaciones se basan en una especie de contrato entre los contribuyentes y las Administraciones tributarias, que suponen un conocimiento mutuo entre las dos partes. Con este enfoque, ambas comparten el objetivo de conseguir el cumplimiento total del Derecho Tributario. Los contribuyentes asumen el compromiso de ocuparse de sus asuntos fiscales por iniciativa propia y de pagar sus impuestos de manera íntegra y puntual. A cambio, las Administraciones muestran disposición para ofrecer procedimientos adaptados y apropiados, mediante la aplicación de programas que refuercen las relaciones con los contribuyentes.

Estos programas no suelen ser una práctica habitual en los Estados miembros. Podrían considerarse como una herramienta para aumentar los niveles de cumplimiento, ofrecer asesoramiento y mayor transparencia, gracias a una consulta y un diálogo eficaces. Para poder participar en los mismos, los contribuyentes deben cumplir una serie de criterios, que pueden variar de un Estado miembro a otro.

Es el caso de programas destinados a reforzar las relaciones en el marco de control fiscal. Sus principales elementos, conocidos como “*supervisión horizontal*”, son la confianza, la comprensión y la transparencia mutuas. Las Administraciones tributarias suscriben un acuerdo de cumplimiento con los contribuyentes, dentro de los límites previstos en el Derecho Tributario, sobre la forma y la intensidad de la supervisión y la modalidad de

cooperación entre las partes. De este modo, los contribuyentes plantean sus asuntos, situaciones y cuestiones fiscales en una fase precoz. A su vez, las Administraciones tributarias muestran disposición para responder a preguntas con antelación y para adaptar los modelos de control, a fin de aplicar un enfoque más transparente y receptivo. Con ello se les ofrece a los contribuyentes un nivel alto de seguridad en sus asuntos fiscales (el Código de Buenas Prácticas Tributarias de la AEAT).

4.3 Disponibilidad de información en varios idiomas y promoción de un idioma de uso común

La consulta pública lanzada en 2013 por la Comisión sobre la experiencia con los Códigos nacionales de los contribuyentes o con instrumentos similares y sobre el posible contenido de un CCE, pone de relieve la importancia que reviste mitigar los obstáculos lingüísticos y garantizar una mejor comprensión de los contribuyentes cuando se comunican con las Administraciones tributarias de otro Estado miembro.

4.3.1 Promoción de una lengua extranjera de uso común

La disponibilidad de información básica, publicada en una lengua extranjera de uso común, normalmente el inglés, ayudaría no solo a los contribuyentes, sino, también, a las Administraciones tributarias de otros Estados miembros. En cierta medida, la información específica o adaptada, publicada también, podría estar disponible en dicha lengua (es el caso de la web de la AEAT).

4.3.2 Disponibilidad de información en otros idiomas

Varios sitios *web* de las Administraciones tributarias nacionales, en cierta medida, ya ofrecen información en otros idiomas aparte del oficial y de la lengua extranjera de uso común.

4.4 Mayor transparencia

Tanto los contribuyentes como las Administraciones tributarias deben tratar de actuar con mayor transparencia.

4.4.1 Por parte de los contribuyentes

El establecimiento de medidas de transparencia fomenta el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tiene un efecto disuasorio para los incumplidores, teniendo en cuenta las normas sobre confidencialidad y protección de datos. En particular y para aumentar la transparencia que aportan los contribuyentes, cabe implantar medidas incentivadoras, basadas en hacer públicas las empresas que pagan sus impuestos [en España se ha optado por dar publicidad a los que llevan a cabo un incumplimiento relevante de sus obligaciones tributarias (art. 95 bis de la LGT)].

Las Administraciones tributarias pueden considerar, también, si un aumento de la sensibilización pública sobre las decisiones y el comportamiento tributario de las empresas sirve para reducir el fraude, la evasión y la elusión fiscales. Aumentar la transparencia sobre las decisiones fiscales presenta un efecto disuasorio. Por ejemplo, en otros ámbitos como el medio ambiente, los certificados se expiden para dar a los consumidores la posibilidad de comprar artículos a empresas que comparten su ética y sus valores sociales.

4.4.2 Por parte de las Administraciones tributarias

La consulta pública de 2013 sobre el CCE reveló que existen expectativas sobre la eficacia de la relación entre los contribuyentes y las Administraciones tributarias. La rendición de cuentas de cualquier Administración pública es de vital importancia, y la tributaria no es una excepción. De hecho, esta última debe mostrar disposición para responder preguntas sobre sus actividades, por ejemplo, mediante la publicación de estadísticas e informes periódicos (tal y como se ha expuesto con anterioridad, es el caso de la AEAT, mediante la publicación de la Memoria anual).

Es necesario que, en cada Estado miembro, exista un mecanismo para evaluar, correctamente, si las Administraciones tributarias cumplen sus objetivos de manera eficaz y efectiva. A tal efecto, podrían definir y

actualizar las principales normas, como la eficacia, teniendo en cuenta además los referentes y las normas internacionales¹⁸.

En algunos Estados, los aspectos relacionados con las mediciones, se consideran una buena práctica. Incluyen algunos indicadores de resultados relacionados con el nivel de satisfacción de los contribuyentes con la Administración tributaria, la existencia de una unidad independiente que evalúe el Estado de Derecho de su funcionamiento (en España, el Tribunal de Cuentas y organismos similares en el ámbito autonómico y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal), junto con un Defensor del Pueblo designado por el Parlamento, y un Consejo Fiscal independiente y con competencias para resolver casos particulares [con sus especialidades, el Consejo para la Defensa del Contribuyente (art. 34.2 de la LGT)].

¹⁸ Las principales fuentes de información utilizadas para las normas y los referentes internacionales son los estudios comparativos de la OCDE y del FMI (por ejemplo, la serie de estudios con información comparativa de la OCDE sobre 44 países), los planes fiscales generales de la UE desarrollados para la autoevaluación de los países en proceso de adhesión y las herramientas para gestionar el funcionamiento de la Administración tributaria desarrolladas por el Banco Mundial y el FMI (IAMTAX, un modelo integrado de evaluación de la administración tributaria, y TADAT, una herramienta de evaluación y diagnóstico de la Administración tributaria) o por las organizaciones regionales [por ejemplo, el módulo de referencia del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)].

También el estudio para cuantificar y analizar la divergencia en materia de IVA en los Estados miembros de la Europa de los Veintisiete, publicado en el sitio *web* TAXUD EUROPA. El estudio pretende conocer mejor las tendencias recientes en el ámbito de la recaudación del IVA mediante la actualización de los cálculos de la divergencia en este tributo para el período 2000-2006 realizados en el “*Informe Reckon*” de 2009 y ofreciendo estimaciones sobre dicha divergencia para el período 2007-2011.

V. ANEXO NORMATIVO

V. ANEXO NORMATIVO

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

1) Artículo 34 que, en su apartado 1 regula los derechos y garantías de los contribuyentes y, en el 2, la figura del Consejo: "Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".

2) Artículo 243 que regula el recurso extraordinario para la unificación de doctrina y que en su apartado 2 integra dentro de la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, como órgano competente para resolver este recurso, al Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente

I

El artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, confiere al Consejo para la Defensa del Contribuyente la función de velar por la efectividad de los derechos de los contribuyentes, atendiendo a las quejas por estos formuladas y realizando sugerencias y propuestas pertinentes.

La mencionada defensa, según el precepto anterior, se realizará en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Con la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente recibió un impulso por parte del legislador, por cuanto se institucionalizó de forma plena encuadrándose en la estructura de la organización tributaria, al ser reconocido expresamente en una norma con rango de ley, ya que su creación primigenia había sido fruto de una norma reglamentaria en el año 1996, en concreto el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda; posteriormente desarrollado por la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

La elevación de su regulación a rango legal es, sin duda, consecuencia del reconocimiento de la conveniencia de la existencia de un órgano específicamente pensado para desarrollar una función de protección de los derechos de los obligados tributarios.

En este sentido, la labor del Consejo para la Defensa del Contribuyente ha sido intensa, antes y después de la aprobación de la Ley General Tributaria vigente, ejerciendo su función primordial de defensa de los derechos de los obligados tributarios, como se dijo más arriba, permitiendo la mejora de los servicios prestados por la Administración Tributaria, no solo gracias a las quejas manifestadas por los usuarios de tales servicios, sino también, y de forma señalada, a través de sus sugerencias y de las propuestas de todo tipo

planteadas por el propio Consejo, siempre con el objetivo común de apuntalar la evolución y desarrollo de un sistema tributario moderno, que debe tener entre sus prioridades la de buscar y conseguir el equilibrio entre garantizar el cumplimiento del principio constitucional según el cual los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, y aplicar el sistema tributario con absoluto sometimiento a la legalidad, salvaguardando así, entre otros, el principio de seguridad jurídica.

El impulso y desarrollo que la norma legal ya citada ha supuesto para la Administración Tributaria, hace conveniente que también se introduzcan modificaciones en la regulación del Consejo para la Defensa del Contribuyente, en lo que afecta a su esquema organizativo y procedimental, a fin de acomodarlo a su nueva realidad jurídico-económica y social, y posibilitar, a la vista de su propia evolución, su adaptación a ella.

Entre dichas adaptaciones cabe destacar una composición diferente de los integrantes del Consejo, a la vista de la casuística planteada a lo largo de los últimos años, previéndose, incluso, que en determinadas ocasiones el Consejo pueda contar con el apoyo de terceros ajenos al mismo cuando la problemática suscitada, ya sea de índole técnica, organizativa o de cualquier naturaleza y su propuesta de solución, recomiende contar con la opinión de expertos por razón de la materia.

La nueva regulación tiene muy en cuenta el pasado inmediato y hunde sus raíces en el firme sustento que le brinda la regulación preexistente, la cual ha demostrado ser adecuada, con carácter general y en sus aspectos básicos. En este sentido, la nueva norma refuerza la configuración del Consejo como órgano asesor y de defensa de los derechos de los contribuyentes, y reconoce su independencia funcional.

Al mismo tiempo, se ha pretendido conseguir una mayor seguridad jurídica, al quedar regulado el ámbito de las quejas y sugerencias y, dentro de él, cuestiones tan importantes como la legitimación para interponerlas y los supuestos de inadmisión. Tampoco se han olvidado los aspectos técnicos, por cuanto se han regulado cuestiones procedimentales, cubriendo las lagunas que existían en la normativa anterior.

II

El real decreto está estructurado en 4 capítulos, con 17 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, «Disposición general», tiene un único artículo cuya finalidad es determinar el objeto del real decreto, siendo tal objeto la regulación del propio Consejo para la Defensa del Contribuyente, del régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas, y del procedimiento para su recepción y tramitación.

El capítulo II, «El Consejo para la Defensa del Contribuyente», está específicamente dedicado al Consejo para la Defensa del Contribuyente, determinando su naturaleza jurídica, recogiendo sus funciones, estableciendo su composición y regulando la importante figura del Presidente, así como la unidad operativa a través de la cual ejercerá estas funciones.

El capítulo III, «Quejas y sugerencias», desarrolla el ámbito de las quejas y sugerencias, tratando su legitimación, forma y lugares de presentación, y estableciendo los supuestos de inadmisión de unas y otras.

El capítulo IV, «Procedimiento», regula la tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas, el desistimiento por parte del interesado, el derecho de información en relación con las quejas y sugerencias presentadas, y el carácter reservado de los datos de cualquier naturaleza que pueda obtener el Consejo.

La disposición adicional establece el no incremento del gasto público; las disposiciones transitorias establecen la subsistencia de determinadas disposiciones en tanto no se produzca su adaptación a este real decreto, la subsistencia de los nombramientos de la presidencia y vocales, y la composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente; la disposición derogatoria deroga expresamente el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, y las normas de igual o inferior rango que se le opongan; por último, las disposiciones finales establecen determinadas reglas en materia de funcionamiento del Consejo y la entrada en vigor de este real decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 2009,

DISPONGO:

Índice.

Capítulo I. Disposición general.

Artículo 1. Objeto.

Capítulo II. El Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Composición y funcionamiento.

Artículo 5. Del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Artículo 6. Unidad operativa.

Capítulo III. Quejas y sugerencias.

Artículo 7. Ámbito de las quejas y sugerencias.

Artículo 8. Legitimación, forma y lugares de presentación de las quejas o sugerencias.

Artículo 9. Supuestos de inadmisión.

Capítulo IV. Procedimiento.

Artículo 10. Tramitación de las quejas.

Artículo 11. Desistimiento.

Artículo 12. Tramitación de las sugerencias.

Artículo 13. Tramitación de las propuestas.

Artículo 14. Régimen especial de tramitación.

Artículo 15. Terminación de los procedimientos.

Artículo 16. Información a los ciudadanos.

Artículo 17. Carácter reservado.

Disposición adicional única. Ausencia de aumento del gasto público.

Disposición transitoria primera. Regulación de los procedimientos.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de nombramientos.

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I Disposición general

Artículo 1. Objeto

El presente real decreto tiene por objeto regular la composición y funciones del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el procedimiento para la recepción y tramitación de las que sean presentadas por los legitimados para ello según el artículo 8 de este real decreto, ya sea como manifestación de su insatisfacción con los servicios prestados por la Administración del Estado con competencias tributarias, ya sea como iniciativas para mejorar la calidad de estos.

CAPÍTULO II El Consejo para la Defensa del Contribuyente

Artículo 2. Naturaleza jurídica

En el marco de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos⁶.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrollará sus funciones asesoras en los términos establecidos en este real decreto.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Funciones

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto.
 - b) Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.
 - c) Remitir informe a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

⁶ Hoy integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda (artículos 4 del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y artículo 2.6 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales)

A estos efectos, el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación.

La decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

- d) Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.
- e) Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes. Dicha memoria será remitida al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- g) Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos⁷ en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.
- h) Proponer al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos⁸, a través del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.

⁷ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

⁸ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

2. Las advertencias, recomendaciones y sugerencias hechas por el Defensor del Pueblo a la Administración Tributaria del Estado respecto de las actuaciones a las que se refiere el artículo 7.1, una vez contestadas por los órganos competentes, serán remitidas al Consejo para la Defensa del Contribuyente para su conocimiento.

Artículo 4. Composición y funcionamiento

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente estará formado por dieciséis vocales. Los vocales serán nombrados y cesados por el Ministro de Economía y Hacienda⁹ mediante Orden ministerial, con excepción de los previstos en los apartados b.2.º, b.3.º y e) siguientes -que tendrán la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan-, de la siguiente forma:
 - a) Ocho vocales representantes de los sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y de la sociedad en general, nombrados a propuesta del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁰. Cuatro de dichos vocales deberán pertenecer al ámbito académico y los otros cuatro deberán ser profesionales en el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.
 - b) Cuatro vocales representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la siguiente distribución:
 - 1º. Dos representantes de los departamentos y servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹¹, oído el Director General de aquella.
 - 2º. El Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 3º. El Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c) También serán vocales un representante de la Dirección General de Tributos y un representante de la Dirección General del Catastro,

⁹ Hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública

¹⁰ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

¹¹ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

- propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹², oídos, en su caso, los titulares de los respectivos centros.
- d) Igualmente será vocal un representante de los Tribunales Económico Administrativos, propuesto por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹³, oído, en su caso, el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
- e) Finalmente, será vocal el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁴, que, además, será el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo, ya sea en pleno o en comisiones o grupos de trabajo, será el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de este real decreto.
3. Dentro del Consejo para la Defensa del Contribuyente existirá una comisión permanente, presidida por el titular de la presidencia del citado Consejo y formada por tres miembros del Consejo designados por el mismo a propuesta de su Presidente, y por el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente, que, asimismo, ejercerá las funciones de secretario de dicha comisión permanente. Serán competencias y funciones de esta comisión, además de las previstas en este real decreto, las que determine el Consejo conforme a sus propias normas de funcionamiento, y cualesquiera otras no atribuidas al pleno por este real decreto o sus propias normas de funcionamiento. En todo caso, corresponderá al pleno la aprobación de las propuestas e informes derivados de las funciones atribuidas en los apartados c), e), f), g) y h) del artículo 3.1.

¹² Hoy Secretario de Estado de Hacienda

¹³ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

¹⁴ Hoy Abogado del Estado jefe del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 2.8 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales)

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo el régimen de abstención y recusación previsto en el capítulo III del título II de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Los cargos de Presidente y vocal del Consejo tendrán carácter no retribuido, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones a que hubiese lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No obstante será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1. c) de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, respecto de los miembros del Consejo incluidos en su ámbito de aplicación.

6. Las normas internas de funcionamiento del Consejo podrán establecer reglas de suplencia, cuando así proceda, entre sus vocales.
7. El Consejo podrá contar, para el ejercicio de sus funciones y en los términos que se determinen en sus normas internas de funcionamiento, con el auxilio de expertos, que deberán tener, en todo caso, la condición de funcionarios públicos.

Artículo 5. Del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

1. El titular de la presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente será una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con, al menos, diez años de experiencia profesional.
2. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente será designado de entre sus miembros por el Ministro de Economía y Hacienda¹⁵, a propuesta del Consejo, por un plazo de cuatro años. Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

¹⁵ Hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública

El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁶, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente pondrá en conocimiento inmediato del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁷ cualquier actuación que menoscabe la independencia del Consejo o limite sus facultades de actuación.
4. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente remitirá directamente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁸ o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren en el ejercicio de las funciones del órgano que preside.

Artículo 6. Unidad operativa

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con su propia normativa, adscribirá una unidad operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
2. De acuerdo con la normativa propia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se determinará la estructura de dicha unidad, así como su composición, que será la que establezca su relación de puestos de trabajo.
3. Serán funciones de esta unidad operativa las siguientes:
 - a) La tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del Consejo.
 - b) La comunicación, por orden del Presidente del Consejo, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda y

¹⁶ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

¹⁷ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

¹⁸ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

Presupuestos¹⁹, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

- c) La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- 4. La unidad operativa contará con el personal adecuado, que posibilite el cumplimiento de las funciones que asume el Consejo.

Artículo 7. Ámbito de las quejas y sugerencias

- 1. Las quejas deberán tener relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos²⁰, de las dependencias y unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias.

En particular, podrán presentarse quejas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos de los obligados tributarios en el seno de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como relativas a las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad o accesibilidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad o accesibilidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

- 2. Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o en el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o el estudio de la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la

¹⁹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

²⁰ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Administración Tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma.

3. Las quejas y sugerencias formuladas al amparo de esta norma ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni su interposición suspenderá la tramitación del procedimiento ni interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

Las quejas y sugerencias no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

4. Salvo cuando el interesado se acoja de forma expresa a otro procedimiento regulado por las leyes y siempre que se trate de quejas o sugerencias contempladas en este real decreto, se presumirá que todas las presentadas ante cualquier servicio o autoridad de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos²¹, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante órganos, dependencias o unidades del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, sea cual fuere el medio o procedimiento de presentación, lo son para su tramitación ante el Consejo, en los términos regulados por el presente real decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 14.

Artículo 8. Legitimación, forma y lugares de presentación de las quejas o sugerencias

1. Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán derecho a formular ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas y sugerencias a las que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

²¹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

2. Las quejas relacionadas, directa o indirectamente, con un procedimiento administrativo de naturaleza tributaria, solo podrán ser presentadas por quien tenga el carácter de interesado en dicho procedimiento.

Las quejas podrán presentarse tanto personalmente como mediante representación, debiendo quedar garantizada la identificación del ciudadano y su carácter de interesado así como y, en su caso, la del representante y la validez de la representación. Cuando la presentación de la queja se realice por medios electrónicos, la forma de identificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La representación deberá acreditarse en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

La presentación de las sugerencias podrá realizarse de forma anónima.

3. Las quejas o sugerencias se podrán presentar, dirigidas al Consejo, en las formas y lugares que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las quejas o sugerencias también podrán presentarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus disposiciones de desarrollo.

Las quejas o sugerencias presentadas según lo dispuesto en el párrafo anterior seguirán en su tramitación lo dispuesto con carácter general en este real decreto.

Igualmente podrán presentarse las quejas y sugerencias en las correspondientes hojas de quejas y sugerencias, que, a estos efectos, deberán encontrarse en las oficinas y dependencias de la Administración Tributaria del Estado y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias. Los interesados tendrán derecho a ser auxiliados por los funcionarios de dichas oficinas o dependencias en la formulación y constancia de su queja o sugerencia.

De la misma forma, toda la información relativa al procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias deberá estar accesible a través de los correspondientes puntos de acceso electrónico.

4. Los interesados podrán acompañar las quejas y sugerencias con la documentación que consideren oportuna.
5. En la tramitación de los procedimientos del Consejo será de aplicación lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las oficinas o dependencias que reciban las quejas o sugerencias deberán remitirlas al Consejo sin dilación.

Artículo 9. Supuestos de inadmisión

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el presente real decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a las quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la cual se refiere el artículo 8 de este real decreto.
 - c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, o bien, cuando, puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
 - d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.
2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará esta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la admisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la unidad operativa. La comisión permanente del Consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si, una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la comisión permanente o, en su caso, el pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto al interesado en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en este artículo, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja

presentada, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1 .e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

CAPÍTULO IV Procedimiento

Artículo 10. Tramitación de las quejas

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.
2. Presentada y admitida la queja, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la entrada de la queja en el registro del órgano responsable del servicio administrativo afectado, comunicando a la unidad operativa esta respuesta, que incluirá, en su caso, la solución adoptada.
3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la unidad operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considerase procedente al interesado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento.
4. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad con ella expresamente ante el Consejo, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá, en estos casos, las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
5. Cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en las quejas así lo requiera, o cuando en ellas se apreciase conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la unidad operativa, analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo

afectado por la queja, propondrá de forma motivada al Presidente del Consejo la remisión de copia del expediente al órgano responsable del citado servicio, a los efectos oportunos. Dicha remisión será comunicada al interesado.

6. La actuación de la unidad operativa se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) La unidad operativa carecerá de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en los procedimientos de aplicación de los tributos, en los procedimientos sancionadores y en los de revisión, si bien tendrá facultades para comprobar los hechos o circunstancias expuestos en las quejas, sugerir, en su caso, soluciones específicas e impulsar la resolución de los asuntos.
 - b) La unidad operativa tendrá acceso a las bases de datos y a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en los mismos términos establecidos para la jefatura de los correspondientes servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - c) Es función prioritaria de la unidad operativa procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberá mantener la relación más estrecha con los servicios administrativos responsables, colaborar con ellos y apoyarlos en dicha tarea.
7. Cuando el Consejo tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, podrá abstenerse de tramitar la primera, comunicándolo al interesado, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse conjuntamente con la abstención.

La abstención no se producirá en relación a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

De forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la abstención, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

8. Si el Consejo tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera, se abstendrá de seguir el procedimiento. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse al interesado conjuntamente con la abstención.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que este pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

Artículo 11. Desistimiento

1. Los interesados podrán desistir de sus quejas en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento de tramitación de quejas en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la unidad operativa proponga a la comisión permanente del Consejo la prosecución del procedimiento, por entender la existencia de un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas.
2. No obstante el desistimiento del interesado, este no impedirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5.

Artículo 12. Tramitación de las sugerencias

1. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio al que estas se refieran.
2. Presentada y admitida la sugerencia, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual

dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la unidad operativa la solución adoptada.

3. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
4. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 .e) de este real decreto o decidir su elevación al pleno.
5. La contestación a las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.
6. La actuación de la unidad operativa se ajustará en estos casos a los mismos principios contemplados en el artículo 10.6 anterior.

Artículo 13. Tramitación de las propuestas

El pleno del Consejo, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, elaborará, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3, propuestas normativas o de otra naturaleza en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Dichas propuestas serán remitidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos²² o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

Artículo 14. Régimen especial de tramitación

Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o estas afecten a un gran número de personas o entidades, se podrán elevar propuestas en el

²² Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

ámbito del artículo 13 de este real decreto cuya tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Consejo podrá proponer su tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas. Esta tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Artículo 15. Terminación de los procedimientos

1. Los procedimientos de queja tramitados ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
 - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
 - b) La respuesta del servicio administrativo afectado a la cual se refieren los artículos 10.2 y 10.3.
 - c) La contestación del Consejo a la cual se refiere el artículo 10.4.
 - d) El desistimiento al cual se refiere el artículo 11.
2. Los procedimientos de tramitación de las sugerencias competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
 - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
 - b) La contestación efectuada por el servicio administrativo afectado a la cual se refiere el artículo 12.2.
 - c) La contestación realizada por órganos de la Administración Tributaria a la cual se refiere el artículo 12.3.
3. Los procedimientos de tramitación de las propuestas a las cuales se refiere el artículo 14 terminarán por las formas establecidas en la norma de funcionamiento a la cual se refiere dicho precepto.

Artículo 16. Información a los ciudadanos

1. Las personas y entidades que hayan presentado una queja o sugerencia ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán solicitar en cualquier momento información del estado en que se encuentra su tramitación.
2. La información deberá solicitarse de forma que quede constancia del nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de la persona o entidad que la solicita, así como de la firma del obligado tributario o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

La información se facilitará preferentemente por el mismo medio utilizado por el interesado e indicará la fase en que se encuentra la tramitación, el último trámite realizado y la fecha en que se cumplimentó.

Artículo 17. Carácter reservado

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su unidad operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional única. Ausencia de aumento del gasto público

La aplicación de las previsiones contenidas en este real decreto no deberá originar aumento alguno del gasto público.

Disposición transitoria primera. Regulación de los procedimientos

En tanto no se haga uso de la habilitación contenida en el apartado 2 de la disposición final primera de este real decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a él:

1. La Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de quejas, reclamaciones y sugerencias a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de

diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

2. La Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de nombramientos

El titular de la Presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente continuará en su mandato hasta la extinción del plazo para el que fue nombrado por la Orden EHA/3469/2008, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cese y nombramiento del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Igualmente continuarán en el ejercicio de sus cargos los vocales miembros del Consejo y los integrantes de la comisión permanente que lo fueren a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente

La adaptación a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) se realizará a partir del momento en que se produzca el primer nombramiento de un nuevo vocal en sustitución de otro cesado, que hubiera sido nombrado en representación de sectores profesionales y de la sociedad en general, desde la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogado el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este real decreto.

Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo

1. De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos a las que se refiere el apartado siguiente.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos²³, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.
3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos²⁴ se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

²³ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

²⁴ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Coordinador de la Unidad Operativa- sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias

I. Introducción

En el preámbulo del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, se manifiesta la exigencia de que la Administración se dote de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios al efecto de facilitar el oportuno cauce a los administrados que les permita trasladar a la misma, de manera ágil y eficaz sus quejas, sugerencias y reclamaciones que faciliten un real acercamiento de la Administración en la realidad cotidiana de sus relaciones con los administrados.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente aparece así como garante de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias y se configura como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, en el que se pretende dar cabida a sectores sociales relacionados con el ámbito tributario, con el fin de garantizar el citado acercamiento.

Así mismo el Real Decreto 2458/1996 establece en su artículo 6 la adscripción de una Unidad Operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará el apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La jefatura de la citada Unidad Operativa se ejerce por un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna adscrito a la misma a dicho fin, siendo su función primordial el actuar como órgano de apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente para la gestión y tramitación de las quejas y sugerencias presentadas por los contribuyentes ante los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Integrada en la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, se encuentra la Unidad Central, formada por dos Servicios al frente de cada uno de ellos se encuentra un Jefe Adjunto.

La Unidad Central actúa de órgano de comunicación con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado, y efectúa tareas de enlace entre todas las Unidades que la componen y las comisiones de trabajo del Consejo, de las que la más importante es la Comisión Permanente, órgano ejecutivo del Pleno del Consejo.

Esta Unidad también tramita en exclusiva las sugerencias y las quejas correspondientes a órganos centrales de la Secretaría de Estado de Hacienda y aquéllas que por su complejidad, importancia o dispersión geográfica decida el Jefe de la Unidad Operativa.

En el ámbito periférico, la Unidad Operativa cuenta con dos Unidades Regionales, denominadas 1 y 2, cuyo ámbito territorial fue determinado por el Presidente del Consejo de acuerdo con la Norma Sexta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997.

La primera, con sede en Madrid, tiene competencias para la tramitación de los expedientes sobre quejas en el ámbito provincial que corresponden a las Delegaciones Especiales, que se indican en el cuadro del Anexo número 1. La segunda, con sede en Barcelona, extiende su competencia para la tramitación de quejas en la región 2 del cuadro del Anexo 1.

Las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa están recogidas en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE de 28 de febrero de 1997).

En lo que respecta al procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la Disposición final única del Real Decreto 2458/1996, fue definido por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 (BOE de 28 de febrero de 1997).

El establecimiento y definición del citado procedimiento es imprescindible para lograr el objetivo fundamental del Consejo de acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano de modo que éste disponga de un medio de comunicación ágil y eficaz para trasladar todas aquellas deficiencias o anomalías que hayan podido producirse en sus relaciones con la Administración.

Como primera fase y más importante del procedimiento se encuentra la correcta recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias por la

trascendencia que tiene en la posterior tramitación de las mismas y en la eficaz actuación del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La ya reseñada Instrucción de 14 de febrero de 1997 establece que será la Unidad Operativa del Consejo la encargada de dirigir el proceso de puesta en funcionamiento e implantación de las Unidades receptoras del Consejo para la Defensa del Contribuyente, tanto en lo referente a medios materiales y humanos como en la elaboración de manuales y normas internas de funcionamiento.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Decimocuarta de la Instrucción, se iniciará próximamente el proceso de habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales que no supongan la existencia de un puesto de trabajo diferenciado para su desempeño.

En lo referente a las normas internas de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en las Normas Tercera y Decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de más de año y medio, se hace necesario dictar esta Instrucción por parte del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa y una vez aprobada por el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente que va dirigida a todos los servicios para aclarar dudas y unificar criterios de actuación en el procedimiento de formulación de quejas y sugerencias.

Se han considerado las distintas fases existentes en el procedimiento (recepción de la queja o sugerencia, tramitación y contestación al contribuyente) así como también se ha desarrollado un apartado específico relativo a las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en los expedientes.

Por último, se señala que el procedimiento aquí reflejado va a representar un contacto directo del ciudadano con los funcionarios encargados de recepcionar y tramitar sus quejas o sugerencias, máxime cuando muchas de ellas van a presentarse mediante personación del interesado en las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En el ámbito de esta relación interpersonal debe considerarse que, en principio, poco puede hacer la Administración por influir en el tono o modo en que estas quejas o sugerencias puedan presentarse, salvo analizar aquellos elementos accesorios de la relación que puedan facilitarla. En este sentido,

debe señalarse la necesidad de contar con un espacio físico y ambiental que ayude a distender la tensión que en muchos casos puede producirse y paliar el natural nerviosismo o incluso exaltación de quien, creyéndose perjudicado en sus derechos, presenta una queja ante la Administración.

Así, un ambiente relajado, ajeno a aglomeraciones o tumultos de colas, que permita que el ciudadano se sienta cómodo y en un clima de confianza y reserva que inspire receptividad por parte de la Administración en un elemento necesario que va a favorecer un clima de entendimiento imprescindible en este tema.

Considerando el otro sujeto de relación, que es el funcionario que debe atender al contribuyente, se debe puntualizar una serie de aspectos, que aun siendo de sobra conocidos, es necesario recalcar y recordar por elementales que pudieran parecer.

- El trato con el contribuyente debe ser no sólo correcto, que siendo necesario y dándose por sobreentendido, no es suficiente. Debe alcanzar un grado de amabilidad, respeto y tranquilidad que ha de ser percibido por el contribuyente, y aquí es necesario insistir en la importancia que tiene el saber escuchar con la debida atención las cuestiones que se formulen.
- Muy frecuentemente se presentarán casos en los que el contribuyente se presente especialmente alterado y molesto, pero es particularmente en estos casos donde mayor profesionalidad hay que demostrar, sin que estos funcionarios pierdan los nervios, se eleve el tono de voz o se descalifique a quien, aún de modo impropio, pretende exponer su queja.
- Dentro de la enorme casuística debe tenerse muy presente que el aspecto del funcionario, su actitud, modales, el tono de voz y su buena disposición, son los puntos básicos que van a trasladar al contribuyente esa sensación de receptividad que en toda relación interpersonal es elemento primordial.
- Finalmente, recordar que el objetivo básico es ayudar al contribuyente en la tramitación de las quejas o sugerencias, permitiendo, simultáneamente, la mejora permanente de la prestación de servicios que realiza la Administración.

II. Normas sobre las distintas fases de la tramitación de las quejas y sugerencias

II.1. Primera fase: recepción de la queja o sugerencia

Primera. Ubicación de las oficinas receptoras

La Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 establece en su Norma General Séptima, punto 2, la existencia de Unidades receptoras en todas las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

De acuerdo con esta Norma, el criterio general fijado para ubicar una oficina receptora es el de establecer una oficina en cada uno de los inmuebles donde exista un Servicio dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda abierto al público (se han asimilado con aquellos servicios que disponen de un Registro General de documentos y correspondencia).

En caso de coincidencia en un mismo edificio de más de un servicio y oficina de la Secretaría de Estado de Hacienda, se establecerá una única Unidad receptora. Si estos servicios coincidentes corresponden a la AEAT y a otros Organismos de la Secretaría de Estado (Catastros o Tribunales Económico-Administrativos fundamentalmente), la Unidad receptora se ubicará, con carácter preferente, en los servicios dependientes de la AEAT.

Por parte de la Unidad Operativa se ha procedido a concretar las Oficinas de la AEAT en los que ha de existir una Unidad receptora previo contacto con los distintos Delegados Provinciales de la AEAT. La relación de Unidades receptoras, clasificadas por Delegaciones Especiales, se recoge en Anexo número 2.

Segunda: Personal de las oficinas receptoras

En cuanto al personal de las Unidades receptoras, la Norma Decimocuarta de la Instrucción de 14 de febrero de 1998 señala que la Unidad Operativa procederá a la habilitación del personal de las mismas, a cuyo efecto los Jefes de los Servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.

Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los Servicios Centrales o Territoriales.

Salvo en los Servicios que lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad Local receptora no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen otros puestos de las correspondientes oficinas que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Tercera: Funciones de las unidades receptoras

Las funciones de estas Unidades receptoras en la tramitación de las quejas son las siguientes:

1. Recepción de la quejas/sugerencias

Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas mediante personación del interesado en la Unidad receptora, o por envío del escrito de queja a la misma, vía correo, fax, etc.

a) Personación

En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de la hoja de inscripción de la queja/sugerencia (Anexo nº 3), y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados. Ello implica que las Unidades receptoras no pueden decidir sobre la inadmisión de la queja o sugerencia.

Salvo en caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.

b) Correo/Fax/Otras

En caso de presentación del escrito de queja y/o sugerencia por vía correo/fax/otras, se cumplimentará de oficio por la Unidad receptora la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, con indicación de:

- Datos identificativos.
- Texto resumen de la queja presentada. Número de registro.
- Documentación complementaria: nº de páginas que lo conforman.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 se tiene prevista la formulación de quejas y sugerencias vía INTERNET, recepción que en principio se realizará exclusivamente por la Unidad Central del Consejo.

Cualquiera que sea la forma de presentación de la queja, se asignará número de registro a la queja presentada. Dicho número (que aparece en primer lugar dentro del recuadro superior de la hoja de inscripción en el Libro Registro), estará formado por los siguientes dígitos:

- Dos dígitos: corresponden al año de la presentación. (Ejemplo: 98).
- Cinco dígitos: corresponden al código de la oficina receptora (se puede consultar dicho código en las tablas de la aplicación CDC).

(Ejemplo: Delegación AEAT de Madrid: 28600).

- Cuatro dígitos: corresponden al número secuencial de registro de la queja.
- Un dígito: corresponde a la forma de presentación (consultar en tablas de la Aplicación CDC). (Ejemplo: "A": en mano).

Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria se hará constar tal extremo en el Libro de Quejas y Sugerencias mediante descripción de su extensión y contenido, sellándose y paginándose dicha documentación.

2. Acuse de recibo

La Norma General Novena de la Resolución de 14 de febrero de 1997, punto 2, establece la obligación de las Unidades receptoras de acusar recibo de todas las quejas/sugerencias presentadas.

Como acuse de recibo, se entregará al interesado una de las dos copias que conforman la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, quedando la otra para la formación de dicho Libro.

En caso de presentación de la queja/sugerencia por alguna vía distinta a la personación, se remitirá esta copia al interesado por correo certificado, una vez cumplimentada de oficio. Los acuses de recibo devueltos por correos deben archivarse como documentación adjunta al Libro de Quejas y Sugerencias.

3. Formación del Libro de Quejas y Sugerencias

Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuese la forma y lugar de presentación, serán inscritas en el Libro de Quejas y Sugerencias, correspondiente a la Unidad receptora, cualquiera que sean los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera, y con independencia de la decisión sobre su tramitación posterior (ya sean objeto de inadmisión, abstención, sean reiterativas, etc.).

El Libro de Quejas y Sugerencias se formará por encuadernación de una de las copias de las hojas de inscripción.

Por razones prácticas, sería conveniente que cada uno de los tomos no rebasara las doscientas hojas de inscripción, habilitándose en su caso tomos adicionales.

Las Unidades receptoras serán responsables de la conservación de dichos Libros, los cuales se cerrarán anualmente mediante diligencia (se enviará copia de la misma a la Unidad Regional de tramitación correspondiente). Los libros se conservarán por un período de cuatro años remitiéndose posteriormente al Consejo a través de la Unidad Central.

4. Envío de las quejas/sugerencias a la Unidades de tramitación

La Norma General Undécima, punto 1, de la Resolución de 14 de febrero de 1997, establece que, una vez recibida: e inscritas las quejas y sugerencias, las Unidades receptoras procederán a su remisión a la Unidad de Tramitación competente (Unidad Central o Unidades Regionales) en el plazo máximo de dos días.

Esta misma Norma establece que sólo existe obligación de remitir copia de la queja a otro organismo, en concreto al superior jerárquico del servicio al que se refiera la queja, cuando la queja se interponga expresamente al amparo del Art. 106 de la Ley General Tributaria o del Art. 24 del Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre.

No es competencia de la Unidad receptora de la queja, ni del Servicio donde esté ubicada la misma, la designación del Servicio responsable para la contestación de la queja, tarea que corresponde a la Unidad de tramitación.

Por consiguiente, fuera de los casos indicados anteriormente, el envío de la queja/sugerencia por parte de la unidad receptora a cualquier otro órgano o dependencia administrativa por indicación del superior jerárquico en que se encuentre encuadrada la misma, se entenderá realizada exclusivamente a título meramente informativo o como mecanismo de control interno al margen del procedimiento de tramitación de las quejas o sugerencias.

La remisión de la queja/sugerencia a la Unidad de tramitación correspondiente se hará de la siguiente forma:

- a) Quejas presentadas sin documentación complementaria, o con documentación complementaria de reducida extensión:
 - Se remitirá por fax, la queja y documentación presentada, en el plazo máximo de dos días. Posteriormente se enviará por correo a la Unidad tramitadora la documentación presentada.
- b) Quejas con documentación complementaria abundante: Se remitirán vía fax a la Unidad tramitadora el escrito de queja, y posteriormente por correo, la documentación complementaria. En todo caso la remisión de la queja no debe superar el plazo de dos días desde su recepción.

Así pues de lo dicho anteriormente, se deduce que debe quedar como documentación en la Unidad receptora:

- El Libro de Queja y Sugerencias formado por una de las copias de la hoja de inscripción de la queja.
- Como documentación anexa al Libro de Quejas y Sugerencias: los acuses de recibo devueltos por Correos, en casos de quejas no presentadas por personación.

En cuanto a la determinación de la Unidad tramitadora competente a la que remitir la queja/sugerencia, habrá que tener en cuenta que:

1. Son competencia de la Unidad Operativa Central la tramitación de las quejas/sugerencias cuando:

- a) Se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los Servicios centrales.
- b) Se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados Especiales de la Agencia, de los Delegados de la Agencia, de los Delegados Especiales o Delegados de Economía y Hacienda; de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
- c) Se trate de quejas presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
- d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad Regional.
- e) Cuando proceda la acumulación de expedientes gestionados por la Unidad Central.
- f) Cuando se trata de sugerencias, en todo caso.

2. En el resto de expedientes será competente la Unidad Regional de tramitación a la que esté adscrito el Servicio al que se refiera la queja/sugerencia, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo número 1.

En el caso de coincidir en un mismo expediente quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único de acuerdo con la Norma Sexta, 4 de la Instrucción de 14 de febrero de 1997, remitiéndose el escrito a la Unidad

Regional a la que corresponda la tramitación de la queja, que posteriormente enviará la sugerencia a la Unidad Central.

En caso de existir alguna duda sobre la Unidad de tramitación competente, las Unidades receptoras deben realizar consulta a la Unidad Regional de la que dependan.

Las direcciones, teléfonos, fax y funcionarios responsables de las Unidades Tramitadoras figuran en Anexo número 4.

5. Información sobre el estado del expediente

Es función de las Unidades receptoras informar, a petición de los contribuyentes, sobre el estado de tramitación del expediente de queja/sugerencia al que ha dado lugar la presentación de la misma, recabando la información precisa a las Unidades de tramitación correspondientes.

II.2. Segunda fase: Tramitación del expediente de queja o sugerencia

Cuarta: Competencia y actuaciones en la tramitación de los expedientes

Esta segunda fase corresponde exclusivamente a las Unidades tramitadoras integradas en la Unidad Operativa del Consejo (Central o Regionales).

Dentro de esta fase se pueden distinguir las siguientes tareas:

1. Recepción de las quejas/sugerencias

La fase de tramitación se inicia con la recepción de las quejas/sugerencias remitidas desde las Unidades receptoras.

Una vez confirmada la recepción de la totalidad de la documentación, se llevarán a cabo diversas tareas para comprobar el cumplimiento de requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación:

En la recepción de quejas, se comprobará la constancia de todos los datos identificativos del interesado, así como la existencia de documento acreditativo de la representación, para el caso en que la queja sea interpuesta por persona distinta al interesado o si se trata de quejas presentadas por personas jurídicas ya que éstas deben actuar, en todo caso, a través de persona física que las represente.

Por consiguiente, cualquier problema relativo a la representación de quien ha interpuesto la queja será resuelto por la Unidad de tramitación correspondiente.

- En la formulación de sugerencias, de acuerdo con la Norma General Sexta, 2 de la Resolución de 14 de febrero de 1997, no es necesaria la constancia de los datos identificativos del interesado ni, por consiguiente, la acreditación de la representación.
- Se comprobará que se deriva con claridad cuál es el motivo de la queja o sugerencia y el servicio al que puede afectar.

En caso de falta de datos o de documentación, a la que hace referencia los dos puntos anteriores, la Unidad de tramitación se pondrá en contacto con el interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con advertencia de que si no se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente.

- Se comprobará que la Unidad de tramitación asignada por la Unidad receptora es la correcta. En caso contrario será la propia Unidad tramitadora receptora en primera instancia, la que remita el expediente a la Unidad competente para su tramitación.
- Por último se asignará número de expediente (código según aparece en el recuadro superior de la hoja de inscripción de queja), que indicará el número correlativo de expedientes tramitados cada año por este procedimiento.

En caso de quejas y sugerencias con más de un firmante, se procederá a asignar tantos números de expedientes como personas las hayan firmado.

La queja/sugerencia no queda registrada en el sistema como tal hasta que la Unidad tramitadora lo efectúa.

2. Codificación

Una vez asignado el número de expediente de queja/sugerencia, procederá la codificación del mismo. Esta codificación permitirá disponer de una estadística en relación a las quejas/sugerencias presentadas, distinguiendo por:

- Área de procedencia: AEAT, Catastros, Tribunales, etc.
- Área funcional: Gestión Tributaria, Inspección, Recaudación, etc.
- Motivo de la queja: Colas, retrasos de tramitación, aplicación de normas, etc.

3. Admisión de la queja/sugerencia

Efectuada la codificación se procederá al análisis de la misma a los efectos de determinar la procedencia o no de su admisión.

Las causas de inadmisión a trámite son las señaladas en la Norma General Décima de la Resolución de 14/2/1997, así como el caso de presentación de quejas en relación a servicios o unidades que no dependan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas o sugerencias es de las Unidades tramitadoras, aunque en todo caso su decisión puede ser revisada por la Comisión Permanente del Consejo.

Cuando las Unidades de tramitación entiendan, una vez autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo, que no son admisibles a trámite las quejas o sugerencias por algunas de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado, dándole un plazo de diez días para su subsanación, en caso de que existan defectos o carencias (Norma General Décima Punto 2). Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión adoptada.

En caso de tramitar por este procedimiento acciones distintas a las quejas y sugerencias definidas como tales por la Norma General Primera de la Resolución de 14 de febrero de 1997, (recursos, denuncias, consultas, etc.), la Unidad de tramitación procederá a:

- Trasladar el escrito presentado al servicio u órgano competente para su correcta tramitación.
- Comunicar al interesado dicho traslado, y la inadmisión del expediente como queja/sugerencia.

Asimismo, el Consejo, de acuerdo con el punto 9 de la Norma General Undécima de la Resolución antes citada, podrá abstenerse de dar trámite a la queja, cuando tenga conocimiento de la tramitación simultánea de un recurso o reclamación sobre la misma materia, comunicándoselo al interesado.

4. Designación del servicio responsable

Como se ha indicado anteriormente es función de las Unidades de tramitación la designación del Servicio responsable, lo que permitirá tener un conocimiento estadístico de las quejas presentadas en relación a las distintas unidades o servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Como señala la Norma General Undécima, punto cuatro, las Unidades de tramitación disponen de diez días desde la recepción de la queja/sugerencia para obtener información necesaria para el preciso conocimiento del problema.

En este plazo se determinará el Servicio responsable, a nivel territorial o central, encargado de la tramitación del expediente de queja/sugerencia, los Servicios a los que se requerirá la información, si por la generalidad del problema planteado es conveniente que la contestación se efectúe por un órgano a nivel central, etc.

Estas circunstancias escapan del conocimiento de una sola Delegación u órgano territorial, lo que hace necesario que la designación del servicio responsable se haga desde la Unidad tramitadora.

Por consiguiente, en tanto no se reciba de la Unidad tramitadora el oficio de designación del servicio responsable de la contestación (Anexo número 5), cualquier órgano de la AEAT se abstendrá de efectuar la contestación al contribuyente para evitar errores tales como respuestas precipitadas, respuestas dobles, incluso falta de respuesta y, en todo caso, evitar defectos de control por parte de la Unidad tramitadora.

A partir de la notificación de este oficio empieza el cómputo del plazo de quince días establecido por la Norma General Undécima, punto 5 de la Resolución de 14 de febrero de 1997 para que el Servicio responsable dé respuesta directa y por escrito a los interesados, remitiendo copia a la Unidad tramitadora.

II.3. Tercera fase: Contestación por el servicio responsable

Quinta. Requisitos de la contestación y plazos para efectuarla

La contestación a la queja/sugerencia a realizar por un Servicio responsable deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser completa en el sentido de que se dé respuesta a la totalidad de las cuestiones planteadas por el interesado en el ámbito de las competencias del Servicio responsable.
- b) Ha de ser concreta y clara, cuidando el lenguaje utilizado en la contestación, evitándose formalismos administrativos y siendo de fácil comprensión para el interesado. En las respuestas debe evitarse el abuso de términos de carácter técnico, utilizándolos únicamente cuando resulte imprescindible o pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas su transposición a un lenguaje usual o "coloquial".
- c) Tiene que ser suficiente, es decir, de la contestación debe desprenderse si la actuación de la Administración ha respondido a la normativa vigente, explicando el contenido básico de esta normativa, sin limitarse a la cita de la misma.

En su caso, se deberá informar al contribuyente sobre las actuaciones que se van a realizar para la solución más adecuada de la queja planteada.

En su caso, se deberán pedir disculpas por las anomalías o retrasos que se hayan constatado en el funcionamiento de los Servicios.

- d) Debe indicarse al interesado la posibilidad de dirigir escrito de disconformidad contra la contestación recibida, en el plazo de quince días desde su notificación, y dirigido a la Unidad Operativa competente.

La contestación se remitirá al interesado. Asimismo, una copia de la misma, con el registro de salida que verifique la efectiva respuesta, se enviará a la Unidad tramitadora correspondiente.

Cabe la posibilidad de que la Unidad Imitadora requiera del Servicio responsable, exclusivamente, informe sobre la cuestión planteada, en cuyo caso se le indicará expresamente que se abstenga de realizar contestación al interesado (como por ejemplo las quejas presentadas en relación a más de un Servicio responsable, cuya tramitación más adecuada, requiera solicitar informe de los servicios afectados, al objeto de elaborar una única contestación a remitir al interesado).

Se indica, por último, que de acuerdo con el punto 7 de la Norma Undécima de la Resolución de 14 de febrero de 1997, las Unidades tramitadoras verificarán los plazos de contestación de los Servicios responsables.

Para ello se elaboran periódicamente a través de la aplicación informática establecida al efecto, una serie de controles de incumplimiento de plazos de contestación y, en base a los mismos, se procede a solicitar la contestación requerida en el más breve plazo posible según el modelo del Anexo número 6.

II.4. Control de calidad de las contestaciones efectuadas

Sexta.: Actuaciones de las unidades tramitadoras en relación a los expedientes de queja

Las funciones y tareas desarrolladas por el Consejo para la Defensa del Contribuyente están íntimamente relacionadas, por imperativo legal, con los procedimientos y actuaciones realizadas por la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las funciones del Servicio de Auditoría Interna.

La exposición de motivos del Real Decreto 1733/1998 de 31 de Julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda establece: "...las Inspecciones de los Servicios realizan un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos,... el respeto y la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos."

La Orden de 2 de Junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la AEAT, en su apartado undécimo según la redacción dada por la Orden de 4 de Abril de 1997, configura administrativamente a la Unidad Operativa del Consejo como una Subdirección General dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT y, en cumplimiento de la Disposición Adicional. Única (ausencia de aumento del gasto público) del Real Decreto 2458/1996 que crea el Consejo, establece que la jefatura de la Unidad Operativa podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna.

Por todo lo anterior, la Unidad Operativa y, consiguientemente, las unidades de tramitación (central y regionales) que están bajo su dependencia y que se encargan del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias, se encuadran administrativamente dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, estando en la actualidad desempeñada su jefatura por el titular de una de las Inspecciones de los Servicios.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 señala en el apartado 1 de la Norma Séptima que las Unidades de tramitación carecerán de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en el procedimiento de tramitación de las quejas, si bien tendrán facultades para investigar los hechos o circunstancias denunciados, sugerir en su caso soluciones específicas, e impulsar la resolución de los asuntos.

En el apartado 4 de la citada Norma Séptima, establece que es función prioritaria de las Unidades de tramitación procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberán mantener la relación más estrecha con los Servicios responsables y colaborar y apoyar a los mismos en dicha tarea.

En base a todo lo anterior, es objetivo primordial de las Unidades de tramitación la realización de las actuaciones complementarias (posteriores a la respuesta del Servicio responsable), que sean necesarias para conseguir una adecuada contestación a las quejas formuladas por los interesados y procurar que se dé a las mismas la mejor solución posible.

Con independencia de los controles de las respuestas que se establezcan por los superiores jerárquicos de los Servicios responsables, las Unidades tramitadoras analizarán y valorarán las contestaciones de los Servicios, y

cuando se considere que la contestación dada al interesado no reúne los requisitos mencionados en el apartado 4 de esta Instrucción, se podrá requerir del Servicio responsable:

- Informe adicional: en el que se aporten nuevos datos en relación al escrito de queja, y que sean necesarios para la mejor valoración de los hechos por parte del Consejo (modelo según Anexo número 7).
- Contestación complementaria al interesado: cuando se considere que la respuesta dada al mismo haya sido insuficiente, o bien no se haya atendido a la totalidad de los motivos de queja expuestos por el interesado (modelo según Anexo número 8).

Los servicios responsables remitirán a la Unidad tramitadora éstas actuaciones complementarias requeridas (tanto informes adicionales como contestación complementaria), para su inclusión en el expediente de queja a remitir al Consejo.

- Por último, la Unidad Operativa podrá requerir de los Servicios de la AEAT informe complementario detallado de los hechos que han motivado la queja en el caso de que el interesado haya manifestado disconformidad con la contestación efectuada.

Por consiguiente, se encarece a todas las Unidades y Servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias el cumplimiento del contenido de la presente Instrucción, de forma que se consigan los objetivos primordiales para los cuales fue creado el Consejo para la Defensa del Contribuyente, como son el acercamiento de la Administración Tributaria a los ciudadanos y el detectar los posibles defectos en su gestión para proceder a su adecuada corrección.

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica

El Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, establece en su disposición final primera, apartado segundo, que las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas y sugerencias a las que el mismo se refiere, serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final primera de dicho Real Decreto, corresponde al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos aprobar las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Por su parte, el apartado tercero de la citada disposición final primera establece que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos. En este sentido, al concurrir en el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos la condición de Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la presente Resolución puede ampliar los contenidos de la sede electrónica del citado organismo a cuantos extremos se refieran al Consejo para la Defensa del Contribuyente. Actualmente, su anterior Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ya prevé la admisión en el Registro Electrónica

de la Agencia Tributaria de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En virtud de lo cual, dispongo:

I. Normas generales

Primera. Términos utilizados

A los efectos de la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos:

- a) «Servicios centrales»: Los que con este carácter dependen de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos²⁵.
- b) «Servicios territoriales»: Las Delegaciones Especiales, Delegaciones, Administraciones y Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las dependencias territoriales, Gerencias y Subgerencias, de la Dirección General del Catastro. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, sus Salas Desconcentradas y sus Secretarías Delegadas, así como los Tribunales Económico-Administrativos Locales.
- c) «Oficina»: Cualquier centro de trabajo físicamente diferenciado, tanto perteneciente a los Servicios centrales como a los territoriales, abierto al público, aunque comprenda servicios de diferente naturaleza.
- d) «Consejo»: El regulado en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- e) «Unidad Operativa»: La adscrita al Consejo, regulada en el artículo 6 del mencionado Real Decreto. Integran la Unidad Operativa las Unidades de tramitación Central y Regionales, así como las Unidades receptoras locales.

²⁵ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

- f) «Unidad central»: La existente con tal carácter en la Unidad Operativa, perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, con competencias para la recepción y, en su caso, impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- g) «Unidades regionales»: Las dependientes orgánica y funcionalmente de la Unidad Operativa, con competencias de recepción y tramitación de quejas y sugerencias en un ámbito territorial determinado.
- h) «Unidades locales»: Las pertenecientes a todas las Oficinas, con dependencia funcional exclusiva de la Unidad central a través de las Unidades regionales, con competencias para la recepción de las quejas y sugerencias y su registro en la aplicación informática del Consejo.
- i) «Unidades receptoras»: Las Unidades central, regionales o locales encargadas de la recepción de las quejas y sugerencias.
- j) «Unidades de tramitación»: Las Unidades central y regionales encargadas del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- k) «Servicio responsable»: El Servicio central o territorial contra el que se formulen las quejas o el competente para la resolución de las mismas cuando éstas fueran objeto de regulación especial.
- l) «Hojas de quejas y sugerencias»: Las mencionadas en el artículo 8.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, que deberán existir en las distintas oficinas.
- m) «Quejas»: Las quejas mencionadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- n) «Sugerencias»: Las iniciativas o sugerencias mencionadas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Segunda. Confidencialidad

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su Unidad Operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y sólo

podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En aplicación de las obligaciones de sigilo y secreto que recaen sobre los empleados públicos, los dependientes de la Unidad Operativa se abstendrán de cualquier comunicación, manifestación o comentario relativo a las quejas o sugerencias recibidas, con las únicas excepciones que deriven de la estricta aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución o de las consultas que les formulen los superiores jerárquicos funcionales de la propia Unidad Operativa.

II. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias

Tercera. Legitimación, forma y lugares de presentación

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Cuarta. Constancia formal de la presentación

1. Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuere la forma y lugar de presentación, serán inscritas mediante su inclusión en la aplicación informática del Consejo por la correspondiente Unidad receptora, con independencia de los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera.
2. Las Unidades receptoras deberán acusar recibo de todas las quejas y sugerencias, imprimiendo y entregando al interesado la hoja de datos de la queja o sugerencia, o mediante su envío por correo cuando se hubieren presentado por procedimiento distinto a la personación en la correspondiente Oficina.
3. Las quejas presentadas en reiteración de otras anteriores o relacionadas directamente con las mismas, serán también objeto de recepción y registro o inscripción en la aplicación informática del Consejo, sin perjuicio de la decisión que sobre ellas adopte la Unidad Operativa.
4. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios

públicos, la presentación de quejas y sugerencias en los registros electrónicos, siendo también de aplicación, en su caso, el artículo 29 de dicho Real Decreto que regula los supuestos de rechazo de solicitudes, registros y comunicaciones en los registros electrónicos.

Quinta. Registro de las quejas y sugerencias

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Registro Electrónico de la misma admitirá, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente conforme a lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
2. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento exigidos conforme al apartado duodécimo de la Resolución de 28 de diciembre antes citada, el Consejo para la Defensa del Contribuyente dispone de una aplicación informática en la que se inscribirán todas las quejas y sugerencias. Las Unidades receptoras serán responsables del registro o inscripción en dicha aplicación de las quejas y sugerencias que se presenten en las mismas.
3. El número de presentación asignado en el momento de la inscripción de las quejas o sugerencias en la aplicación informática del Consejo, que deberá ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identificará a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro en la misma.
4. El Registro de quejas y sugerencias será, para cada Unidad receptora, el integrado por las quejas y sugerencias inscritas por cada una de ellas en la aplicación informática del Consejo.

Sexta. Actuación de las Unidades receptoras

1. En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de su queja o sugerencia y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo

manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

2. Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria, la misma se incluirá en la aplicación informática del Consejo realizando las actuaciones pertinentes, a la vista de la regulación contenida en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y sus normas de desarrollo, para convertir el soporte papel en electrónico.
3. Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados.
4. Salvo en el caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.
5. Recibidas y registradas o inscritas en la aplicación informática del Consejo las quejas y sugerencias, así como la documentación complementaria aportada, las Unidades receptoras procederán en el plazo establecido a:
 - a) Acusar recibo de las mismas.
 - b) Formular consulta a la respectiva Unidad regional cuando los términos de la queja no permitiesen determinar con claridad la Unidad de tramitación competente o existiesen dudas sobre la naturaleza del asunto.
 - c) Remitir a la Unidad de tramitación, a través de la aplicación informática, la queja o sugerencia y, en su caso, la documentación complementaria.

Séptima. Supuestos y procedimiento de inadmisión

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el citado Real Decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a la quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en los que no quede constancia de la materia objeto de la queja o no se concreten las sugerencias realizadas, o bien, cuando puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
- d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.

Se consideran, en todo caso, como resueltas las contestadas por los órganos del Consejo en los supuestos de disconformidad.

2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará ésta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la Unidad Operativa a través de sus Unidades de tramitación. La comisión Permanente del consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la Comisión Permanente o, en su caso, el Pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto a los interesados en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en esta norma, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente, la Comisión Permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

Octava. Tramitación de las quejas

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.

2. Recibidas e inscritas las quejas en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
3. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad de tramitación que se determine en las normas de funcionamiento de la Unidad Operativa contenidas en la presente Resolución.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, cuando las quejas pusieran de manifiesto hechos que se consideren de especial importancia o gravedad o cuando se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la Unidad de tramitación lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la jefatura de la Unidad Operativa, quien, previo informe urgente de la unidad administrativa afectada, propondrá al Presidente del Consejo su remisión al Centro directivo o Departamento funcional responsable de los servicios, que adoptará las decisiones que correspondan conforme a la legislación vigente. Dicha remisión será comunicada al interesado, finalizando con ello el procedimiento de tramitación de la queja ante el Consejo.
5. En el plazo de diez días a contar desde el registro o inscripción de la queja en la aplicación informática del Consejo y con anterioridad al envío de la misma al servicio responsable, las Unidades de tramitación recabarán la información precisa para un adecuado conocimiento del problema y, en su caso, impulsarán la actividad de dichos servicios a efectos de la adopción de los acuerdos o decisiones relativos a la materia objeto de la queja.

Las Unidades de tramitación procederán a la remisión electrónica de las quejas a los servicios responsables para su contestación a los interesados.

6. Los Servicios responsables deberán dar respuesta directa y por escrito a los interesados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, que es simultánea a la recepción electrónica de la misma por el servicio responsable accediendo a la opción «gestión servicio responsable» de la aplicación informática del Consejo existente en la Intranet de la Agencia Tributaria. El servicio responsable deberá comunicar a la Unidad de tramitación la solución adoptada, mediante la inclusión en la aplicación informática del Consejo de la contestación remitida al interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la Unidad Operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considere procedente al interesado, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento.

7. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad expresa con la misma, en escrito dirigido a la Unidad de tramitación competente, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el servicio responsable, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá en estos casos las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
8. Transcurrido el plazo sin que los Servicios responsables hubieran formulado contestación, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que los interesados hayan mostrado su disconformidad con la respuesta del servicio responsable, las Unidades de tramitación emitirán su informe en relación con estos expedientes y los remitirán a los órganos competentes del Consejo.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo a través de su inscripción o registro en la aplicación informática del mismo.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiere incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que éste pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

10. El Consejo podrá abstenerse de tramitar una queja en la forma y con los efectos previstos en el apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. El Consejo, de acuerdo con la norma que regule su funcionamiento, adoptará las decisiones que procedan en relación con todos los

expedientes de queja, formulando las propuestas que estime oportunas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos²⁶.

Novena. Tramitación de las Sugerencias

1. Recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
2. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio a que éstas afecten.
3. Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, dará traslado de ella por vía electrónica al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.
4. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
5. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o decidir su elevación al pleno.
6. La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

Décima. Acumulación de expedientes

1. Las Unidades de tramitación podrán acordar la acumulación de expedientes, para su tramitación conjunta, en los siguientes casos:

²⁶ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

- a) Cuando se trate de quejas presentadas por distintas personas que coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto y solicitudes formuladas, o de sugerencias coincidentes en su contenido.
 - b) Cuando se trate de quejas o sugerencias formuladas por una misma persona referidas a cuestiones de similar naturaleza, que no consistan en una mera reiteración.
2. Cuando se tuviere conocimiento de la presentación de quejas en ámbitos de distintas Unidades regionales y aquéllas fueran susceptibles de acumulación, la Unidad central podrá recabar para sí la competencia del asunto a los efectos de acordar aquélla.

Undécima. Otras cuestiones de procedimiento

El desistimiento, la tramitación de las propuestas, el régimen especial de tramitación, la terminación de los procedimientos y la información a los ciudadanos se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Duodécima. Trámites posteriores a la finalización de las actuaciones

Finalizadas las actuaciones del Consejo, los expedientes serán remitidos para su archivo a la Unidad Central, que los custodiará a disposición de la Presidencia del Consejo.

III. Funcionamiento de la Unidad Operativa

Decimotercera. Actuación de la Unidad Operativa

- 1. La actuación de la Unidad Operativa se ajustará a las reglas contempladas en el artículo 10.6 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- 2. La Unidad Operativa actuará bajo la superior dirección funcional del Presidente del Consejo y ejercerá las funciones contempladas en el artículo 6.3 del Real Decreto citado en el párrafo anterior

3. Cuando no pudieran ser subsanadas por medios ordinarios, la Unidad Operativa pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo las incidencias que comporten resistencia, negativa u obstrucción al normal ejercicio de sus funciones, a los efectos de la propuesta de las medidas de remoción de obstáculos atinentes al caso.

Decimocuarta. Unidades de tramitación competentes

1. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad regional en cuyo ámbito territorial se encuentren los correspondientes Servicios responsables.
2. Corresponderá al Presidente del Consejo determinar, dentro del marco de las Unidades aprobadas en las relaciones de puestos de trabajo, los ámbitos territoriales de actuación de las Unidades de tramitación operativas en cada momento, así como adaptar, cuando fuere preciso, las competencias de la Unidad central en su carácter de Unidad de tramitación.
3. Inicialmente, será competente directamente para la tramitación la Unidad central en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los servicios centrales.
 - b) Cuando se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los Gerentes Territoriales del Catastro o de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Salas Desconcentradas.
 - c) Cuando se trate de quejas y sugerencias presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
 - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad regional.
 - e) Cuando proceda la acumulación en expedientes gestionados por la Unidad central.

- f) Cuando se trate de sugerencias que excedan del ámbito de competencias de los servicios territoriales.
4. Cuando en un mismo expediente concurren quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único con arreglo a las normas de competencia propias de cada una de ellas, comenzando por la tramitación de la queja.

Decimoquinta. Dirección de los Servicios

1. Dentro de los criterios generales de actuación que acuerde el Consejo o establezca su Presidente, el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa, ejercerá la dirección inmediata de la misma, pudiendo dictar, con la aprobación del Presidente, instrucciones generales de funcionamiento y organización.
2. El Subdirector-Jefe de la Unidad Operativa ejercerá la jefatura de todas las Unidades, central, regionales y locales de la Unidad Operativa. La Unidad central será la vía ordinaria de remisión de los expedientes de la Unidad Operativa a los restantes órganos del Consejo.
3. Los Jefes de las Unidades regionales tendrán a su cargo la coordinación funcional y asistencia de las Unidades locales de su respectivo ámbito.

Decimosexta. Actuación de las Inspecciones de los Servicios

Con carácter excepcional, la Presidencia del Consejo podrá solicitar de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda²⁷ o del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en sus ámbitos respectivos, la emisión de informe cuando resulte insuficiente la información incorporada al expediente a través de los trámites previstos en la presente Resolución o cuando dicha información quede fuera del conocimiento del órgano gestor.

Decimoséptima. Información y publicidad

1. Los ciudadanos serán debidamente informados sobre la existencia del sistema de formulación de quejas y sugerencias a que se refiere la presente Resolución. A estos efectos:

²⁷ Hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública

- a) Existirán carteles visibles, de acuerdo con los formatos que se establezcan, en los vestíbulos o zonas de acceso de las oficinas, así como en los servicios de información y en las zonas de relación con los ciudadanos de mayor afluencia, y se establecerá la señalización precisa que permita la localización física inmediata de las Unidades receptoras.
 - b) Se insertará información normalizada, de forma claramente visible, en todos los manuales e instrucciones administrativos sobre cumplimentación de declaraciones, realización de trámites específicos, régimen administrativo aplicable a determinados contribuyentes y publicaciones informativas similares.
 - c) En todas las oficinas, tanto en los servicios de información como en las unidades de mayor afluencia de público, se dispondrá de un folleto informativo normalizado sobre el sistema de presentación y resolución de quejas y sugerencias.
 - d) El Consejo podrá solicitar la remisión de información específica con ocasión de determinados envíos masivos a los ciudadanos.
 - e) Se realizará el número mínimo de inserciones publicitarias cada año que se acuerde por esta Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos²⁸.
 - f) Se incluirá un apartado específico informativo sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente en los portales y sedes electrónicas de los servicios de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos²⁹, que podrá ampliarse a servicios complementarios relativos al procedimiento de presentación de las quejas y sugerencias.
2. En la publicidad que se realice se informará a los ciudadanos de forma concreta y detallada sobre los sistemas de presentación de las quejas y sugerencias y sobre los derechos que le asisten en esta materia.

²⁸ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

²⁹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Decimoctava. Medios de funcionamiento

1. Los Servicios centrales y territoriales pondrán a disposición de la Unidad Operativa los locales y medios materiales precisos para su funcionamiento.
2. Las Unidades receptoras deberán contar con espacios de atención al público, compartidos o no, que garanticen un trato aislado y personalizado correcto en términos de absoluta confidencialidad y reserva.

Decimonovena. Habilitación del personal de las Unidades locales

1. La Unidad Operativa procederá, previos los oportunos cursos de formación, a la habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales necesario para garantizar el servicio, a cuyo efecto los Jefes de los distintos servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.
2. Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo motivado de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los servicios centrales o territoriales.
3. Salvo en los servicios que estrictamente lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad receptora local no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen puestos de las correspondientes oficinas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Vigésima. Condiciones de funcionamiento

1. La Unidad Operativa acordará con la dirección central de los distintos servicios las condiciones más idóneas para el funcionamiento efectivo de las distintas Unidades de ella dependientes, vigilando dicho proceso e informando al Presidente del Consejo sobre su desarrollo.
2. La Unidad Operativa procederá a la elaboración de los manuales de trabajo, normas internas de funcionamiento, impresos y demás material requerido para el funcionamiento de sus servicios, así como a la propuesta y subsiguiente organización de los procesos de formación que resulten necesarios para garantizar un trato correcto y homogéneo a los

ciudadanos que se acojan a los procedimientos contemplados por la presente Resolución. Los proyectos que se elaboren en estas materias serán sometidos a la aprobación del Presidente del Consejo.

Vigesimoprimera. Acceso electrónico de los ciudadanos

A los efectos indicados en la presente Resolución, el procedimiento de tramitación de quejas y sugerencias es controlado por una aplicación gestora específica elaborada por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones básicas establecidas al respecto por la Unidad Operativa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, se determina como sede electrónica del Consejo para la Defensa del Contribuyente la de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulada por la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Será de aplicación al acceso electrónico de los ciudadanos al Consejo para la Defensa del Contribuyente lo dispuesto por la citada Resolución, sin perjuicio de reconocer la facultad de los ciudadanos de formular sugerencias al Consejo en forma anónima.

El Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, previo informe de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos³⁰, los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos, cuando aquellas afecten a los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos³¹ así como a cualquier otro de la Administración del Estado con competencias tributarias, distintos de los integrados en el Agencia Estatal de Administración Tributaria.

³⁰ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

³¹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

2. Queda derogada la Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre el establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente³²

ÍNDICE

Título Preliminar

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Composición

Título I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Artículo 5. Deberes

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

Artículo 7. Ausencias

Título II. De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos.

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

Artículo 10. Funciones del Pleno

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11.- Composición de la comisión permanente

Artículo 12.- Funciones de la comisión permanente

³² Adoptadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 24 de febrero de 2010 y modificadas por acuerdo, del mismo Pleno, del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 20 de febrero de 2013.

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

Artículo 14. Funciones del Presidente

Artículo 15. Sustitución del Presidente

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Artículo 18. Sustitución del Secretario

Título III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 20. Tramitación de las quejas

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

Artículo 26. Quórum de constitución

Artículo 27. Deliberaciones

Capítulo III. Funcionamiento de la comisión permanente

Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión permanente.

Título Preliminar

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos³³.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrolla, con independencia, las funciones asesoras y las demás previstas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en materia de derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración del Estado con competencias tributarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común; por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, por las resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y por las presentes normas de funcionamiento.

Igualmente es de aplicación a la unidad operativa las instrucciones que se dicten por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

³³ Hoy integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda (artículos 4 del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y artículo 2.6 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales)

Artículo 3. Composición

El Consejo estará formado por dieciséis vocales nombrados y cesados por el titular del Ministerio de Economía y Hacienda³⁴, con excepción de aquellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan, en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Título I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la comisión permanente cuando formen parte de ella.
- b) Delegar el voto en otro miembro del Consejo en caso de ausencia previamente anunciada.
- c) Asistir con voz y sin derecho a voto, a la comisión permanente cuando no sean miembros de ella.
- d) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones de la comisión permanente y del Pleno, así como acceder a la documentación que, relacionada con los órdenes del día, obre en poder del Consejo.
- e) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la comisión permanente.
- f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en él.

³⁴ Hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública

- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y las directrices que al respecto se establezcan por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos³⁵.
- h) Cuantos otros sean necesarios para el ejercicio de las funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos, sin perjuicio de delegar el voto o promover la suplencia en caso de ausencia justificada.
- b) Guardar sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tenga conocimiento en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembros del Consejo en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales.

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

1. Los miembros del Consejo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a un asunto o asuntos determinados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo, y se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos asuntos.
2. El Presidente, oído el Pleno del Consejo, podrá ordenar a las personas en quienes concurren dichas circunstancias que se abstengan de intervenir en el punto del orden del día de las reuniones del Consejo en que vaya a deliberarse sobre el asunto de que se trate.

³⁵ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
4. Si se promoviera por los interesados en los procedimientos de queja la recusación de uno de los miembros del Consejo para conocer de un asunto o asuntos determinados, se dará traslado inmediato de la misma por la comisión permanente o miembro del Consejo que la reciba al Presidente del Consejo y al afectado. El recusado informará al Presidente si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, dando cuenta de su resolución al interesado y al Pleno del Consejo.

Artículo 7. Ausencias

1. El miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la comisión permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente o Secretario, delegando en su caso el voto en otro miembro del Consejo.

En el caso de la comisión permanente, de preverse la prolongación por más de una sesión de la ausencia, deberá solicitar al Presidente la elevación al Pleno de la propuesta de su suplencia por otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación.

2. Si un miembro del Consejo que no tenga la condición de nato por razón de su cargo ha estado ausente más de tres sesiones consecutivas del Pleno o de la comisión permanente no comunicada previamente, el Presidente podrá, previa consulta con la comisión permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias y, en caso de no hacerlo, pedir al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos³⁶ que considere la oportunidad de proponer su cese.

Título II

De los órganos del Consejo

³⁶ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Artículo 8. Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) La comisión permanente
- c) El Presidente
- d) El Secretario del Consejo y de la comisión permanente

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo.
2. A las sesiones del Pleno asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo, conforme a lo dispuesto el artículo 4.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener la condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 10. Funciones del Pleno

El Pleno es competente para:

1. Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.

2. Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
3. Aprobar la memoria anual a la que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
4. Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la administración tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
5. Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
6. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.
7. Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
8. Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto

1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos³⁷ o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

9. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11.- Composición de la comisión permanente

1. La comisión permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los vocales y por el Secretario del Consejo que lo será también de la comisión permanente.

También podrán asistir a la comisión permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

2. El Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá designar suplentes de los miembros de la comisión permanente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

La designación de suplente deberá recaer en otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación que el suplido.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, a las sesiones de la comisión permanente asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo.

³⁷ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 12.- Funciones de la comisión permanente

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
5. Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
6. Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
7. Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.

8. Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
9. Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
10. Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
11. Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
12. Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
13. Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones

planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- 14.Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
- 15.Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
- 16.Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
- 17.Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- 18.Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

1. El titular de la presidencia del Consejo de Defensa del Contribuyente será nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda³⁸, a propuesta del Pleno del Consejo, por un plazo de cuatro años.

³⁸ Hoy Ministro de Hacienda y Función Pública

Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia

2. El Presidente deberá tener la condición de profesional de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con al menos diez años de ejercicio profesional, siendo designado de entre los miembros del Consejo
3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos³⁹, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 14. Funciones del Presidente

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, serán también funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.

³⁹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
8. Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
9. Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
10. Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos⁴⁰ o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente
11. Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 15. Sustitución del Presidente

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de mayor edad.

⁴⁰ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

El Secretario del Consejo es, con carácter nato y por razón de su cargo, el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos⁴¹, que, además, es vocal del Consejo.

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.

⁴¹ Hoy Abogado del Estado jefe de la Secretaría de Estado de Hacienda

7. Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 18. Sustitución del Secretario

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de menor edad.

Título III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Salvo norma en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluidos los de los asistentes y los delegados, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 20. Tramitación de las quejas

1. La unidad operativa remitirá al Presidente del Consejo los expedientes de queja en que el interesado se opone a la respuesta recibida del servicio responsable, manifestando su disconformidad expresamente, y aquellos otros en que, no existiendo oposición, estime que el Consejo no ha de mostrarse de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo.

Cuando la disconformidad se proponga por la unidad operativa, será examinada por un vocal del Consejo designado a tal efecto por el Presidente, quien propondrá al Presidente la continuidad del procedimiento o su archivo.

2. El Presidente, en los casos de disconformidad expresa del interesado y en los que no esté de acuerdo con la respuesta del órgano responsable, designará como ponente a un miembro del Consejo para que, analizado el tema, formule una propuesta de contestación o, si así procede, de

inadmisión o abstención, que será remitida a la comisión permanente para su examen.

3. En caso de conformidad de la comisión permanente con la propuesta remitida, el Presidente la comunicará a los interesados, dando traslado cuando así proceda al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

En caso de disconformidad con la propuesta, la comisión permanente podrá devolver al ponente la propuesta para nuevo examen o nombrar a un nuevo ponente.

4. No obstante lo anterior, cuando la propuesta hubiese puesto de manifiesto la existencia de actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluida la promoción del inicio del procedimiento de revocación, la comisión permanente elevará la propuesta al Pleno para que este ejerza, en su caso, la función establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo la comisión permanente podrá acordar elevar al Pleno los expedientes pendientes de decisión, en razón de las características o relevancia de aquéllos.

5. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La comisión permanente, a través de los servicios de apoyo, cuidará del cumplimiento del plazo de duración y adoptará las medidas necesarias para evitar demoras.

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

1. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera la unidad operativa podrá proponer motivadamente a la comisión permanente la formulación de propuestas o informes en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si el Presidente lo estimase procedente, designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

1. El Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus componentes, puede acordar que se inicie el procedimiento de elaboración de las propuestas e informes a que se refiere el artículo 3. 1. e) y h), del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido, previo examen por la comisión permanente, al Pleno para su examen o aprobación.

2. De forma excepcional, la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja o la abstención en los casos previstos en el artículo 10.7 y 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del citado Real Decreto 1676/2009, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido a la comisión permanente.

La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

1. Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o éstas afecten a un gran número de personas o entidades, la comisión permanente podrá proponer al Pleno el establecimiento de reglas comunes de tramitación que garanticen la agilidad, economía y eficacia en su resolución.

Tratándose de quejas o sugerencias masivas y sustancialmente iguales en su formulación, el Pleno podrá autorizar a la comisión permanente a que las mismas sean contestadas de manera uniforme de acuerdo con modelos que al efecto apruebe la comisión permanente o, de tratarse de contestaciones reservadas a su competencia, el Pleno.

La Comisión permanente informará al Pleno de las quejas y sugerencias resueltas de acuerdo con dichos procedimientos.

2. La comisión permanente elaborará informes anuales sobre las quejas y sugerencias formuladas con carácter reiterativo, con ocasión de actos masivos de aplicación de los tributos o de cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter periódico.

Dichos informes serán examinados por el Pleno y, si se estima procedente, remitidos al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos⁴² o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

3. Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Pleno del Consejo a propuesta de la comisión permanente podrá proponer las reglas comunes de tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas.

⁴² Hoy Secretario de Estado de Hacienda

La unidad operativa cuidará que en las quejas y sugerencias tramitadas por dicho procedimiento no existan cuestiones jurídicas.

Cuando en una misma queja o sugerencia concurren cuestiones jurídicas con otras de carácter técnico y ambas sean separables, las cuestiones técnicas podrán tramitarse en incidente separado por el procedimiento especial al que se refiere este apartado.

La unidad operativa recibirá información de los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de los sistemas sobre la tramitación dada a los procedimientos y las contestaciones producidas, que deberán ser remitidas en todo caso al interesado.

Con dicha información, la comisión permanente elaborará informes periódicos que serán examinados por el Pleno y remitidos al órgano de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según cual sea el órgano responsable del servicio, para la subsanación de los defectos reiterados apreciados y la introducción de las oportunas mejoras.

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

1. Las contestaciones a las quejas y las propuestas e informes aprobados por el Pleno o la comisión permanente serán remitidos, en nombre del Consejo, por su Presidente a los órganos de la Administración del Estado con competencia tributaria y a los particulares, según proceda.

Los demás actos de terminación de los procedimientos y los de trámite acordados por el Pleno y la comisión permanente serán comunicados por la unidad operativa.

2. Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo y la unidad operativa no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Tal circunstancia deberá recogerse expresamente en las comunicaciones a los particulares, así como si el acto comunicado pone fin al procedimiento.

3. La comisión permanente, a propuesta del Presidente, fijará la estructura a la que deberán sujetarse las propuestas de contestación a las quejas elaboradas por los vocales ponentes.

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos ocho veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente, a través del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales.
2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá convocar sesiones extraordinarias del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por iniciativa propia
 - b) Cuando exista acuerdo de la comisión permanente.
 - c) Mediante solicitud de nueve vocales, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos excepcionales que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá suspender con una antelación mínima de setenta y dos horas las sesiones ordinarias del Pleno que ya se hayan convocado.
4. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quórum de constitución

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992⁴³, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o quienes les sustituyan, la de al menos seis miembros más.

Artículo 27. Deliberaciones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia de las presentes normas de funcionamiento.
2. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Cuando las deliberaciones tengan por objeto decidir acerca de una propuesta, se celebrará un debate sobre el contenido de la misma, analizando las eventuales enmiendas, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado.

Cuando alguna enmienda parcial sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del ponente, podrá realizar las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

Concluido el debate, el Pleno aprobará o rechazará el texto propuesto con las enmiendas formuladas o acordará la elaboración de una nueva propuesta, designado en su caso nuevo ponente, que se debatirá en la próxima sesión del Consejo.

4. El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de cuatro vocales, podrá encomendar a la comisión permanente la emisión de un concreto dictamen.

⁴³ Actual artículo 17 de la LRJSP

Capítulo III. Funcionamiento de la comisión permanente

Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión permanente

1. La comisión permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, pudiéndose reunir una sola vez al mes cuando las circunstancias lo aconsejen, con exclusión en todo caso del mes de agosto.

La comisión permanente puede ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.

2. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992⁴⁴, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la válida constitución de la comisión permanente será necesaria la presencia además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente de, al menos, uno de sus miembros, titulares o suplentes.
3. Las sesiones de la comisión permanente serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro así como a los invitados la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión permanente y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

⁴⁴ Actual artículo 17 de la LRJSP

VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS

VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES Y NOTAS INFORMATIVAS

1. PROPUESTAS NORMATIVAS (1997 – 2016)

A) Índice cronológico

1997

PROPUESTA 1/1997

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS TASAS CATASTRALES.

PROPUESTA 2/1997

COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO.

PROPUESTA 3/1997

REVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENTAS DE CAPITAL EN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN.

PROPUESTA 4/1997

NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO HISPANO-ALEMÁN, A EFECTOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

PROPUESTA 5/1997

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD.

PROPUESTA 6/1997

CÓMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

PROPUESTA 8/1997

LIQUIDACIÓN POR INTERESES DE DEMORA DE SANCIONES TRIBUTARIAS CON POSTERIORIDAD A SU CONDONACIÓN.

PROPUESTA 9/1997

INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

PROPUESTA 10/1997

SUMINISTRO DE IMPRESOS PARA CUMPLIMENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA 11/1997

LIQUIDACIONES INSTANTÁNEAS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.

PROPUESTA 12/1997

CONVENIENCIA DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN DE AVAL BANCARIO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 13/1997

SOLICITUD DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN CASOS DE JUSTICIA GRATUITA.

PROPUESTA 14/1997

*REFERENCIA CATASTRAL DE LOS INMUEBLES EN
LOS RECIBOS DEL IBI.*

PROPUESTA 15/1997

*CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN IMPRESO PARA
EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL QUE PERMITA SU
TRATAMIENTO INFORMÁTICO.*

PROPUESTA 16/1997

*APLICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN FINAL 4ª DE LA LEY 29/1994, DE
ARRENDAMIENTOS URBANOS.*

PROPUESTA 17/1997

*IMPROCEDENCIA DE REQUERIMIENTOS DE
CONTENIDO GENÉRICO EN PROCEDIMIENTOS DE
COMPROBACIONES ABREVIADAS.*

PROPUESTA 18/1997

*NECESIDAD DE DOTAR DE FUNCIONALIDAD AL
PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES
MATERIALES O DE HECHO DEL ARTÍCULO 156 DE LA
LGT.*

PROPUESTA 19/1997

*OBLIGATORIEDAD DE LA RENUNCIA EXPRESA AL
MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.*

PROPUESTA 20/1997

*DEBER DE MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO SANCIONADOR.*

PROPUESTA 21/1997

*ACTUALIZACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS
TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.*

1998

PROPUESTA 1/1998

ORDEN ALFABÉTICO EN LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETINES OFICIALES.

PROPUESTA 2/1998

OPCIÓN SOBRE EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 3/1998

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A CUOTAS TRIBUTARIAS DE REPERCUSIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DEL IVA.

PROPUESTA 4/1998

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ESTAR PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL MODELO OFICIAL.

PROPUESTA 5/1998

EXIGENCIA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA EFECTUADA POR EMPRESAS O PROFESIONALES CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHOS BIENES CUBRE EL IMPORTE DE LAS DEUDAS APLAZABLES O FRACCIONABLES.

PROPUESTA 6/1998

FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LOS NO ASALARIADOS.

PROPUESTA 7/1998

EMBARGOS DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS PRACTICADOS POR LA AEAT EN PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA 8/1998

NECESIDAD DE COBERTURA NORMATIVA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN.

PROPUESTA 9/1998

CONVENIENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS CONTRIBUYENTES AL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DIRIGIRSE AL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 10/1998

INCIDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

PROPUESTA 11/1998

GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE ACTUACIONES INSPECTORAS QUE APRECIEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 12/1998

REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS TRAS EL SOBRESEIMIENTO FIRME DE ACTUACIONES

*JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA
HACIENDA PÚBLICA.*

PROPUESTA 13/1998

*NECESIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES
DE COMPROBACIÓN ABREVIADA DE LOS ÓRGANOS
DE GESTIÓN.*

PROPUESTA 14/1998

*EXPEDICIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A
VENTA DE IMPRESOS O MODELOS OFICIALES POR
PARTE DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE LA
AEAT.*

PROPUESTA 15/1998

*PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LAS CONVOCATORIAS
DE AYUDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.*

PROPUESTA 16/1998

*APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 37/1992
DEL IVA TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
115 DE LA MISMA DADA POR LA LEY 66/1997 Y LA
ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS
Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 17/1998

*DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA
TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.*

PROPUESTA 18/1998

*APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1/1998, DE
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES,
SOBRE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS
SANCIONES.*

PROPUESTA 19/1998

HABILITACIÓN DE MODELO ACREDITATIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LA AEAT PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

PROPUESTA 20/1998

MEJORA EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

PROPUESTA 21/1998

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE SOBRE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR CORREO REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL "CORREOS Y TELÉGRAFOS".

PROPUESTA 22/1998

SUPRESIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 23/1998

DIFERENCIACIÓN DE RENTAS RECIBIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES O INCAPACITADOS.

PROPUESTA 24/1998

OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE CONTENGAN NORMAS TRIBUTARIAS LO MENCIONEN EXPRESAMENTE EN SU TÍTULO.

PROPUESTA 25/1998

MEJORA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CAJA EN LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AEAT.

PROPUESTA 26/1998

DIFERENCIACIÓN EN EL MODELO ANUAL DE DECLARACIÓN DEL IRPF DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE SUS CORRESPONDIENTES RETENCIONES.

PROPUESTA 27/1998

IMPULSO DE LAS DEVOLUCIONES DE OFICIO DE INGRESOS INDEBIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 28/1998

NECESIDAD DE FORMALIZAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE CONSTEN LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL.

PROPUESTA 29/1998

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

1999

PROPUESTA 1/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN LA SUSPENSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 2/1999

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 3/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

PROPUESTA 4/1999

CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 5/1999

NECESIDAD DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LOS DATOS DEL REPRESENTANTE PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DEL IRNR.

PROPUESTA 6/1999

CANCELACIÓN DE LA BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y DE LA CONSIGUIENTE NOTA REGISTRAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 7/1999

NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS IMPRESOS OFICIALES DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y ÓRGANOS ANTE LOS QUE PROMOVER SU RECTIFICACIÓN O IMPUGNACIÓN.

PROPUESTA 8/1999

GASTOS BANCARIOS DERIVADOS DEL COBRO DE CHEQUES EMITIDOS POR EL TESORO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 9/1999

EL IVA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

PROPUESTA 10/1999

PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN APARTADOS DE CORREOS.

PROPUESTA 11/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IEDMT DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS PARA AFECTARLOS EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCTORES.

PROPUESTA 12/1999

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS AL PAGO, ESPECIALMENTE EN

*LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DERIVACIÓN
DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.*

PROPUESTA 13/1999

*COMUNICACIÓN AL NUEVO DOMICILIO CONOCIDO
PREVIA A LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.*

PROPUESTA 14/1999

*CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE
INFORMACIÓN Y ASISTENCIA IMPUESTOS EN LOS
ARTÍCULOS 6.4 Y 7 DE LA LEY 1/1998.*

PROPUESTA 15/1999

*APLICACIÓN DEL IMPORTE DE UN DEPÓSITO AL
PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA CONFIRMADA
POR RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO O POR SENTENCIA JUDICIAL.*

PROPUESTA 16/1999

*GARANTÍAS A PRESTAR EN SUPUESTOS DE
DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A VARIOS
ADMINISTRADORES.*

PROPUESTA 17/1999

*INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE PLAZO
DE SILENCIO EN LAS RECLAMACIONES
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.*

PROPUESTA 18/1999

*PERIODO DE CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE
DEMORA EN DETERMINADAS LIQUIDACIONES
EFECTUADAS POR EL IRPF.*

PROPUESTA 19/1999

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 20/1999

DEVOLUCIÓN DEL IVA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE REPERCUTIDO PONGA DE MANIFIESTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IMPROCEDENCIA DE LA REPERCUSIÓN.

PROPUESTA 21/1999

EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 22/1999

PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS AL CATASTRO CON MOTIVO DE DETERMINADAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS.

PROPUESTA 23/1999

EFFECTOS SOBRE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 24/1999

EFICACIA RETROACTIVA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN DETERMINADAS DECLARACIONES DEL IRPF PRESENTADAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 25/1999

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS A EFECTOS DEL IRPF.

PROPUESTA 26/1999

REGLAS DE ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES DE DISTINTA CUANTÍA ANTE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 27/1999

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL CON LA FINALIDAD DE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD SEA IMPRESCINDIBLE LA EXPRESA ACEPTACIÓN DEL INTERESADO.

PROPUESTA 28/1999

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA.

PROPUESTA 29/1999

GESTIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUANDO EL BENEFICIARIO RESULTA DEUDOR FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 30/1999

ACTUACIONES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE EXISTENCIA O CARENCIA DE BIENES, REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN.

PROPUESTA 31/1999

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IRPF.

PROPUESTA 32/1999

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE EMBARGO REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

PROPUESTA 33/1999

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE UN EJERCICIO DERIVADO DE LA CORRECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS A UN EJERCICIO POSTERIOR.

PROPUESTA 34/1999

POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS COMO INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SEGUIDO CON LA ENTIDAD TRANSPARENTE.

PROPUESTA 35/1999

CUMPLIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PROPUESTA 36/1999

SUJECCIÓN AL IVA DE LAS TRANSMISIONES DE BIENES AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 37/1999

*PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES
EXTEMPORÁNEAS.*

PROPUESTA 38/1999

*REDACCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA AEAT A
LOS CONTRIBUYENTES.*

PROPUESTA 39/1999

*PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN RELACIÓN
CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y
DONACIONES POR PARTE DE NO RESIDENTES.*

PROPUESTA 40/1999

*ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE
EXENCIÓN DE BIENES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS A
EFECTOS DEL IVA.*

PROPUESTA 41/1999

*LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN CON
APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES
EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD A LA
JUBILACIÓN.*

PROPUESTA 42/1999

*CÓMPUTO DE INTERESES A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE EN EL SUPUESTO DE
DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.*

PROPUESTA 43/1999

*EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE
COMPORTAN DEVOLUCIONES DE CANTIDADES
EMBARGADAS QUE AFECTAN A LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LA AEAT.*

PROPUESTA 44/1999

POSIBILIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REVISE DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE YA ESTÉN SIENDO OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 45/1999

MODIFICACIÓN DE LOS IMPRESOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF A EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 46/1999

DEBER DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

PROPUESTA 47/1999

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CAMBIAN DE RESIDENCIA FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

PROPUESTA 48/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT.

PROPUESTA 49/1999

MEDIDAS PARA EVITAR EL SOLAPAMIENTO PRÁCTICO ENTRE EL ITPAJD (MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS) Y EL IVA.

PROPUESTA 50/1999

*REEMBOLSO DE COSTES DE LAS GARANTÍAS
APORTADAS EN EL CASO DE ANULACIÓN TOTAL O
PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR
SENTENCIA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
FIRME.*

2000

PROPUESTA 1/2000

LEGITIMACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE DEPARTAMENTO EN EL RECURSO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE ALZADA.

PROPUESTA 2/2000

APORTACIÓN A PLANES DE PENSIONES DE CÓNYUGES NO PERCEPTORES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y/O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROPUESTA 3/2000

CRITERIOS A SEGUIR EN LA REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2000

REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

PROPUESTA 5/2000

AJUSTE DE RETENCIONES EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON UN SOLO PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO.

PROPUESTA 6/2000

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/2000

INTRODUCCIÓN EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL DE UNA CASILLA

ESPECÍFICA EN LA QUE CONSTEN LAS FECHAS DE MODIFICACIÓN DE DATOS.

PROPUESTA 8/2000

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 9/2000

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE SELLAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NEGATIVAS Y LAS INFORMATIVAS.

PROPUESTA 10/2000

REQUISITOS DE LA FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75.6 c) DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 11/2000

POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL INGRESO DERIVADO DEL MODELO 309 EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN.

PROPUESTA 12/2000

POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES PUEDAN ACOGERSE A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 13/2000

MOTIVACIÓN DE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PROPUESTA 14/2000

*PLAZO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.*

PROPUESTA 15/2000

*EXTENSIÓN DE EFECTOS DE UNA SENTENCIA
FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO
A SEGUIR.*

PROPUESTA 16/2000

*PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE
RETENCIONES.*

PROPUESTA 17/2000

*SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DETERMINACIÓN DEL
VALOR NORMAL DE MERCADO EN OPERACIONES
VINCULADAS ENTRE RESIDENTES.*

PROPUESTA 18/2000

*CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y
ENTREGA DE FACTURAS. PLANTEAMIENTO EN VÍA
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.*

PROPUESTA 19/2000

*MEJORA DE LA INTELIGIBILIDAD DE LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA
DEL IRPF QUE EXONERAN A LOS CONTRIBUYENTES
DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.*

PROPUESTA 20/2000

*RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS:
MATERIALIZACIÓN EN INVERSIONES DE LARGA
DURACIÓN.*

PROPUESTA 21/2000

*RETENCIÓN MATERIAL DE LAS DEVOLUCIONES
PROCEDENTES DEL IRPF.*

PROPUESTA 22/2000

*VALORACIÓN EN EL IRPF DE LAS RENTAS
OBTENIDAS EN DIVISAS QUE NO TIENEN CAMBIO
FIJO CON EL EURO.*

PROPUESTA 23/2000

*DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS EN CASO DE
FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 24/2000

*CUANTÍA DE LOS RECURSOS EN EL ÁMBITO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.*

PROPUESTA 25/2000

*EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE 15 DE JULIO DE 2000 EN EL ARTÍCULO
72 DE LA LGT (RESPONSABILIDAD POR ADQUISICIÓN
DE EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES ECONÓMICAS).*

PROPUESTA 26/2000

*INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL
DERECHO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE
TRABAJO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS
INDEBIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS A
LAS EMPRESAS OBLIGADAS A PRACTICAR
RETENCIONES O REALIZAR INGRESOS A CUENTA.*

PROPUESTA 27/2000

*CONVENIENCIA DE FORMULAR UNA ADECUADA
ADVERTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE SU*

DEBER DE DECLARAR EN EL IRPF LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PROPUESTA 28/2000

LA "REFORMATIO IN PEIUS" EN LOS SUPUESTOS DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE NUEVAS LIQUIDACIONES.

PROPUESTA 29/2000

NECESIDAD DE QUE LA REDUCCIÓN DEL OBJETO DE LA COMPROBACIÓN INSPECTORA SEA AUTORIZADA POR EL INSPECTOR JEFE.

PROPUESTA 30/2000

DISCREPANCIAS ENTRE LOS DATOS AUTOLIQUIDADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE TERCEROS.

2001

PROPUESTA 1/2001

DISFUNCIONES PROVOCADAS POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS PARA CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENTES ÓRGANOS DIFERENTES.

PROPUESTA 2/2001

TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS O DE FUERZA MAYOR Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE. DIFERENCIAS.

PROPUESTA 3/2001

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 4/2001

IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REALIZADAS CON AYUDA DEL PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 5/2001

UNIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF.

PROPUESTA 6/2001

CONSIDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE EN LA TRAMITACIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

PROPUESTA 7/2001

*CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR LA AEAT
A JUZGADOS Y TRIBUNALES.*

2002

PROPUESTA 1/2002

CREACIÓN DE OFICINA DE RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES.

PROPUESTA 2/2002

SUSPENSIÓN DEL 30 POR 100 DE LA SANCIÓN, INICIALMENTE REDUCIDA POR MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN, CUANDO SE INTERPONGA POSTERIORMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE DICHA REGULARIZACIÓN.

PROPUESTA 3/2002

SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO DE "REQUERIMIENTOS A CONTRIBUYENTES DE ESPECIAL SEGUIMIENTO".

PROPUESTA 4/2002

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN EL CATASTRO.

PROPUESTA 5/2002

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IVA, EL IRPF Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN ORDEN A LA DESAPARICIÓN DE LA ACTUAL RETENCIÓN MATERIAL DE DETERMINADAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 6/2002

DELIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL IVA Y DEL ITP EN LAS TRANSMISIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

PROPUESTA 7/2002

*SEPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Y LOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN
TRIBUTARIAS.*

2003

PROPUESTA 1/2003

*EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR
DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN
PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 2/2003

*POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES
ACCEDAN DE UNA FORMA ÁGIL A CONOCER SU
SITUACIÓN CENSAL EN CADA MOMENTO.*

PROPUESTA 3/2003

*RECONOCIMIENTO EXPRESO EN LA FUTURA LEY
GENERAL TRIBUTARIA DEL DERECHO DE LOS
CONTRIBUYENTES A SER ACOMPAÑADOS POR
PERSONA QUE LES ASISTA EN LOS
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.*

PROPUESTA 4/2003

*NECESIDAD DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA
AL UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AYUDA PREVISTOS
POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA
CAMPAÑA DE RENTA, EN PARTICULAR AL DISPONER
UN SISTEMA QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS
JUSTIFICANTES DE INGRESOS O GASTOS Y
CERTIFICADOS APORTADOS POR EL
CONTRIBUYENTE, VINCULÁNDOLOS CON UNA
DECLARACIÓN DEL IRPF ELABORADA POR DICHOS
SERVICIOS DE AYUDA CON EL PROGRAMA PADRE
MEDIANTE EL SISTEMA DE "CITA PREVIA".*

PROPUESTA 5/2003

*INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS DE ARBITRAJE EN LA
PRÓXIMA LEY GENERAL TRIBUTARIA.*

PROPUESTA 6/2003

CONVENIENCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SIMULTÁNEAMENTE LA REPERCUSIÓN E INGRESO DEL IVA POR LOS PROVEEDORES DEL DENOMINADO "ORO INDUSTRIAL" A EMPRESAS DE JOYERÍA CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS SE HA REGULARIZADO EL IVA SOPORTADO, ELIMINANDO COMO DEDUCIBLES DETERMINADAS CUOTAS QUE SE HAN REPERCUTIDO INCORRECTAMENTE POR NO HABER APLICADO LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, DE OFICIO, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 7/2003

DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.

PROPUESTA 8/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 9/2003

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 40/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL IRPF, RELATIVO A LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

2004

PROPUESTA 1/2004

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL A PROPÓSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 2/2004

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IRPF CUANDO SE OBTIENEN SOLAMENTE PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y SU RELACIÓN CON EL MÍNIMO POR DESCENDIENTE.

PROPUESTA 3/2004

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA ORDEN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (RIC).

PROPUESTA 4/2004

POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE MOBILIARIO NORMAL DE UNA HABITACIÓN DE ESTUDIANTE A EFECTOS DE LAS EXENCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

2005

PROPUESTA 1/2005

*REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 34.2
LGT POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO PARA LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 2/2005

*REFORMA DE LA LEY DEL IVA AL OBJETO DE
ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR "TERRENOS EN
CURSO DE URBANIZACIÓN".*

PROPUESTA 3/2005

*MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE
LOS AUTOMÓVILES DE TURISMO DESTINADOS A
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDEREN
AFECTOS, AL MENOS EN EL 50%.*

PROPUESTA 4/2005

REFORMA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

2006

PROPUESTA 1/2006

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LAS PLAZAS DE GARAJE DESTINADAS A USO PROPIO DEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y NO GENEREN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

PROPUESTA 2/2006

MODIFICACIÓN DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN LO ATINENTE AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES EN CASO DE SILENCIO NEGATIVO.

2007

PROPUESTA 1/2007

*NOTIFICACIONES MEDIANTE AGENTE TRIBUTARIO.
AVISO DE LLEGADA EN EL CORRESPONDIENTE
CASILLERO DOMICILIARIO.*

PROPUESTA 2/2007

*DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO DE
INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS POR
LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN PERIODO
EJECUTIVO.*

PROPUESTA 3/2007

*EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS INTERRUPTIVOS DE LA
PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A
LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS
OBLIGACIONES CONEXAS POR APLICACIÓN DE UN
RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO.*

PROPUESTA 4/2007

*EXENCIÓN EN EL IRPF DE DETERMINADAS
PRESTACIONES ASISTENCIALES PERCIBIDAS POR
PERSONAS CON MINUSVALÍA.*

PROPUESTA 5/2007

*MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS
RETENCIONES EN EL IRPF DE LOS PAGOS
REALIZADOS POR ATENCIÓN A SITUACIONES DE
DEPENDENCIA Y ENVEJECIMIENTO Y POR
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.*

2008

PROPUESTA 1/2008

DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES DEL EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO CONSIDERANDO EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y NO LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA MISMA.

PROPUESTA 2/2008

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN LOS SUPUESTOS DE NO EJERCICIO DE LOS BENEFICIOS FISCALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 96.4 DE LA LEY DEL IRPF.

2009

PROPUESTA 1/2009

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA O DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL IVA Y EN EL IEDMT EN LA ADQUISICIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROPUESTA 2/2009

MANTENIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS RECARGOS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO Y EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, CUANDO LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS SE PAGUEN EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS.

PROPUESTA 3/2009

APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DE LAS RENTAS DECLARADAS POR LOS MISMOS PROCEDENTES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS.

2010

PROPUESTA 1/2010

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO h) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF, RELATIVO A EXENCIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS NUMEROSAS.

PROPUESTA 2/2010

NORMAS REGULADORAS DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD EN CASOS DE FALLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE DESCENDIENTES O ASCENDIENTES.

PROPUESTA 3/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CÓNYUGES QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

PROPUESTA 4/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUDICIAL.

2011

PROPUESTA 1/2011

*PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXIGENCIA DE
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMO REQUISITO
PREVIO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA.*

PROPUESTA 2/2011

*DEDUCIBILIDAD EN EL IRPF DE LAS RETENCIONES
CORRESPONDIENTES A RENTAS NO PERCIBIDAS
QUE TRIBUTAN DE FORMA EFECTIVA EN EL
TRIBUTO.*

PROPUESTA 3/2011

*MODIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR
ASCENDIENTES EN LA NORMATIVA REGULADORA
DEL IRPF.*

2012

DURANTE EL AÑO 2012 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

2013

DURANTE EL AÑO 2013 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

2014

PROPUESTA 1/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF PARA ADAPTARLA AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

PROPUESTA 2/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.

2015

PROPUESTA 1/2015

*IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS PERCIBIDOS
COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS ECONÓMICOS LABORALES POR
RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.*

PROPUESTA 2/2015

*PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN
LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA
ESTATAL.*

2016

DURANTE EL AÑO 2016 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

B) Clasificadas por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

1. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)

2. Improcedencia de requerimientos de contenido genérico en procedimientos de comprobaciones abreviadas. (17/97)

3. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)

4. Desarrollo del procedimiento de la tasación pericial contradictoria. (17/98)

5. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)

6. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)

7. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)

8. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)

9. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)

10. Regulación de las competencias de los órganos de gestión en el procedimiento de comprobación abreviada. (4/00)

11. Introducción en los modelos de declaración censal de una casilla específica en la que consten las fechas de modificación de datos. (7/00)

12. Discrepancias entre los datos autoliquidados por el contribuyente y los contenidos en las declaraciones informativas de terceros. (30/00)

13. Sustitución del procedimiento denominado de "requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento". (3/02)

2. Actuaciones y procedimientos de Inspección

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

4. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

5. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

6. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)

7. Necesidad de que la reducción del objeto de la comprobación inspectora sea autorizada por el inspector jefe. (29/00)

3. Actuaciones y procedimientos de recaudación

1. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)

2. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)

3. Competencia de los órganos de recaudación en el ejercicio de facultades de comprobación e investigación sobre la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago, especialmente en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria. (12/99)

4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)

5. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)

6. Gestión de devoluciones tributarias cuando el beneficiario resulta deudor frente a la Hacienda Pública. (29/99)

7. Aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones de embargo realizadas por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. (32/99)

8. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

9. Consideración de la capacidad económica del contribuyente en la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos. (6/01)

10. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

4. Actuaciones y procedimientos de recaudación (convenio)

1. Embargos de devoluciones tributarias practicados por la AEAT en procedimientos de recaudación de deudas de otras Administraciones. (7/98)

5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria

1. Cesión de información tributaria por la AEAT a Juzgados y Tribunales. (7/01)

2. Reforma en materia de Notificaciones. (4/05)

6. Colaboración social en la aplicación de los tributos

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Compensación

1. Compensación de deudas en periodo voluntario. (2/97)

8. Declaración de lesividad

1. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

9. Derechos y garantías de los obligados tributarios

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)

3. Conveniencia de que la información facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e inspección incluya la posibilidad de dirigirse al Consejo para la Defensa del Contribuyente. (9/98)

4. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)

5. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

6. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)

7. Habilitación de modelo acreditativo de la comparecencia del contribuyente en las oficinas de la AEAT para la atención de requerimientos. (19/98)

8. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)

9. Obligatoriedad de que las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias lo mencionen expresamente en su título. (24/98)

10. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

11. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)

12. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)

13. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)

14. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

15. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)

16. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

17. Extensión de efectos de una sentencia favorable al contribuyente. Procedimiento a seguir. (15/00)

18. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

19. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)

20. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)

21. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

10. Devolución de ingresos indebidos

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

3. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)

4. Cómputo de intereses a favor del contribuyente en el supuesto de devolución de ingresos indebidos. (42/99)

5. Ejecución de sentencias y resoluciones que comportan devoluciones de cantidades embargadas que afectan a las Administraciones Públicas y a la AEAT. (43/99)

6. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)

7. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)

8. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

11. Domicilio fiscal

1. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

12. Emisión de certificados tributarios

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

3. Procedimiento de expedición de certificados exigidos en las convocatorias de ayudas por las Administraciones Públicas. (15/98)

4. Mejora en el servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT y la Dirección General del Catastro. (20/98)

5. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT a empresas de transporte de mercancías por carretera. (3/99)

6. Procedimiento para evitar la solicitud de certificados al Catastro con motivo de determinadas convocatorias de ayudas públicas. (22/99)

7. Comunicación de información de la Administración Tributaria a las comisiones de asistencia jurídica gratuita. (28/99)

8. Actuaciones para la emisión de certificaciones catastrales de existencia o carencia de bienes, referidas a la totalidad del territorio de régimen común. (30/99)

9. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT. (48/99)

13. Fases de los procedimientos tributarios

1. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

14. Garantías de la deuda tributaria

1. Conveniencia de dictar instrucciones para la debida formalización de aval bancario en los casos de suspensión de la ejecución de actos administrativos. (12/97)

2. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)

3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)

4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)

5. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

6. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)

7. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

8. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

15. Información y asistencia a los obligados tributarios

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)

2. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

3. Necesidad de incorporar en los impresos oficiales de declaración-liquidación tributaria información sobre los procedimientos, plazos y órganos ante los que promover su rectificación o impugnación. (7/99)

4. Cumplimiento de los deberes de información y asistencia impuestos en los artículos 6.4 y 7 de la Ley 1/1998. (14/99)

5. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)

6. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

7. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)

8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

9. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)

10. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

11. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

12. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)

13. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)

14. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios

de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)

16. Interpretación, calificación e integración

1. Reserva para inversiones en Canarias: materialización en inversiones de larga duración. (20/00)

17. Notificaciones

1. Incorporación en los programas informáticos del domicilio a efectos de notificación. (9/97)

2. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

3. Orden alfabético en las notificaciones a través de boletines oficiales. (1/98)

4. Aplicación de la normativa existente sobre notificaciones tributarias por correo realizadas por la entidad pública empresarial "Correos y Telégrafos". (21/98)

5. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

6. Práctica de notificaciones en apartados de correos. (10/99)

7. Comunicación al nuevo domicilio conocido previa a la notificación por comparecencia. (13/99)

8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

9. Reforma en materia de notificaciones. (4/05)

10. Notificaciones mediante agente tributario. Aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario. (1/07)

18. Obligación de resolver y plazos de resolución

1. Actualización de plantillas en los tribunales económico-administrativos. (21/97)

2. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

3. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

4. Cumplimiento por la Administración Tributaria de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (35/99)

5. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)

6. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)

7. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

19. Obligaciones tributarias accesorias

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)

2. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)

3. Periodo de cómputo de los intereses de demora en determinadas liquidaciones efectuadas por el IRPF. (18/99)

4. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)

6. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos / fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)

20. Obligaciones tributarias formales

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)

2. Obligación de las entidades colaboradoras de sellar las declaraciones tributarias negativas y las informativas. (9/00)

21. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria

1. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

2. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

22. Obligados tributarios – Representación

1. Necesidad de cobertura normativa en las actuaciones de los órganos de gestión en materia de representación. (8/98)

2. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)

3. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

23. Obligados tributarios – Responsables

1. Modificación del Reglamento de Registro Mercantil con la finalidad de que para la inscripción del nombramiento como administrador de una sociedad sea imprescindible la expresa aceptación del interesado. (27/99)

2. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

3. Efectos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2000 en el artículo 72 de la LGT (responsabilidad por adquisición de explotaciones o actividades económicas). (25/00)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

5. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

24. Pago

1. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

2. Gastos bancarios derivados del cobro de cheques emitidos por el Tesoro Público como consecuencia de devoluciones tributarias. (8/99)

3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)

4. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)

5. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)

6. Lugar de presentación y realización de ingresos tributarios. (8/00)

7. Posibilidad de efectuar el ingreso derivado del modelo 309 en las entidades colaboradoras de recaudación. (11/00)

25. Prescripción

1. Interrupción de la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos de un ejercicio derivado de la corrección de la imputación temporal de ingresos a un ejercicio posterior. (33/99)

2. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)

3. Extensión de los efectos interruptivos de la prescripción de una obligación tributaria a los plazos de prescripción de las obligaciones conexas por aplicación de un régimen de diferimiento. (3/07)

26. Procedimientos ordinarios de revisión

1. Suspensión de la ejecución de los actos tributarios por los Tribunales Económico-Administrativos conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (2/99)

2. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)

3. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)

4. Efectos sobre los Tribunales Económico-Administrativos de la disposición final tercera de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. (23/99)

5. Reglas de acumulación de reclamaciones de distinta cuantía ante los Tribunales Económico-Administrativos. (26/99)

6. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

7. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)

8. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

9. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

10. Controversias en materia de expedición y entrega de facturas. Planteamiento en vía económico-administrativa. (18/00)

11. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

12. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

13. Incorporación de técnicas de arbitraje en la próxima Ley General Tributaria. (5/03)

14. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo atinente al plazo de interposición de las reclamaciones económico-administrativas contra actos y resoluciones en caso de silencio negativo. (2/06)

27. Prueba

1. Fundamentación por parte de la Administración en la determinación del módulo correspondiente a los no asalariados. (6/98)

28. Rectificación de errores

1. Necesidad de dotar de funcionalidad al procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho del artículo 156 de la LGT. (18/97)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

29. Recurso contencioso administrativo

1. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

30. Régimen sancionador

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)

3. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)

4. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

5. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

6. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

7. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

8. Suspensión del 30 por 100 de la sanción, inicialmente reducida por manifestar la conformidad con la propuesta de regularización, cuando se interponga posteriormente cualquier reclamación o recurso contra el acto administrativo que contiene dicha regularización. (2/02)

9. Separación del procedimiento sancionador y los de comprobación y liquidación tributarias. (7/02)

10. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

11. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos/fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)

31. Revisión actos nulos de pleno derecho

1. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

2. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

32. Revocación

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

3. Criterios a seguir en la revocación de actos tributarios. (3/00)

33. Tecnologías informáticas y telemáticas

1. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

II. IRPF

1. Actividades económicas

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

2. Modificación normativa en el IRPF para que los automóviles de turismo destinados a actividades económicas se consideren afectos, al menos en el 50%. (3/05)

2. Autoliquidaciones. Compensación entre cónyuges

1. Modificación de la regulación del requisito de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias por parte de los cónyuges que se acogen al procedimiento de compensación establecido en la normativa reguladora del IRPF. (3/10)

3. Circunstancias personales y familiares

1. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

2. Aplicación del mínimo por descendientes cualquiera que sea la cuantía de las rentas declaradas por los mismos procedentes de patrimonios protegidos. (3/09)

3. Normas reguladoras del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad en casos de fallecimiento durante el periodo impositivo de descendientes o ascendientes. (2/10)

4. Tributación de las cuantías abonadas por pensiones de alimentos en los supuestos de separación y divorcio en relación con la STC 19/2012, de 15 de febrero (1/14)

4. Contribuyentes

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

5. Convenios doble imposición

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

6. Declaraciones

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)

2. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

3. Mejora de la inteligibilidad de las condiciones establecidas en la normativa del IRPF que exoneran a los contribuyentes de la obligación de declarar. (19/00)

4. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)

6. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)

7. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

8. Obligación de declarar en los supuestos de no ejercicio de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 96.4 de la Ley del IRPF. (2/08)

7. Deducción adquisición vivienda

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

2. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

8. Deducciones cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Deducibilidad en el IRPF de las retenciones correspondientes a rentas no percibidas que tributan de forma efectiva en el impuesto. (2/11)

9. Ganancias y pérdidas patrimonio

1. Cómputo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de la determinación del incremento de valor en el IRPF. (6/97)

2. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

3. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

4. Tributación de las ganancias patrimoniales en caso de enajenación del derecho de usufructuario sobre su vivienda habitual (2/14)

10. Gestión del impuesto

1. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

2. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

3. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)

4. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)

5. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)

6. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

7. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

8. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

11. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tratamiento fiscal de las pensiones por incapacidad. (5/97)

2. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

3. Exención en el IRPF de determinadas prestaciones asistenciales percibidas por personas con minusvalía. (4/07)

4. Modificación del párrafo tercero del apartado h) del artículo 7 de la ley 35/2006, del IRPF, relativo a exención de ayudas a familias numerosas. (1/10)

12. Imputación de rentas inmobiliarias

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

13. Imputación temporal de rentas

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

2. Imputación temporal de las ayudas y subvenciones públicas en el IRPF. (6/00)

3. Valoración en el IRPF de las rentas obtenidas en divisas que no tienen cambio fijo con el euro. (22/00)

4. Ingresos percibidos como consecuencia del reconocimiento de derechos económicos laborales por resolución judicial firme. (1/15)

14. Individualización de rentas

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)

2. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

3. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

15. Pagos a cuenta

1. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)

2. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)

3. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

5. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

16. Reducciones

1. Determinación de la cuantía de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y por alimentos a favor de los hijos a efectos del IRPF. (25/99)

2. Aportación a planes de pensiones de cónyuges no perceptores de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas. (2/00)

3. Modificación de la reducción por ascendientes en la normativa reguladora del IRPF. (3/11)

17. Rendimientos capital inmobiliario

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

18. Rendimientos del trabajo

1. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

19. Tributación familiar

1. Posibilidad de cambio de opción de la modalidad de tributación una vez concluido el plazo de declaración voluntaria del IRPF. (31/99)

2. Modificación del artículo 69 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, relativo a la opción por la tributación conjunta. (9/03)

III. IVA

1. Deducciones

1. Sujeción al IVA de las transmisiones de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional en pública subasta judicial o administrativa. (36/99)

2. Devoluciones

1. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

2. Devolución del IVA en aquellos supuestos en el que el contribuyente repercutido ponga de manifiesto a la Administración Tributaria la improcedencia de la repercusión. (20/99)

3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

4. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

5. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

3. Exenciones

1. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

2. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

4. IVA/ITP

1. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

2. Medidas para evitar el solapamiento práctico entre el ITPAJD (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) y el IVA. (49/99)

3. Delimitación en la aplicación del IVA y del ITP en las transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles. (6/02)

4. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

5. Obligaciones de los sujetos pasivos

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

6. Operaciones no sujetas

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Regímenes especiales

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

2. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

8. Sujeto pasivo

1. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

2. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

9. Tipos impositivos reducidos

1. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Base imponible

1. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

2. Deducciones en cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)

3. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Gestión del Impuesto

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (4/98)

2. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)

3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Pagos fraccionados

1. Opción sobre el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. (2/98)

2. Modificación de las normas para la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (3/01)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1. Gestión del Impuesto

1. Presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los supuestos de aplicación de la normativa estatal. (2/15)

VI. CATASTRO

1. De la constancia de la referencia catastral

1. Referencia catastral de los inmuebles en los recibos del IBI. (14/97)

2. De las tasas catastrales

1. Procedimiento de pago de las tasas catastrales. (1/97)

2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

VII. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Devoluciones

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Exención

1. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

3. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

1. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el IEDMT de los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente a la enseñanza de conductores. (11/99)

2. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

VIII IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Convenios doble imposición

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Opción tributación residentes U.E.

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

3. Solicitud devolución retenciones

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

IX. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN⁴⁰

1. Actividad de las Administraciones Públicas

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (14/98)

2. Motivación de cambios de criterio de la Administración Tributaria. (13/00)

3. Creación de la Oficina de Relación con los Tribunales. (1/02)

⁴⁰ Actualmente LPACAP y LRJSP

4. Reglamento de desarrollo del artículo 34.2 LGT por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (1/05)

2. Art 29 - Recusación

1. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

3. Nulidad y anulabilidad

1. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

4. Términos y plazos

1. Días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. (7/03)

X. CODIGO PENAL

1. Delito fiscal

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

4. Modificación del artículo 131.1 del Código Penal a propósito de la prescripción de los delitos contra la Hacienda Pública. (1/04).

2. INFORMES (2009-2014)

A. Índice cronológico

2009

INFORME I/2009

PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES EN LAS QUE RESULTA CONTROVERTIDA LA TRIBUTACIÓN A IVA O ITP.

INFORME II/2009

LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

INFORME III/2009

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS SANITARIAS.

2010

INFORME I/2010

ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INFORME II/2010

EL COSTE DE REEMBOLSO DE GARANTÍAS POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS

2011

INFORME I/2011

EL EMBARGO DE CRÉDITOS EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.

INFORME II/2011

PROBLEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS SUPUESTOS APLICABLES A SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES.

2012

INFORME I/2012

LA TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

INFORME II/2012

LA PLURALIDAD DE RESPONSABLES Y LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS GENERADAS TRAS LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INFORME III/2012

CÓMPUTO DE PLAZOS POR MESES O AÑOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2013

INFORME I/2013

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO.

INFORME II/2013

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL: REQUISITOS.

2014

INFORME I/2014

EFFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

INFORME II/2014

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN.

B) Clasificados por materia

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)

2. Actuaciones y procedimientos de recaudación (Convenio)

1. Actuaciones recaudatorias de la Agencia Tributaria respecto de deudas estatales de derecho público no tributarias o deudas de otras administraciones públicas. (I/10)

2. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación

1. El embargo de créditos en la ejecución forzosa. (I/11)

2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

3. Efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas (I/14)

4. Derechos y garantías de los obligados tributarios

1. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

2. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

5. Interpretación, calificación e integración

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

6. Notificaciones

1. Notificaciones electrónicas. Implantación y funcionamiento. (I/13)

7. Obligación de resolver y plazos de resolución

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

8. Obligaciones tributarias accesorias

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)

2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

9. Obligados tributarios – Responsables

1. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

10. Procedimientos ordinarios de revisión

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tributación de las ayudas sanitarias. (III/09)

2. Cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención (II/14)

2. Deducciones autonómicas

1. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual. Requisitos. (II/13)

III. IVA

1. IVA/ITP

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

IV IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1 Solicitud devolución retenciones

1 Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

1. No residentes

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VI. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN⁴¹

1. Recursos administrativos: calificación

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

2. Cómputo de plazos por meses o años con especial referencia a los procedimientos administrativos. (III/12)

3. NOTAS INFORMATIVAS (2014)

2014

NOTA 1/2014

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

NOTA 2/2014

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO.

⁴¹ Actualmente LPACAP y LRJSP



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA